

**Secretaría****A N U N C I O****8379****6299**

Aprobada inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora de la Accesibilidad del Municipio de Candelaria, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, el día 30 de abril de 2007, se hizo pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 67, el viernes día 11 de mayo de 2007; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo legalmente conferido y, no habiendo sido presentada alegación alguna al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

Ordenanza Municipal reguladora de la Accesibilidad del municipio de Candelaria.

**Preámbulo.**

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para el disfrute de los derechos reconocidos en el título I de nuestra Carta Magna.

En cumplimiento de este mandato constitucional se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos, en cuyo título IX se recogen una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de este colectivo, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas.

Ese mismo principio de igualdad viene recogido en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que los ciudadanos de Canarias son titulares de derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución y que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

En este sentido, la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, incluye entre las áreas de actuación la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

Dentro de ese marco, la Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, así como el Decreto 227/1997 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, persigue la supresión de cuantas barreras impidan el acceso a la vida normal de las personas discapacitadas, fomentando, de una parte, la accesibilidad de los lugares y construcciones destinados a un uso que implique concurrencia de público y, de otro, la adaptación de las instalaciones, edificaciones y espacios libres ya existentes.

**Título I.****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza establece las disposiciones necesarias para:

- Garantizar el acceso al entorno urbano, a las edificaciones, a los alojamientos turísticos, a los transportes y a los sistemas de comunicación de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación.

- Evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas.

- Fomentar la investigación, diseño, producción y financiación de las ayudas técnicas que faciliten tal desenvolvimiento.

- Controlar y hacer cumplir cuanto en esta Ordenanza se dispone.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación, en el ámbito del término municipal de Candelaria, a todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación realizadas por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica, pública o privada. Entre ellas, y sin carácter excluyente:

- a) A la redacción de todas las figuras del planeamiento urbanístico.

- b) Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sea estos de titularidad pública o privada.

- c) Al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de usos o de clases de usos, correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a la nueva construcción de edificios de uso privado dotados de ascensor; así como a la reforma y ampliación de

éstos cuando su presupuesto de ejecución material sea superior al 50% de su valor, calculado con arreglo a la normativa de valoración catastral.

d) A los transportes públicos y privados de viajeros terrestres, marítimos y aéreos, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.

e) A los medios de comunicación que sean competencia municipal, a los sistemas de comunicación y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantados para facilitar la participación de las personas con limitación sensorial o comunicación reducida.

f) Al margen de los casos citados anteriormente, se ajustarán paulatinamente a esta ordenanza las edificaciones y locales de uso o concurrencia pública y las zonas libres de la ciudad ya consolidadas, mediante proyectos, actuaciones, puntuales o mediante reposiciones parciales de iniciativa pública o privada.

g) En el caso de edificaciones existentes en las que sea de aplicación la presente ordenanza, en virtud de lo establecido en los apartados anteriores y en los que se acredite técnicamente la imposibilidad de aplicación de sus preceptos, se podrá eximir de determinados, o la totalidad, de los artículos del presente documento tras dictamen razonado y suficientemente justificado técnicamente, de la Comisión Técnica de Accesibilidad, convocada al efecto.

### Artículo 3. Definiciones.

Se califican los espacios, instalaciones, edificaciones o servicios, atendiendo a sus niveles de accesibilidad en adaptados, practicables y convertibles:

a) Adaptado. Un espacio, instalación o servicio se considera adaptado si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales contenidos en esta Ordenanza, garantizando su utilización autónoma y con comodidad a las personas con limitación, movilidad o comunicación reducidas.

b) Practicable. Un espacio, instalación o servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos de esta ordenanza que lo califiquen como adaptado, no impide su utilización de forma autónoma a las personas con limitación o movilidad o comunicación reducidas.

c) Convertible. Un espacio, instalación o servicio se considera convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en adaptado o, como mínimo, en practicable.

En los anexos de la presente Ordenanza se establecen los parámetros que delimitan los conceptos anteriores.

Título II. Disposiciones sobre barreras urbanísticas.

### Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 4. Planificación y urbanización de espacios urbanos de concurrencia o uso público.

La planificación, trazado y realización de la red viaria peatonal y en particular de los itinerarios públicos se harán de forma que éstos resulten accesibles para las personas con limitaciones, movilidad o comunicación reducidas.

Para ello, los desniveles de sus perfiles, longitudinal y transversal, así como los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano que se instale, se ajustarán a las condiciones de adaptabilidad que se especifican en el anexo 1 de esta ordenanza.

Las anteriores consideraciones se hacen extensivas a la planificación y ejecución de parques y jardines y cualquier otro espacio urbano de uso público o privado de pública concurrencia.

A estos efectos, los planes insulares, los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y los demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarios, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios libres de edificación determinando asimismo las prioridades que se estimen necesarias o convenientes, y no serán aprobados si no se adaptan a las determinaciones y a los criterios establecidos en esta ordenanza.

Artículo 5. Adaptaciones de espacios urbanos existentes.

La adaptación de vías y espacios urbanos existentes no adaptados se hará mediante las modificaciones necesarias y la incorporación a ellos de elementos comunes de urbanización o mobiliario urbano adaptados.

Las obras de adaptación se realizarán de forma gradual y paulatina, estableciendo los planes de actuación necesarios que establezcan los espacios susceptibles de adaptación, señalen los que deben ser adaptados con prioridad, las fases de ejecución y las dotaciones económicas de los entes locales, a cuyo fin deberán incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para que se realicen las previsiones de los planes de actuación, las cuales deben coincidir cronológicamente con el correspondiente ejercicio presupuestario y con el objetivo de que en el plazo de

10 años a partir de la fecha de aprobación de los Planes de Actuación, la red peatonal sea adaptada.

Los planes de actuación en los que se actuará por itinerarios completos, observarán el siguiente orden de prioridad: en primer lugar se adaptarán los espacios libres de edificación; seguidamente los elementos de la urbanización de dichos espacios y finalmente el mobiliario urbano cuya vida útil sea aún considerable.

Artículo 6. Condiciones mínimas de accesibilidad urbanística.

#### 1. Red viaria.

La red viaria o partes de la misma, se considerarán adaptadas cuando se den en ellas las condiciones mínimas siguientes:

a) Existe un recorrido o un itinerario peatonal adaptado, o bien, existe una solución alternativa o un itinerario mixto para peatones y vehículos que cumplen las condiciones que se especifican en la Norma U.1.1.2 del anexo 1.

b) Los elementos comunes de urbanización cumplen lo establecido en la Norma U.1.2 del anexo 1.

c) Todo el mobiliario urbano del recorrido cumple las exigencias de la Norma U.1.3 del anexo 1.

#### 2. Espacios de uso público.

Un espacio de uso público se considera adaptado, a los efectos de la presente ordenanza, cuando dispone de un itinerario que permite llegar a todos los edificios públicos del entorno, cuando es posible entrar a todos los edificios públicos ubicados en ese espacio y cuando es posible hacer uso de todas las instalaciones públicas del entorno.

Los elementos comunes de urbanización del espacio de uso público, así como el mobiliario urbano, se considerarán adaptados cuando cumplan las condiciones establecidas en las normas del anexo 1.

### Capítulo II. Disposiciones particulares.

Artículo 7. Diseño y trazado de recorridos públicos.

Todos los elementos urbanísticos comunes que se utilicen en los recorridos públicos deberán cumplir las especificaciones de la presente ordenanza, así como las normas técnicas recogidas en el anexo 1.

#### Artículo 8. Elementos urbanísticos comunes.

Se considerarán elementos comunes de urbanización, a los componentes de las obras de trazado de

viales y de espacios públicos correspondientes a obras de pavimentación, saneamiento, distribución de servicio, etc., tales como: bordillos, vados, alcorques, tapas de registro, rejillas, arquetas e imbornales, jardinería e iluminación.

#### 1. Aceras.

Tendrán la consideración de aceras, a los efectos de la presente ordenanza, la zona o espacio de la vía pública comprendida entre los paramentos verticales o fachadas de los edificios y la calzada destinada al tránsito peatonal.

Dentro de la acera se distinguen tres zonas ideales:

a) Banda de acceso: la más próxima a los paramentos verticales.

b) Banda libre o peatonal: parte central libre de obstáculos, salientes o mobiliario urbano.

c) Banda externa: la más próxima a la calzada y en la cual se instalarán los elementos de iluminación, señalización vertical, mobiliario urbano y jardinería.

Una acera se considera adaptada cuando cumple lo establecido en la Norma U.1.2.1 del anexo 1.

#### 2. Pavimento.

Se trata del suelo o superficie artificial que se coloca para que el piso esté sólido y llano. El de los itinerarios peatonales será, en general, duro, de material no deslizante, considerándose adaptado cuando cumpla las condiciones especificadas en la Norma U.1.2.2 del anexo 1.

También se consideran pavimentos adaptados los suelos blandos de arena o tierra, cuando, cumpliendo las especificaciones de la Norma U.1.2.3 del anexo 1, permiten la libre y cómoda circulación de sillas de ruedas, coches de niños y todo tipo de personas con movilidad reducida.

#### 3. Vados.

Desde el punto de vista urbanístico, se denomina vado a las zonas de acera en que se han introducido determinadas modificaciones para facilitar el movimiento peatonal y también el acceso de vehículos a garajes y aparcamientos.

La ejecución de estos vados se efectuará mediante la interposición y acoplamiento de planos inclinados de diferente pendiente, de forma que permita la continuidad del recorrido sin molestias para el peatón, la silla de ruedas o el coche infantil.

Un vado se considera adaptado cuando cumple los requisitos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1.

#### 4. Alcorques, tapas y rejillas.

Los alcorques, tapas y rejillas deberán cumplir las especificaciones que para cada uno se fijan en la correspondiente Norma U.1.2.5 del anexo 1 de esta Ordenanza.

#### 5. Arbolado, setos y jardinería.

En la Norma U.1.2.6 del anexo 1 figuran los requerimientos exigibles para que el arbolado, setos y jardinería se consideren adaptados.

#### Artículo 9. Escaleras y rampas exteriores.

Para salvar diferencias de nivel de alguna importancia, se hace necesario recurrir a la construcción de rampas, escaleras o incluso ascensores u otros aparatos o equipos elevadores o transportadores (escaleras, rampas móviles y cintas transportadoras) adaptados.

Siempre que sea posible, se construirán conjuntamente las dos soluciones, escalera y rampa, adaptadas.

En las Normas U.1.2.7 y U.1.2.8 del anexo 1 de esta ordenanza se fijan las condiciones exigibles para que una escalera o una rampa se consideren adaptadas.

En un itinerario peatonal adaptado no podrá incluirse una rampa escalonada.

#### Artículo 10. Ascensores y otros equipos elevadores.

Si fuera precisa la instalación de un aparato elevador, éste será adaptado y en consecuencia cumplirá los requisitos que se indican en la Norma U.1.2.9 del anexo 1.

Si se recurre a otro tipo de aparato elevador o transportador, como rampas o escaleras mecánicas éstas serán adaptadas conforme a la Norma T.1.1.2.4 y T.1.1.2.3 del anexo 3.

#### Artículo 11. Pasos peatonales.

Para lograr un tráfico fluido y la máxima seguridad del peatón, es preciso ejecutar pasos peatonales, los cuales pueden ser:

a) Pasos al mismo nivel, que se utilizan para comunicar las aceras de una vía pública mediante la construcción de vados adaptados y actuando también sobre las isletas de abrigo y medianas cuando existan. Estos elementos cumplirán lo señalado en la Norma U.1.2.10.1 del anexo 1.

b) Pasos elevados, que deben instalarse en vías de tráfico rápido y continuo y cumplirán las condicio-

nes de adaptabilidad que se fijan en la Norma U.1.2.10.2 del anexo 1.

c) Pasos subterráneos, que están indicados en áreas de intenso tráfico peatonal. Las condiciones de adaptabilidad se establecen en la Norma U.1.2.10.3 del anexo 1.

#### Artículo 12. Mobiliario urbano.

El Ayuntamiento confeccionará un catálogo en el que se recogerán los elementos que constituyen el mobiliario urbano, sean o no de propiedad municipal. Deberán figurar en el mismo las dimensiones (ocupación en planta y altura) de los distintos elementos instalados en las vías y espacios libres públicos, al objeto de comprobar su adecuación a las dimensiones del lugar de ubicación.

El catálogo se distribuirá en los siguientes grupos:

Grupo 1. De Circulación y Alumbrado.- Comprende: señales de tráfico, semáforos, báculos, columnas de iluminación y cajas de regulación.

Grupo 2. De Servicios Públicos.- Figurarán en el mismo: cabinas telefónicas, marquesinas de paradas de guaguas y aseos públicos.

Grupo 3. De Actividades Comerciales.- Quioscos fijos de prensa, de flores o de alimentos y terrazas de bar, fijas o de temporada.

Grupo 4. De Información.- Columnas, postes y paneles anunciadores o de información «callejera».

Grupo 5. De Protección.- Barandillas, pilonas o bolidos, vallas móviles.

Grupo 6. De Equipamiento.- Bancos públicos, jardineras, papeleras, fuentes, contenedores de vidrio y de escombros.

Grupo 7. De Urbanización Común.-Vados, alcorques y rejillas.

Todos estos elementos serán adaptados y cumplirán los requisitos de accesibilidad que se establecen en las Normas U.1.3 del anexo 1 de esta Ordenanza.

Como norma general, se evitará la acumulación de elementos de mobiliario urbano que puedan llegar a constituir un obstáculo para los peatones, ralentizar el tráfico y constituir un peligro para los ciegos.

#### Artículo 13. Aparcamientos.

El Ayuntamiento dispondrá, próximos a los Centros Oficiales, Instituciones Públicas o Privadas y lugares de uso público comunitario, espacios para aparcamiento, reservando plazas para afectados del aparato

locomotor en la forma y número que se especifica en los siguientes párrafos de este artículo.

Las dimensiones de las plazas reservadas variarán según que el aparcamiento se realice en línea o batería, en superficie o cubierto.

Para que un aparcamiento se considere adaptado, deberá cumplir las condiciones previstas en la Norma U.1.4 del anexo 1 y reservar, próximas a los accesos de peatones, plazas para PMR al menos en las siguientes proporciones:

- a) De 20 a 40 plazas: 1 plaza adaptada.
- b) De 41 a 200 plazas: 1 más cada 40 o fracción.
- c) De 201 plazas en adelante: 1 más cada 100 plazas o fracción.

#### Artículo 14. Obras en la vía pública.

##### 1. Señalización y protección.

De no poderse realizar las obras necesarias en la vía pública sin el menor riesgo para los peatones, o cuando éstas ocupen parte de la banda de libre circulación, debe establecerse un paso alternativo adaptado y debidamente señalizado, durante el transcurso de las obras, que, por otra parte, deberán realizarse con la máxima diligencia y sin dejar cascotes o restos del material utilizado al concluirse las mismas.

La señalización de las obras, su iluminación, las vallas protectoras y las planchas metálicas para poder franquear las zanjas, son imprescindibles y han de instalarse, tanto si los trabajos los realiza la Administración, como una entidad privada.

En consecuencia, en las obras que se realicen en las aceras y calzadas o los trabajos de reforma en fachada y la construcción de edificios que afecten a la circulación peatonal, deberán adoptarse las precauciones que se especifican en la Norma U.1.5 del anexo 1.

##### 2. Otras precauciones.

La Corporación Local deberá vigilar los deterioros del pavimento y de los elementos urbanos comunes, así como del mobiliario urbano, para proceder con urgencia al arreglo o sustitución de los elementos afectados.

También se controlará el crecimiento de árboles y setos para proceder a la poda de ramas que crecen a baja altura e invaden la banda de libre circulación de las aceras y sendas. Asimismo se revisará periódicamente, y especialmente cuando se asfalte la calzada, la situación final de los vados y rebajes de bordillos de las aceras, procediendo a su adecuación cuando sea preciso.

Todas estas normas sobre señalización de obras se establecen en el anexo 6 manual de señalización en obras de accesibilidad realizadas en los ámbitos de la vía pública y la edificación de esta ordenanza.

#### Artículo 15. Plazas, parques y jardines.

Los espacios públicos ajardinados dentro del casco urbano deben ser accesibles y adaptados, es decir, deberán cumplir los requisitos de adaptabilidad que figuran en la Norma U.1.6 del anexo 1 y que se refieren fundamentalmente a condiciones de los accesos, sendas peatonales, áreas de descanso y recreo, aseos, iluminación e información.

#### Artículo 16. Cascos antiguos o históricos.

En los cascos antiguos o históricos, antes de emprender una actuación urbanística de cierta entidad, deberá efectuarse un estudio exhaustivo para lograr la máxima accesibilidad, manteniendo el carácter peculiar de estas áreas.

### Título II. Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación.

#### Capítulo I. Accesibilidad en las edificaciones de concurrencia o de uso público.

##### Artículo 17. Exigencias mínimas de accesibilidad.

###### 1. Edificio de nueva planta.

La construcción de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público cumplirá las exigencias de accesibilidad siguientes:

- a) Dispondrá de un itinerario adaptado o practicable, según el caso, en los términos que se establecen en este Capítulo y según los requisitos de la Norma E.2.1 del anexo 2.
- b) Cuando existan los espacios singulares que se indican en el Cuadro E.1 del anexo 2, serán adaptados en los términos que se establecen en este Capítulo y según los requisitos de la Norma E.2.2 del anexo 2.
- c) Su mobiliario será adaptado en los términos que se establecen en este Capítulo y según los requisitos de la Norma E.2.3 del anexo 2.

###### 2. Ampliación, rehabilitación y reforma.

La ampliación, rehabilitación y reforma total o parcial de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público y esté incluido en el cuadro E.1 del anexo 2, cumplirá las exigencias del apartado anterior. En el caso de que estas obras de adaptación supongan una

inversión económica con un costo adicional superior al 20% del presupuesto total de la obra ordinaria, o que, por razones técnicas, se demuestre fehacientemente su no adaptabilidad, se admitirá el nivel practicable.

### 3. Otros establecimientos de uso público.

Aquellos establecimientos de uso público no incluidos en el cuadro E.1 del anexo 2 se ajustarán, como mínimo, a las condiciones enunciadas para las edificaciones de uso privado.

### 4. Ficha técnica de accesibilidad.

En la memoria y documentación gráfica de los proyectos de las obras que se relacionan en este artículo, se justificará la idoneidad de las soluciones adoptadas, cumplimentándose en cualquier caso la ficha técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6.

## Artículo 18. Itinerarios.

### 1. Itinerarios adaptados o practicables.

Los itinerarios adaptados o practicables de los edificios o establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2, cumplirán en cada caso con los requisitos de la Norma E.2.1 del anexo 2 y garantizarán:

a) La comunicación entre la vía pública y el interior de la edificación.

b) En el supuesto de un conjunto de edificios, la comunicación de todos entre sí y con la vía pública.

c) La comunicación entre un acceso del edificio y las áreas y dependencias de uso público.

d) El acceso a los espacios adaptados singulares.

e) La aproximación a los elementos de mobiliario adaptados y reservas de espacio para personas con limitaciones.

### 2. Itinerarios alternativos.

Si se dispone un itinerario alternativo de acceso a la edificación para las personas con movilidad reducida, no podrá condicionarse su uso a autorizaciones expresas u otras limitaciones, ni supondrá un alejamiento del acceso principal, ostensible y marginador.

## Artículo 19. Aparcamientos.

### 1. Reserva de plazas.

Los aparcamientos exteriores o interiores de los edificios o establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2 y los destinados al uso público, ten-

drán que reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida con permiso especial de aparcamiento, en la cuantía mínima siguiente:

a) De 20 a 40 plazas: 1 plaza adaptada.

b) De 41 a 200 plazas: 1 más cada 40 o fracción.

c) De 201 plazas en adelante: 1 más cada 100 plazas o fracción.

2. Reserva para alojamientos turísticos y locales o recintos de espectáculos.

Si dichos aparcamientos sirven a alojamientos turísticos, cualquiera que sea la modalidad de la oferta alojativa, o bien a locales o recintos de espectáculos, la reserva indicada en el apartado anterior no podrá ser inferior al número de habitaciones o unidades alojativas adaptadas, ni al número de plazas reservadas para personas con movilidad reducida en dichos locales o recintos de espectáculos.

### 3. Condiciones de las plazas.

Las plazas reservadas se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Serán adaptadas de acuerdo con los requisitos de la Norma E.2.2.1 del anexo 2.

b) Existirá un itinerario adaptado que las una con la vía pública o con un acceso adaptado del edificio.

c) Se ubicarán tan cerca como sea posible de los accesos peatonales adaptados.

## Artículo 20. Escaleras.

Las escaleras de uso público en los establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2, como elementos utilizables por determinadas personas con limitaciones, si no disponen de recorrido alternativo mediante ascensor, tendrán que ser adaptadas en las condiciones establecidas en la Norma E.2.2.2 del anexo 2.

## Artículo 21. Aseos.

Los aseos de uso público de los establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2 dispondrán, como mínimo, de una unidad adaptada en las condiciones previstas en la Norma E.2.2.3 del anexo 2.

## Artículo 22. Dormitorios.

1. Alojamientos turísticos y establecimientos residenciales.

Los alojamientos turísticos con habitaciones y los establecimientos residenciales dispondrán de dormi-

torios adaptados según las condiciones previstas en la Norma E.2.2.4 del anexo 2 y en la proporción mínima siguiente:

- Alojamientos turísticos:

De 30 a 60 habitaciones: 1 dormitorio adaptado.

De 61 a 100 habitaciones: 2 dormitorios adaptados.

De 101 a 150 habitaciones: 3 dormitorios adaptados.

De 151 a 250 habitaciones: 4 dormitorios adaptados.

Más de 250 habitaciones: 5 dormitorios adaptados.

-Establecimientos residenciales:

a) Con carácter general.

De 50 a 100 plazas residenciales: 2 plazas adaptadas.

De 101 a 150 plazas residenciales: 4 plazas adaptadas.

De 151 a 200 plazas residenciales: 6 plazas adaptadas.

Más de 200 plazas residenciales: 8 plazas adaptadas.

b) A incrementar en residencias asistenciales o que presten servicios alojativos de balneario, medicina preventiva, regenerativa o de rehabilitación:

De 25 a 50 plazas residenciales: 1 plaza adaptada.

Por cada 25 plazas que excedan de 50: 1 plaza adaptada más.

2. Aseos y su comunicación.

Si estos dormitorios disponen de aseo, será adaptado. En otro caso, estarán unidos a un aseo adaptado a través de un itinerario adaptado.

Artículo 23. Reserva de unidades adaptadas en establecimientos turísticos.

Los alojamientos turísticos dotados de unidades alojativas e indicados en el cuadro E.1 del anexo 2 dispondrán de unidades adaptadas según las condiciones previstas en la Norma E.2.2.5 del anexo 2 y en la proporción mínima siguiente:

De 30 a 60 unidades alojativas: 1 unidad adaptada.

De 61 a 100 unidades alojativas: 2 unidades adaptadas.

De 101 a 150 unidades alojativas: 3 unidades adaptadas.

De 151 a 250 unidades alojativas: 4 unidades adaptadas.

Más de 250 unidades alojativas: 5 unidades adaptadas.

Artículo 24. Vestuarios.

Los vestuarios de uso público de los establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2 dispondrán, como mínimo, de una pieza adaptada en las condiciones previstas en la Norma E.2.2.6 del anexo 2.

Artículo 25. Mobiliario.

En los establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2, como mínimo, un elemento del mobiliario de uso público para cada uso diferencial tendrá que ser adaptado de acuerdo a los términos señalados en la Norma E.2.3.1 del anexo 2.

Artículo 26. Reserva de espacios en espectáculos y actividades similares.

Los establecimientos indicados en el cuadro E.1 del anexo 2 en los que se desarrollen espectáculos y otras actividades análogas, dispondrán de espacios reservados de uso preferente por parte de personas con movilidad reducida. Estos espacios cumplirán las condiciones señaladas en la Norma E.2.3.2 del anexo 2, sin perjuicio del derecho de la persona con movilidad reducida a ocupar bajo su propia responsabilidad cualquier otra localidad libre. Esta reserva de espacio será de la cuantía siguiente:

De 51 a 100 plazas de espectadores: 1 plaza de uso preferente.

De 101 a 200 plazas de espectadores: 2 plazas de uso preferente.

De 201 a 500 plazas de espectadores: 3 plazas de uso preferente.

De 501 a 1.000 plazas de espectadores: 4 plazas de uso preferente.

Más de 1.000 plazas de espectadores: 5 plazas de uso preferente.

Capítulo II. Accesibilidad en los edificios de uso privado de promoción pública o privada.

Artículo 27. Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta con obligación de instalar ascensor.

En los edificios de nueva planta de uso privado, de promoción pública o privada, en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, se dispondrá, al menos, un itinerario practicable que cumpla los requi-

sitos de la Norma E.2.1.2 del anexo 2 y que garantice:

a) La comunicación de las viviendas, locales, despachos o cualquier otra modalidad de ocupación independiente con el exterior y con las áreas o dependencias de uso comunitario que estén a su servicio.

b) La comunicación de la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

c) El acceso al menos a un aseo en cada vivienda, local, despacho o cualquier otra modalidad de ocupación independiente.

Artículo 28. Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta sin obligación de instalar ascensor.

#### 1. Posibilidad de instalar un ascensor.

En los edificios de nueva planta de uso privado, de promoción pública o privada (salvo las viviendas unifamiliares) que no estén sujetos a la obligación de instalar ascensor y cuya altura sea superior a planta baja y piso, se adoptarán las disposiciones técnicas y de diseño que hagan posible la instalación de un ascensor practicable en los términos que se especifican en los apartados siguientes. El resto de elementos de uso comunitario cumplirá los requisitos del artículo anterior en sus epígrafes a) y b).

#### 2. Edificios de hasta seis viviendas o entidades de ocupación independiente.

En edificios con un máximo de seis viviendas, locales, despachos u otra modalidad de ocupación independiente, cuyo acceso se realice por un itinerario practicable que comprenda un ascensor, se deberá:

a) Señalar, en los planos de cimientos, estructura, distribución y sección del proyecto, el espacio para la posible ubicación de un ascensor practicable, así como su conexión con un itinerario practicable comunitario.

b) Justificar que la colocación del ascensor practicable no sería en detrimento de la normativa vigente en materia de construcción.

#### 3. Edificios de más de seis viviendas o entidades de ocupación independiente.

En edificios con más de seis viviendas, locales, despachos u otra modalidad de ocupación independiente, cuyo acceso por un itinerario practicable comprenda un ascensor, se deberán cumplir las condiciones del apartado anterior y además garantizar que el espacio dispuesto para alojar el ascensor practicable cumpla los requisitos siguientes:

a) Tener la consideración de elemento común del edificio y estar sometido, en la documentación de la declaración de obra nueva y escritura de división Horizontal, a una cláusula de servidumbre que permita su uso, como hueco de ascensor.

b) Estar previsto de tal modo que en el momento de la instalación del ascensor no sea necesario modificar ni los cimientos ni la estructura ni las instalaciones existentes, de modo que puedan realizarse las obras por el espacio comunitario del edificio, sin tener que actuar nunca en el interior de alguna entidad. Todo ello quedará recogido en la documentación del proyecto con su justificación constructiva.

#### 4. Reglas de interpretación.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se establecen las siguientes reglas de interpretación:

a) No se considerará edificación de nueva planta la adición de viviendas, locales, despachos o cualquier otra modalidad de ocupación independiente, sobre construcciones que, como mínimo, dispongan de planta baja y planta piso construidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

b) El nivel al que se halla una vivienda, local, despacho o cualquier otra modalidad de ocupación independiente se corresponde con el de su acceso, independientemente de que tenga desniveles interiores.

#### Artículo 29. Exigencias de accesibilidad en edificios con reserva de viviendas para minusválidos.

Los edificios que tengan viviendas reservadas para minusválidos cumplirán, además de los requisitos de accesibilidad de los dos artículos precedentes que les sean de aplicación, las siguientes condiciones:

a) Disponer de un itinerario adaptado que cumpla los requisitos de la Norma E.2.1.1 del anexo 2 y que comunique las viviendas reservadas con el exterior y con las áreas o dependencias de uso comunitario que están a su servicio.

b) Disponer de un itinerario adaptado que cumpla los requisitos de la Norma E.2.1.1 del anexo 2 y que comunique la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

c) El interior de las viviendas reservadas tendrá que ser adaptado en los términos previstos en la Norma E.2.4 del anexo 2.

d) A efectos de la más apropiada ubicación de cada una de estas viviendas a reservar dentro del proyecto general, se localizarán en zonas próximas a centros comerciales y de salud, transportes, centros educativos y zonas de recreo y tiempo libre.

Artículo 30. Reserva de viviendas de promoción pública.

#### 1. Reserva de viviendas.

En los programas anuales de viviendas de promoción pública, se reservará para personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducidas al menos un 3% del volumen total con un mínimo de una por promoción.

El porcentaje indicado de reserva de vivienda en los programas anuales, se incrementará en un 2% adicional siempre que el número de solicitudes de vivienda presentadas por personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducidas supere en tres veces el volumen total de viviendas reservadas respecto a cada promoción.

Asimismo, se reservará el 2% adicional cuando en cada promoción el número de solicitantes por el cupo de reserva sea superior a la proporción del número de solicitantes por vivienda en el cupo general.

Cuando se produzca el acrecimiento en el 2% adicional indicado con anterioridad, se habrá de observar que al menos el 25% de las viviendas reservadas en el cupo de personas con limitación, movilidad o comunicación reducidas habrán de ser convertibles para grandes minusvalías.

#### 2. Aparcamientos o garajes.

Si existiesen aparcamientos o garajes, se reservarán para PMR tantas plazas como viviendas adaptadas tenga el proyecto.

Artículo 31. Reserva en viviendas de protección oficial de promoción privada.

#### 1. Aspectos generales.

En las promociones de viviendas de protección oficial, los promotores privados deberán reservar, en cada proyecto que presenten para su aprobación, la proporción de viviendas adaptadas que se fija en el artículo anterior.

Si existiesen aparcamientos o garajes, se reservarán para minusválidos tantas plazas como viviendas adaptadas tenga el proyecto.

#### 2. Garantías para obras de adaptación interior.

Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir la realización física de las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas a minusválidos por el depósito de un aval bancario o contrato de seguro de caución en las oficinas del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, que garantice la realización de las obras de adap-

tación necesarias, si la vivienda se asignase a una de aquéllas.

El depósito del aval o del contrato de seguro de caución habrá de efectuarse al solicitar la calificación definitiva y su importe será del 10% del precio máximo autorizado de venta de la vivienda de que se trate.

El aval o el contrato de seguro de caución podrá cancelarse una vez concedida la calificación definitiva, tan pronto presente el promotor en la oficina donde se depositó escritura de venta de la vivienda a un discapacitado, en la que figurará una cláusula especificando el carácter de discapacitado del comprador y que las obras de adaptación se han realizado.

Igualmente, podrá cancelarse el aval o el contrato de seguro de caución cuando, transcurrido un plazo de 6 meses desde la calificación definitiva, la vivienda no hubiese sido asignada a un discapacitado por no haber sido demandada por alguno.

Artículo 32. Adaptaciones interiores de las viviendas.

Las Administraciones Públicas, cuando concedan cualquier tipo de ayuda a los promotores privados de vivienda, deberán indicar expresamente que su otorgamiento está condicionado al establecimiento de la reserva del artículo 10.1 de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y a que las viviendas de esa reserva sean adaptadas a las necesidades de los compradores, disponiendo lo procedente para determinar el coste de esas adaptaciones, en caso de que sea de precio tasado, a fin de autorizar su incremento en la proporción correspondiente.

Título III. Disposiciones sobre barreras en el transporte público y privado de viajeros competencia de las Administraciones Locales.

Capítulo I. Infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público.

Artículo 33. Niveles de exigencia de accesibilidad.

Las normas que se establecen a continuación serán de aplicación en las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte público de viajeros con distintos niveles de afectación, proporcionales a la entidad de la instalación.

En estaciones de guaguas o marítimas, las normas que a continuación se establecen serán de aplicación en su totalidad en aquellas que soporten un movimiento superior a los 150.000 viajeros/año. En las

demás, la obligatoriedad se limita a las normas que permitan el acceso y movimiento interior sin barreras por el vestíbulo hasta los andenes y pasarelas de embarque a las PMR en silla de ruedas, además de un aseo adaptado unisex o en cada una de las posibles baterías por sexo.

#### Artículo 34. Ámbitos de acogida y estancia.

Los ámbitos de acogida y estancia que serán accesibles a las PMR son los accesos, los vestíbulos y salas de espera y embarque, los aseos públicos, los teléfonos, las taquillas y el mobiliario en la forma que a continuación se detallan.

##### 1. Accesos.

Se entiende por accesos los ámbitos de comunicación entre el viario urbano y el o los vestíbulo/s del edificio de viajeros de la estación.

Al menos uno de los accesos de cada estación marítima o estación de guaguas será accesible. Para ello:

a) Los desniveles se resolverán según la Norma T.1.1.2 del anexo 3.

b) En los accesos públicos, el efecto cortina se reducirá mediante las medidas de iluminación que establece la Norma T.1.1.1.1 en el anexo 3.

c) En los accesos en que se coloque una alfombra por la que vayan a poder pasar sillas de ruedas, se evitará que ésta dificulte su paso.

d) Las puertas acristaladas se señalarán conforme a la Norma T.1.1.1.2 del anexo 3.

e) Las puertas batientes cumplirán lo señalado en la Norma T.1.1.1.3 del anexo 3.

##### 2. Vestíbulos y salas de espera y embarque.

Los suelos, pasos controlados y elementos de descanso que vayan a utilizarse por personas con discapacidad motórica, cumplirán lo señalado en la Norma T.1.1.1.2.1 del anexo 3.

En estos ámbitos se tomarán medidas de señalización e información y de iluminación, que satisfagan las necesidades de las PMR con discapacidad visual, según la Norma T.1.1.1.2.3 del anexo 3.

##### 3. Aseos públicos.

En las baterías de aseos públicos, al menos uno por sexo deberá estar acondicionado. Tal acondicionamiento deberá hacerse de forma que se preserve la intimidad y la discreción, en previsión de que una PMR sea auxiliada por una persona del sexo contra-

rio. Si ello no es factible, serán aceptados los aseos acondicionados unisex, independientes de las baterías por sexo.

En esta materia, se aplicará lo establecido en la Norma T.1.1.1.3 del anexo 3.

Estos aseos estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad.

##### 4. Teléfonos públicos.

En las baterías de teléfonos públicos, al menos uno será adaptado, esto es, estará acondicionado para PMR en silla de ruedas, o con discapacidad auditiva o con discapacidad visual.

En esta materia será de aplicación lo establecido en la Norma T.1.1.1.4 del anexo 3.

Este acondicionamiento estará señalado empleando los símbolos que recoge el anexo 4.

##### 5. Mostradores en ventanilla y lugares de información.

En cada batería de mostradores en ventanilla o lugares de información, al menos uno estará acondicionado para las PMR, tanto en su diseño, para las necesidades de las PMR con discapacidad motórica, en silla de ruedas o no, como en instalaciones complementarias que satisfagan las necesidades de las PMR con discapacidad auditiva.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Norma T.1.1.1.5 del anexo 3.

##### 6. Mobiliario.

El mobiliario de las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público será ergonómico y al menos adaptado en un 10% de sus unidades. Se ubicará de modo que no constituya peligro de tropiezo para los invidentes.

Será de aplicación lo establecido en la Norma T.1.1.1.6 del anexo 3.

##### 7. Ámbitos de restauración y comercio.

Como zonas específicas que pueden existir dentro de una infraestructura o instalación fija de acceso público, los accesos a los ámbitos de restauración o comercio serán accesibles según señalan las especificaciones de esta ordenanza.

En los restaurantes con capacidad superior a los 200 cubiertos, existirá una carta en braille.

##### 8. Elementos de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil.

Según las necesidades de las distintas PMR y su discapacidad, se acondicionarán elementos sólidos y estables de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil: pasarelas en las estaciones marítimas, y andenes en estaciones y paradas de guaguas.

De forma sustitutoria, por la inviabilidad de acondicionar los antedichos elementos, se podrán emplear rampas móviles o plataformas elevadoras móviles.

En la Norma T.1.1.1.7 del anexo 3 se establecen las medidas al respecto.

#### Artículo 35. Circulación.

En todas las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público, las circulaciones del movimiento de pasajeros serán accesibles en sus aspectos generales y en todos sus componentes: escaleras fijas, rampas fijas, escaleras mecánicas, tapices rodantes, ascensores, plataformas, pasillos y puertas y vías de evacuación.

En las Normas T.1.0.2 del anexo 3 se establecen normas generales de diseño (principios básicos) y en las T.1.1.2 normas particulares para cada componente de las circulaciones.

##### 1. Escaleras fijas.

El diseño de las escaleras fijas se atenderá a lo señalado en la Norma T.1.1.2.1 del anexo 3.

##### 2. Rampas fijas.

El diseño de las rampas fijas se atenderá a lo señalado en la Norma T.1.1.2.2 del anexo 3.

##### 3. Escaleras mecánicas.

El diseño de las escaleras mecánicas se atenderá a lo señalado en la Norma T.1.1.2.3 del anexo 3.

##### 4. Tapices y rampas rodantes.

El diseño de tapices y rampas rodantes se atenderá a lo señalado en la Norma T.1.1.2.4 del anexo 3.

##### 5. Ascensores.

Los ascensores se atenderán a lo señalado en la Norma T.1.1.2.5 del anexo 3.

##### 6. Plataformas.

En caso que se demuestre que resolver un desnivel con un ascensor es inviable técnicamente o desproporcionado económicamente, y sólo en este caso, se podrá instalar una plataforma montaescaletas o una plataforma de movimiento vertical.

Estos elementos se atenderán a lo señalado en la Norma T.1.1.2.6 del anexo 3.

##### 7. Pasillos y puertas.

Los pasillos y puertas de los itinerarios de uso público se atenderán a lo señalado en la Norma T.1.1.2.7 del anexo 3.

##### 8. Vías de evacuación.

Será obligatorio resolver la evacuación de las PMR que utilicen una estación marítima o de guaguas. Este extremo constituirá un apartado específico del proyecto general de la obra de nueva planta, ampliación o reforma de que se trate.

Ello se hará conforme a lo señalado en la Norma T.1.1.2.8 del anexo 3.

#### Artículo 36. Señalización e información.

Se señalizarán las circulaciones, alternativas a las generales, creadas por la incorporación de rampas, ascensores u otros medios. También se adoptarán medidas que optimicen la señalización e información a las PMR con discapacidad visual, auditiva o psíquica. Todo ello conforme a lo establecido en la Norma T.1.1.3 del anexo 3.

#### Capítulo II. Modos y medios de transporte.

#### Artículo 37. Aspectos comunes.

Se establecen las siguientes medidas sobre aspectos comunes de los distintos modos de transporte:

##### 1. Perros guía.

En toda unidad de transporte público, los perros guía podrán viajar gratuitamente y junto al pasajero con discapacidad visual, bajo la responsabilidad del mismo. Se entiende que un pasajero podrá llevar un solo perro.

##### 2. Información de las medidas de accesibilidad.

Todas las entidades del sector del transporte responsables de la información sobre los servicios de transporte de viajeros en el archipiélago, tendrán la obligación de informar y divulgar las medidas de accesibilidad de los diferentes modos de transporte.

Esa misma obligación afecta a los tour-operadores, agencias de viaje y cuantas entidades realicen tareas de información al viajero.

#### Artículo 38. Transporte por carretera.

Las medidas establecidas en el presente artículo se refieren a los servicios interiores de transporte de viajeros en guagua que se realicen por servicios regula-

res o servicios discrecionales, en vehículos, por tanto, clase II o clase III según el Reglamento 36 «Sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas», B.O.E de 6 de abril de 1983, y serie de enmiendas 03, B.O.E. de 19 de octubre de 1993.

#### 1. Generalidades.

La accesibilidad del transporte de viajeros por carretera en servicio regular con guaguas de cualquier capacidad y en servicio discrecional con guaguas de más de 30 plazas, se irá consiguiendo progresivamente al incorporar guaguas accesibles nuevas.

Las empresas titulares dotarán de una guagua accesible a las líneas regulares de mayor frecuencia y uso de PMR, de acuerdo con los planes elaborados por tales empresas que serán sometidos a la aprobación del concejal competente en materia de asuntos sociales.

#### 2. Responsabilidad de las empresas titulares.

Las empresas titulares de las líneas de transporte regular de pasajeros en guagua por carretera serán responsables de conseguir, con los medios humanos y materiales precisos, el embarque y desembarque de las PMR en sus guaguas, de forma cómoda y segura, independientemente de las condiciones de accesibilidad de éstas y de las estaciones.

#### 3. Material auxiliar.

Las empresas titulares de las líneas de transporte regular por carretera tendrán sillas de ruedas a disposición de las PMR en cada estación de la línea con edificio de viajeros en el que haya un lugar para guardarlas. Su número estará en relación con el tráfico de pasajeros en las estaciones. No será nunca menor de tres, debiendo ser una de ellas estrecha y dos ordinarias.

Artículo 39. Transporte en guagua en servicio regular.

Las medidas establecidas en el presente artículo se refieren a los servicios regulares de transporte de viajeros en guagua, vehículos, por tanto, clase I según el Reglamento 36 «Sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas», B.O.E. de 6 de abril de 1983, y serie de enmiendas 03, B.O.E. de 19 de octubre de 1993.

#### 1. Generalidades.

La accesibilidad en estos servicios con las medidas precisas para los distintos tipos de discapacidad, se irá consiguiendo progresivamente al incorporar a las flotas guaguas accesibles nuevas.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las líneas de mayor frecuencia y uso de PMR estarán dotadas de una guagua accesible, de acuerdo con los planes que se elaboren al efecto, que serán sometidos a la aprobación del concejal competente en materia de asuntos sociales.

Los planes deberán tener como objetivo que, en el plazo de diez años, las guaguas sean accesibles.

#### 2. Responsabilidad.

La persona habilitada al efecto será responsable del accionamiento de los equipos de que esté dotada la guagua para el embarque y desembarque de PMR.

Artículo 40. Servicios de transporte especial y taxi.

#### A) Servicio de transporte especial.

##### 1. Definición.

Se define como servicio de transporte especial (en adelante STE) aquel que permite viajar en buenas condiciones de comodidad y seguridad a personas con graves problemas de movilidad que les impide o dificulta grandemente ser usuarios de los transportes públicos ordinarios.

##### 2. Número de unidades.

El Ayuntamiento deberá contar con un mínimo de una unidad de transporte especial.

##### 3. Flota y servicios a prestar.

La flota de estos STE se definirá en función de la oferta que se dé a la demanda detectada. Sus vehículos podrán tener capacidades, desde la propia de un turismo, hasta las de una guagua. Todos los vehículos serán accesibles. Los STE darán al menos los siguientes servicios, por orden de prioridad:

- 1.º Grupos escolares.
  - 2.º Grupos de trabajadores.
  - 3.º Estudios individuales.
  - 4.º Trabajo individual.
  - 5.º Gestiones.
  - 6.º Ocio y tiempo libre.
- #### 4. Usuarios.

Serán usuarios de los STE aquellos que acrediten, mediante certificado oficial de minusvalía, graves problemas de movilidad.

## B) Taxi.

### 1. Oferta de acondicionamiento.

El Ayuntamiento ofrecerá a los titulares de licencias de taxi, la posibilidad de cambiarlos, si aún no lo son, por vehículos accesibles.

La aceptación de la oferta supondrá para los titulares de esas licencias el condicionante de dar servicio a las PMR de forma preferente.

Estos vehículos y licencias se someterán a las siguientes normas:

a) Los conductores de estos taxis estarán obligados a auxiliar al embarque y desembarque de las PMR y a colocar el anclaje y cinturones de seguridad.

b) Todos estos taxis han de estar equipados para comunicar permanentemente por radio o teléfono con la administración municipal, supramunicipal o de la isla en cuyo ámbito territorial vayan a tener autorizado el servicio.

### 2. Acción municipal sustitutoria.

Si transcurrido un año desde que el Ayuntamiento ofreciera la posibilidad de cambiar el vehículo-taxi por uno accesible, no se solicitaran y cubrieran el número de licencias que se relacionan en el anexo 3.1, esa misma Administración creará el número no cubierto con nuevas licencias, que tendrán las mismas condiciones que se han señalado en el punto anterior. Estas nuevas licencias están indisolublemente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo se pretende cambiar posteriormente por uno no accesible, se cancelará automáticamente la licencia.

## Artículo 41. Transporte privado.

### 1. Creación de reservas de aparcamiento.

Todos los Ayuntamientos canarios crearán reservas de aparcamientos para vehículos que transporten PMR con grave discapacidad motórica:

a) dentro de los aparcamientos generales y en la proporción y forma que señala el artículo 12 de esta ordenanza;

b) en el domicilio de residencia de esas PMR;

c) en el lugar de su trabajo;

d) en los lugares del municipio que, según acuerdo con los afectados, sea de interés.

### 2. Adopción de la tarjeta de aparcamiento.

El Ayuntamiento procederá a expedir las tarjetas de aparcamiento de carácter temporal o indefinido,

que sean solicitadas por las personas en situación de movilidad reducida en relación con el uso y disfrute de los transportes privados. Sus formatos se ajustarán a los modelos que recogen las Normas T.2.1.1 y T.2.1.2 del anexo 3.

### 3. Carácter de la tarjeta.

La tarjeta será personal e intransferible y constituirá el documento acreditativo para el disfrute de derechos especiales en el aparcamiento y estacionamiento.

### 4. Validez y normas de uso.

La tarjeta de aparcamiento y la señal distintiva tendrán validez en todo el territorio canario. Podrá ser utilizada por su titular en un vehículo de su propiedad o en cualquier otro en que se traslade, ya sea la PMR su conductora o no. Cuando se haga uso de los derechos que confiere la tarjeta, deberá dejarse la señal distintiva en el vehículo, en lugar visible.

### 5. Facultades que confiere el permiso.

La tarjeta de aparcamiento y la señal distintiva permitirán que el vehículo en que viaja su titular:

a) ocupe una de las plazas reservadas a las PMR en los aparcamientos;

b) ocupe la plaza que pudiera reservarse ante su lugar de residencia, trabajo u otros;

c) estacione en aquellos lugares autorizados con limitación de tiempo, en los términos que establezca la correspondiente normativa municipal, y

d) realice paradas en toda vía urbana en que no estén específicamente prohibidas las mismas y siempre que no se obstaculice la circulación de vehículos o peatones.

Finalmente, tarjeta y señal distintiva permitirán disfrutar de otros derechos no citados de aparcamiento, parada y circulación que puedan establecer los ayuntamientos a favor de las PMR.

### 6. Concesión.

En la Norma T.2.1.3 del anexo 3 se establece el procedimiento de concesión de la tarjeta.

### 7. Calles de tráfico restringido.

En aquellas calles cerradas al tráfico de vehículos en general, en que se permite la circulación restringida de vehículos de servicio público y aprovisionamiento, también se autorizará la circulación de vehículos que transporten una PMR.

## 8. Homologación.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que permitan la homologación de tarjetas similares expedidas por otras administraciones nacionales o extranjeras con la finalidad de garantizar el disfrute de las facilidades de aparcamiento que se establecen en el presente artículo a las personas en situación de movilidad reducida en relación con el uso de transporte privado.

Título IV. Disposiciones sobre barreras en la comunicación.

Artículo 42. Promoción de la accesibilidad en la comunicación.

El municipio de Candelaria promoverá la supresión de barreras en la comunicación, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando especialmente el derecho a la información, a la cultura, a la enseñanza, a la sanidad, a los servicios sociales y al ocio.

Los medios, servicios y establecimientos que deben hacerse accesibles a la información y a la comunicación son:

- El medio urbano.
- Los servicios públicos.
- Los establecimientos de uso público.
- Los transportes.
- Los medios de comunicación de masas.

Artículo 43. Disposiciones para sordos y personas con otras deficiencias auditivas.

### 1. Generalidades.

En los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomarán las medidas que ayuden a conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para las personas sin ningún resto auditivo, como para aquéllas con resto, portadoras o no de audífonos.

### 2. Condiciones acústicas.

Se tomarán las medidas que doten de una buena acústica en auditorios, salones, vestíbulos de edificios de viajeros, áreas comerciales, polideportivos y, en general, ámbitos de concurrencia de público dotados de megafonía. Todo ello conforme a lo establecido al efecto en el anexo 4.- Medidas sobre barreras en la comunicación de esta ordenanza.

### 3. Megafonía.

Todos los sistemas de megafonía, aviso o emergencia que utilicen fuentes sonoras, se complementarán de forma precisa simultánea y perfectamente identifica-

ble con paneles informativos luminosos y, para los sistemas de alarma, con impacto visual que capten la atención de las personas con problemas de audición.

### 4. Teléfonos públicos.

En las baterías de teléfonos públicos se adecuará uno de los teléfonos a las necesidades de estas PMR, según lo que establece la Norma C.1.5 del anexo 4. Simultáneamente, se instalará un teléfono de texto, si bien esta instalación está supeditada a que el equipo esté vigilado y controlado.

### 5. Áreas de información y atención al cliente.

En las oficinas públicas de información se crearán puntos específicos con intérpretes de lengua de signos españoles, previo concierto de día y hora. Dispondrán de teléfono de texto y de bucles magnéticos que refuercen la acción de las prótesis auditivas.

### 6. Señalización.

En obras de ampliación o reforma de importancia, así como en edificios de nueva planta se revisarán, renovarán, reforzarán o tomarán nuevas medidas que optimicen la señalización en relación con las necesidades específicas de las PMR con discapacidad auditiva más severa o sordos y, de forma especial, las relativas a la seguridad: balizamiento y señalización fotoluminiscente de las vías de evacuación, instalación de pantallas electrónicas e instalación de luminosos en movimiento; todo ello conforme a lo establecido por la Norma C.1.7 del anexo 4.

### 7. Centros docentes.

Las instituciones canarias responsables del equipamiento educativo, en el plazo de tres años, dotarán de las instalaciones y servicios necesarios para las PMR con discapacidad auditiva a los centros en que dichas personas hayan de ser escolarizadas.

### 8. Viviendas.

La instalación en la vivienda de las PMR con deficiencia auditiva de dispositivos que mejoren su calidad de vida se hará conforme a lo establecido en la Norma C.1.8 del anexo 4.

Artículo 44. Disposiciones para ciegos y personas con otras deficiencias visuales.

### 1. Generalidades.

En los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomarán las medidas que ayuden a conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para personas con limitación total o parcial de la visión.

## 2. Condiciones visuales.

Se tomarán las medidas que conduzcan a unas buenas condiciones visuales en el equipamiento público colectivo, en sus espacios de libre concurrencia del público, desde el punto de vista de una persona con movilidad reducida ciega o con otras deficiencias visuales. Todo ello conforme a lo establecido en el anexo 4 de esta ordenanza.

## 3. Teléfonos.

En las baterías de teléfonos públicos instaladas en centros de la Administración Pública de Candelaria y en lugares de concurrencia de público en general, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se adecuará uno de los teléfonos a las necesidades de estas personas.

## 4. Megafonía.

En los edificios del equipamiento público de nueva planta en que se instale megafonía, o cuando se renueve o se reforme la existente, ésta se adecuará a las peculiares necesidades de las PMR con discapacidad visual. En todo caso, se adecuará en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor del presente ordenanza. Todo ello conforme a lo establecido por la Norma C.2.3 del anexo 4.

## 5. Señalización.

En las obras de ampliación o reforma de importancia, así como en edificios de nueva planta que sean centros públicos y lugares de concurrencia de público en general, se revisarán, renovarán, reforzarán o tomarán nuevas medidas que optimicen la señalización en relación con las necesidades de las PMR con discapacidad visual severa o ciegos. Todo ello conforme a lo establecido por la Norma C.2.4 del anexo 4.

## 6. Teatros y otros centros culturales y de ocio.

El acondicionamiento de obras teatrales, espectáculos y otros eventos de centros culturales y de ocio a las necesidades de los ciegos, se hará conforme a la Norma C.2.5 del anexo 4.

Título V. Órganos competentes. Ejecución, fomento y control.

### Capítulo I. Ejecución de los planes de actuación.

#### Artículo 45. Planes de actuación.

##### 1.- Generalidades.

La Administración elaborará y aprobará un Plan de Actuación para la adaptación a las disposiciones del mismo de los espacios libres de edificación, edificaciones, transportes y comunicaciones de uso público de su competencia actualmente existentes.

## 2.- Aprobación.

Estos planes de actuación, deberán estar aprobados en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

## 3.- Contenido mínimo.

Los planes de actuación estarán compuestos por:

a) Un inventario o relación de aquellos espacios, edificios, locales, infraestructura, medios de transporte y comunicación que hayan de adaptarse a los preceptos de esta ordenanza.

b) El orden de prioridad de las adaptaciones en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Las fases de ejecución del Plan de Actuación.

d) La dotación económica que la entidad solicitante vaya a destinar a tal fin.

e) El coste total estimado del plan.

## 4.- Acceso al fondo para la supresión de barreras.

Para poder participar de los medios económicos del fondo para la supresión de barreras que se regula en los artículos siguientes, es necesario que los Organismos y Entes Públicos, con competencia material y territorial sobre los bienes en que vayan a incidir, hayan elaborado y aprobado los Planes de Actuación.

## 5.- Objeto de revisión.

Los planes de actuación a que se refiere este artículo deberán ser objeto de revisión cada cinco años, para adaptarlos a las nuevas condiciones y circunstancias que pudieran existir.

Capítulo II. Fomento de la accesibilidad y supresión de barreras.

### Artículo 46. Consignaciones presupuestarias.

El Ayuntamiento de Candelaria dispondrá los medios económicos necesarios para conseguir la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Para ello, anualmente, consignará en sus presupuestos ordinarios las partidas correspondientes.

Esta responsabilidad se concreta en cada caso en los edificios de uso público, obras de urbanización, servicios de transportes y servicios de comunicaciones que figuren en los inventarios de los respectivos planes de actuación.

Se establecerán, asimismo, otras consignaciones económicas para incentivar que la iniciativa privada realice estas mismas actuaciones en bienes de dominio privado, fundamentalmente en adaptación de vi-

viendas e inmuebles, medios autónomos de transporte y adaptación de puestos de trabajo.

Artículo 47. Fondo para la supresión de barreras. Finalidades.

Se creará el fondo para la supresión de barreras con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que más abajo se enumeran y que estará dotado por los siguientes recursos:

a) Por las consignaciones que, en aplicación de lo establecido en el artículo anterior, han de figurar en los presupuestos del municipio de Candelaria.

b) La recaudación procedente de multas y sanciones económicas que se impongan en la aplicación del régimen sancionador regulado en esta ordenanza.

c) Las donaciones, herencias, y legados que, por voluntad expresamente manifestada deban dedicarse a los fines contemplados en esta ordenanza, y cualquier otro ingreso que legalmente proceda y que tenga relación con la naturaleza de la accesibilidad y de la supresión de barreras.

Anualmente el concejal competente en materia de asuntos sociales determinará el porcentaje del fondo para la supresión de barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones siguientes:

- Programas específicos de supresión de barreras y promoción de la investigación en ayudas técnicas efectuadas por entidades privadas, ajustándose a las condiciones y requisitos que se señalen en las correspondientes convocatorias anuales.

- Dotación de los premios creados para incentivar toda clase de estudios, trabajos y programas específicos de fomento de la accesibilidad. Estos premios tendrán carácter institucionalizado, de forma que adquieran prestigio y sea de conocimiento general de su existencia.

- Financiar la adaptación y supresión de barreras en puestos de trabajo para personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

Artículo 48. Afectación presupuestaria.

El fondo para la supresión de barreras quedará afectado al presupuesto de gasto de la concejalía competente en materia de asuntos sociales, debiendo establecerse reglamentariamente su funcionamiento.

Capítulo III. Medios de control.

Artículo 49. Control de ejecución. Competencias.

El cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza será controlado por el Ayuntamiento de Candelaria y sus correspondientes órganos en materia de urba-

nismo, vivienda, turismo, transporte y comunicación, en todo lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Especialmente, en materia de construcción y obras, se vigilará:

- Que todos los documentos que se presenten para su aprobación contengan entre su documentación la ficha técnica de accesibilidad (ver anexo 7).

- Que el contenido del proyecto se ajuste a las prescripciones de esta ordenanza.

Cuando el proyecto presentado no cumpla los preceptos de esta ordenanza o falte la ficha técnica de accesibilidad, se devolverá el proyecto para su adecuación.

En todo caso será nulo de pleno derecho el otorgamiento de la licencia de obras con infracción a las disposiciones vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas de la comunicación.

En general, tendrá específica responsabilidad de control sobre:

- La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística de todos los elementos relacionados con la accesibilidad.

- La aplicación de las normas de esta ordenanza en todas las edificaciones afectadas por la misma.

- La aplicación de las normas referidas a los transportes públicos de competencia y ámbito municipal.

- La elaboración, aprobación, ejecución y revisión de los planes de actuación para la supresión de barreras que, conforme a la normativa, se proyecten en el municipio.

- La implantación y explotación de los medios de transporte especiales de ámbito municipal.

- La aplicación de las normas de esta ordenanza referidas a la comunicación en todos los lugares de uso público y oficinas municipales.

Los colegios profesionales correspondientes, comprobarán, con carácter previo al visado técnico de proyectos, la existencia de la ficha técnica de accesibilidad, denegando en su caso el visado por la inexistencia de la misma.

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas

para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

#### Artículo 50. Inspección.

La función de inspección y control de esta ordenanza, será ejercida por los funcionarios de la Administración Pública, con facultades específicas para ello, que tienen atribuido, dentro del área de su competencia, el mantenimiento de la disciplina urbanística, turística, del transporte y la comunicación.

#### Título VI. Régimen sancionador.

##### Artículo 51. Legislación aplicable.

La vulneración de estas normas se considerará infracción administrativa, aplicándose los tipos que figuran en la legislación urbanística correspondiente.

De igual forma a cada infracción le corresponderá las sanciones previstas en el régimen disciplinario urbanístico.

##### Artículo 52. Normativa aplicable.

Se seguirá el procedimiento previsto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

##### Artículo 53. Competencia.

La competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente del municipio de Candelaria.

#### Título VII. Órganos municipales competentes.

##### Artículo 54. Órganos municipales.

1. Las competencias a que se refiere esta ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Pleno del Ayuntamiento.
- b) El Sr. Alcalde-Presidente del municipio.
- c) La Junta de Gobierno Local.

2. Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a que órgano le corresponde, la ostentará el Sr. Presidente.

Artículo 55. Comisión para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación.

1. Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en ejercicios de sus funciones y facilitar la

participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y la Comunicación, que a partir de ahora será llamada Comisión de Accesibilidad.

2. La composición de la Comisión de Accesibilidad, será:

- Presidencia: el Sr. Alcalde-Presidente, quien podrá alegar su Presidencia en el Concejal Delegado en la materia.

- Secretario, con voz pero sin voto, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Un representante de la Concejalía de Mujer, Menor, Familia, Servicios Sociales y Drogodependencias.

- Un representante de la Concejalía de Urbanismo.

- Un representante de la Concejalía de Obras Públicas.

- Un representante por parte de las Asociaciones de Personas con Movilidad y Comunicación reducidas, que represente los distintos tipos de discapacidad.

Los miembros de la Comisión de Accesibilidad serán designados por las entidades a quienes van a representar, pudiendo éstas sustituirlos en cualquier momento.

Artículo 56. Funciones de la Comisión de Accesibilidad.

La Comisión de Accesibilidad habrá de realizar cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de su misión y, más concretamente, las siguientes:

1.- En cuanto a la política de accesibilidad y supresión de barreras:

- Proponer al Ayuntamiento directrices y orientaciones generales en la materia.

- Valorar los resultados de la aplicación de esas políticas y sugerir los cambios que parezcan oportunos.

2.- En cuanto a la normativa en materia de accesibilidad:

- Estudiar la necesidad de que se dicten normas que regulen ciertos aspectos concretos y proponerlo al Ayuntamiento.

- Valorar la eficacia y nivel de cumplimiento de las normas en vigor.

- Dictaminar sobre la excepción de aplicación de articulado de la presente ordenanza en casos sufi-

cientemente justificados técnicamente y referidos a lo contenido en el artículo 2.- Ámbito de aplicación.

### 3.- En materia de planes de actuación:

- Proponer al concejal competente en materia de asuntos sociales el porcentaje del fondo para la supresión de barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones.

- Seguir la realización, contenido y resultados de la ejecución de los planes de actuación.

- Proponer, si lo considera necesario, la incoación de expedientes sancionadores, tanto como consecuencia de denuncias recibidas, como por desprenderse la presunción de infracción de las informaciones de todo tipo que posea.

- Establecer y elevar al Ayuntamiento las actuaciones que precisen las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte de viajeros.

### 4.- En cuanto a la simbología de la discapacidad.

- Proponer al concejal competente en el área de asuntos sociales el otorgamiento y utilización del símbolo internacional de accesibilidad a los espacios accesibles.

- Diseñar y promover la concesión de otros símbolos específicos de accesibilidad limitadas o especiales y proponer las reglas para su correcto otorgamiento y utilización.

### Artículo 57. Suministro de información.

La concejalía competente en materia de asuntos sociales facilitará a la Comisión de Accesibilidad, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

### Artículo 58. Asesoramiento técnico.

La Comisión de Accesibilidad podrá asesorarse por medio de expertos en las diferentes facetas de la accesibilidad.

Estos técnicos o expertos podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión de Accesibilidad a las que sean expresamente invitados, con voz pero sin voto.

### Disposiciones adicionales.

Primera.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todas las disposiciones que se dicten en el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Candelaria en materia de urbanismo, edificación, turismo, transporte y comunicaciones, tendrán en cuenta en sus preceptos lo regulado en esta ordenanza

o incluirán artículos que garanticen la accesibilidad y eliminen las barreras físicas existentes.

Segunda.- La Comisión para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras elaborará su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento en el marco que establecen la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los preceptos de este Reglamento para la aplicación de la Ley 8/1995, de 6 de abril.

Tercera.- La Comisión para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras queda incluido en el grupo II del anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Cuarta.- En desarrollo de lo dispuesto por la disposición final primera de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y en materia de ayudas y subvenciones se estará a lo establecido con carácter general por la normativa reguladora de las mismas, siendo de la competencia del Concejal competente por razón de la materia la formalización de las oportunas convocatorias anuales.

### Disposición transitoria.

En el supuesto de contradicción entre los parámetros determinados en la presente ordenanza y los del Plan General de Ordenación Urbana vigente, no se aplicarán aquellos hasta que el citado instrumento de planeamiento se adapte a esta norma, previa tramitación del expediente que corresponda para su adecuación.

### Disposiciones finales.

Primera. Se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza a los concejales competentes en las materias que estén afectadas por el mismo.

### Segunda. Vigencia y revisión de la ordenanza.

1. Esta ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

2. En el supuesto que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario adaptar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

### Tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses después de su publicación en el Boletín Ofi-

cial de Provincia. Los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, visados por Colegios Profesionales, antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de aprobación de aquellos y podrán servir de base a la ejecución de las obras correspondientes.

Candelaria, a 30 de abril de 2007.

Anexo 1.- Urbanismo.

U.1.1.- Normas de diseño y trazado de recorridos públicos.

U.1.1.1.- Itinerarios adaptados.

U.1.1.2.- Itinerarios mixtos.

U.1.2.- Normas de los elementos urbanísticos comunes.

U.1.2.1.- Aceras.

U.1.2.2.- Pavimentos adaptados.

U.1.2.3.- Sendas peatonales adaptadas.

U.1.2.4.- Vados.

U.1.2.5.- Alcorques. Tapas de rejilla.

U.1.2.6.- Árboles, setos y jardinería.

U.1.2.7.- Escaleras exteriores.

U.1.2.8.- Rampas.

U.1.2.9.- Ascensores.

U.1.2.10.- Pasos de peatones.

U.1.2.10.1.- Paso peatonal, a nivel o paso cebra.

U.1.2.10.2.- Paso de peatones elevado.

U.1.2.10.3.- Paso peatonal subterráneo.

U.1.3.- Normas sobre el mobiliario urbano.

U.1.3.1.- Mobiliario urbano.

U.1.3.2.- Mobiliario urbano adaptado.

U.1.3.3.- Bolardos.

U.1.3.4.- Fuentes.

U.1.3.5.- Bancos.

U.1.3.6.- Papeleras.

U.1.3.7.- Buzones.

U.1.3.8.- Cabinas telefónicas.

U.1.3.9.- Paneles de información.

U.1.3.10.- Semáforos.

U.1.3.11.- Aseos públicos.

U.1.3.12.- Terrazas.

U.1.4.- Normas sobre aparcamientos.

U.1.5.- Normas sobre obras en la vía pública.

U.1.5.1.- General.

U.1.5.2.- Andamios.

U.1.6.- Norma sobre plazas, parques y jardines.

U.1.7.- Normas sobre cascos antiguos e históricos.

Normas U.1.1.- Normas de diseño y trazado de recorridos públicos.

Norma U.1.1.1.- Itinerarios adaptados.

A los efectos del presente Ordenanza, se considera un itinerario como adaptado cuando cumple las condiciones siguientes:

1. La banda libre o peatonal tiene una anchura mínima de 1,40 m.

2. La pendiente longitudinal en todo el recorrido no supera el 6% y la transversal es igual o menor del 1,5%.

3. Los elementos arquitectónicos resistentes u ornamentales, y otros objetos en fachada, no podrán sobresalir más de 10 cm si están situados a menos de 2,10 m del suelo. Esta consideración es extensiva a anuncios, banderolas, toldos y ramas de árboles o arbustos y en general a cualquier elemento que pueda constituir un obstáculo.

4. No existen escaleras, ni peldaños, ni interrupción brusca del itinerario.

5. El pavimento es duro, no deslizante, su ejecución es perfecta, lo que significa que no presenta cejas ni más resaltes que los dibujos o hendiduras de las losas que lo constituyen.

Se establece la siguiente clasificación del acabado superficial de un pavimento en cuanto a su mayor o menor cualidad de deslizante, según sea su coeficiente de resistencia al deslizamiento:

Pavimento Coeficiente de resistencia al deslizamiento.

• Deslizante < 25.

- No deslizante 25-40.
- Antideslizante > 40.

6. Si el trazado del itinerario comprende una zona ajardinada, las sendas peatonales pueden ser de suelo blando, esto es, de arena o tierra, pero debidamente compactado, o estar cubiertas con una capa de riego asfáltico y, en cualquier caso, estarán exentas de gravilla o cualquier otro material suelto.

7. Los elementos comunes de urbanización, así como los del mobiliario urbano que formen parte del recorrido, son adaptados.

#### Norma U.1.1.2.- Itinerarios mixtos.

Son itinerarios válidos para peatones y vehículos y se consideran adaptados cuando cumplen los siguientes requisitos:

1. Anchura mínima del itinerario: 3,00 m.
2. Existe una franja peatonal adaptada claramente definida.
3. Altura libre de obstáculos a lo largo del recorrido: 3,00 m.
4. Anchura libre en tramos en que pueda efectuarse el cambio de dirección o giro de un vehículo a motor, mínimo 6,50 m.
5. No existen peldaños aislados, ni escaleras, ni interrupción brusca del itinerario.
6. Los pavimentos, los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano instalados en el recorrido son adaptados.

Norma U.1.2.- Normas de los elementos urbanísticos comunes.

#### Norma U.1.2.1.- Aceras.

Definidas en el artículo 7.1 de esta Ordenanza, se consideran adaptadas cuando tienen, en toda su longitud, una banda libre o peatonal de 1,40 m (mínimo), la pendiente longitudinal no rebasa el 6% y la pendiente transversal máxima es de 2%.

1. La banda de acceso tiene 10 cm mínimo de ancho.

2. La banda externa podrá tener la anchura que permita la vía de la que forma parte, contando con un mínimo de 0,50 m. En esta banda están situados los elementos verticales de iluminación y señalización, mobiliario urbano y jardinería y arbolado.

#### Norma U.1.2.2.- Pavimentos adaptados.

Se consideran aptos, es decir adaptados, cuando se ajustan a las siguientes condiciones:

1. Son duros, no deslizantes o antideslizantes y están ejecutados de forma que no existen cejas ni rebordes y las únicas hendiduras o resaltes que presentan son las del dibujo del material de piso. Se admiten hasta 4 mm de alto y separaciones de hasta 5 mm.

2. En determinados y específicos lugares presentan distintas texturas y un color que están especialmente colocados para indicar al peatón ciego o con problemas de visión que está en una zona en la que existe algún riesgo o como aviso de la existencia de vados, salida de vehículos, arranque de escalera, etc., por lo que los denominamos "Pavimento especial señalizador".

3. Cualquier elemento implantado en el pavimento: rejas, tapas de registro, imbornales, cubiertas de alcorques, etc., deberán estar perfectamente enrasadas con el pavimento.

4. Las rejas de ventilación y los imbornales se colocarán en dirección transversal a la de la marcha. La separación entre barras o varillas y barrotes, será igual o menor de 2 cm y, si son planchas metálicas, losas de hormigón o cualquier otro material, los orificios tendrán un diámetro máximo de 2,5 cm.

#### Norma U.1.2.3.- Sendas peatonales adaptadas.

1. En plazas, parques y jardines de uso público se permiten los suelos blandos, como pavimento de paseos exentos de gravilla o cualquier otro material suelto y con una compactación mínima del 75% del ensayo Proctor.

2. Las sendas peatonales de penetración en parques y jardines y las diagonales de plazas ajardinadas están cubiertas con un riego asfáltico o tienen un grado de compactación del 90% del ensayo Proctor.

3. A ambos lados de las sendas se colocarán bordillos o pequeñas barandillas para auxilio y orientación del peatón ciego.

#### Norma U.1.2.4.- Vados.

Se consideran vados peatonales adaptados cuando:

1. Tienen una anchura de paso libre mínima de 1,20 m.

2. El paso está expedito, es decir, sin obstáculo alguno.

3. El borde de la rampa está enrasado con la calzada o presenta un reborde o desnivel máximo de 1 cm, ó 2 cm si el canto está redondeado o achaflanado.

4. La longitud de la rampa es variable y depende de la altura del gálibo del bordillo, con pendiente máxima del 8% y pendientes transversales 2%.

5. El suelo será de distinta textura que la acera. Antes y después del vado, se dispondrán dos bandas de 1,00 m de ancho soladas con pavimento especial señalizador.

Los vados de entrada y salida de vehículos son adaptados cuando:

6. Situados en un itinerario adaptado no alteran la circulación peatonal ni constituyen problemas para las PMR.

7. La rampa tiene una pendiente máxima del 8%.

8. La pendiente transversal de las rampas laterales tendrá 2%.

9. El conjunto del vado y las dos bandas laterales de aviso están soladas con pavimento especial señalizador, excepto la rampa.

10. Existe un imbornal aguas arriba del vado.

Norma U.1.2.5.- Alcorques. Tapas de rejilla.

1. Las piezas de cobertura de los alcorques puede ser de material diverso: hierro, acero galvanizado, fundición, prefabricado de hormigón o incluso puede cubrirse el hueco con adoquines. Sea el que sea el elemento utilizado, deberá quedar perfectamente enrasado con el pavimento.

2. Las tapas de registro, las rejillas de ventilación, las arquetas e imbornales colocados en las aceras de los itinerarios adaptados, sendas peatonales y paseos de parques y jardines estarán enrasadas y las dimensiones de los orificios o la separación de sus varillas cumplirán las condiciones de la Norma 1.1.4.

Norma U.1.2.6.- Árboles, setos y jardinería.

1. El crecimiento del arbolado de las vías peatonales estará controlado a fin de evitar un crecimiento desordenado de sus ramas.

2. Se podarán periódicamente todas las ramas que estén por debajo de los 2,10 m.

3. Se evitará la inclinación de los árboles, poniendo guías metálicas cuando se observe cualquier salida de la vertical del tronco.

4. En las plazas ajardinadas, parques y jardines, se podarán igualmente las ramas que, situadas por debajo de los 2,10 m, inunden sendas o áreas de recreo y reposo. Atención semejante se tendrá con las raíces que afloran en esas áreas.

Norma U.1.2.7.- Escaleras exteriores.

Una escalera se considera adaptada cuando:

1. Tiene una anchura de paso mínima de 1,20 m.

2. Su directriz es recta o de curvatura muy ligera. Tiene huella de 30 cm; contrahuella de 15 cm; tramos de 10 peldaños; descansillos de 1,20 m en línea con la directriz.

3. La huella no vuela sobre la contrahuella y no existen escalones compensados.

4. Tiene pasamanos corridos de 5 cm de diámetro situados a  $90 \pm 2$  y 70 (2 cm del suelo y separados del paramento o paramentos verticales (4 cm) que se prolongan al arranque y al final de cada tramo, unos 40/45 cm.

5. El material de cobertura de huellas y descansillos es duro, antideslizante, tanto en seco como en ambiente húmedo e incluso mojado, y de distinto color que la tabica.

6. Inmediato al peldaño de arranque, existe una banda de 1,50 m de ancho de pavimento especial señalizador. Esta banda se repite al final de la escalera.

7. Dispone de una iluminación suficiente exenta de deslumbramientos y de zonas oscuras y de una intensidad lumínica, a nivel del suelo, de 300 lux.

8. En todo itinerario, si existe una escalera, debe existir una rampa como solución alternativa.

Norma U.1.2.8.- Rampas.

Una rampa exterior debe tener, para estimarla adaptada, una longitud y una pendiente adecuada a aquélla.

Longitud pendiente máxima.

- Menor de 3 m 10%.
- De 3 a 10 m 8%.
- De 10 a 15 m 6%.
- Mayor de 15 m 3%.

Otras exigencias:

1. Anchura mínima: 1,80 m, directriz recta o curva muy ligera; longitud de cada tramo con pendiente de 9,00 m, al que seguirá un tramo horizontal de 1,50 m de longitud.

2. Barandillas de protección a ambos lados, con dos pasamanos continuos, situados a  $90 \pm 2$  cm y  $70 \pm 2$  cm respectivamente del suelo y de sección circular de 5 cm como máximo.

3. Tiene un zócalo de 15 cm de altura o una pletina metálica de 10 cm, situada a 5 cm del suelo.

4. Tiene el suelo duro, antideslizante, con pendiente transversal 2%.

5. Dispone de una banda de aviso al principio y al término, de pavimento especial señalizador de la misma anchura que la rampa.

6. La iluminación es continua de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan producir deslumbramientos.

#### Norma U.1.2.9.- Ascensores.

Prescindiendo del mecanismo y sistemas de seguridad, un ascensor se considera adaptado cuando:

1. La cabina, de planta rectangular, tiene como mínimo 1,40 m de fondo y 1,10 m de anchura y en los paramentos verticales existen barras de 5 cm de diámetro y a 90 cm del suelo. La puerta, automática, tiene 80 cm.

2. La botonera está situada en uno de los paramentos laterales y a una altura comprendida entre 1,00 y 1,40 m del suelo. Los botones tienen numeración doble, normal y en relieve en braille. Los botones de alarma y parada destacarán de los demás por su color y tamaño.

3. Suelo no deslizante, sin alfombras o similares sueltas y enrasado con el embarque. Se admite una diferencia de 1 cm en la nivelación.

4. Frente a la cabina, existe un espacio de 1,50 m para desembarque o embarque de personas en silla de ruedas.

5. Separación máxima de la cabina con puertas exteriores en descansillo: 2 cm.

6. En la cabina se dará información sonora y visual de las paradas inmediatas y otros movimientos (sube, baja, etc.).

#### Norma U.1.2.10.- Pasos de peatones.

Norma U.1.2.10.1.- Paso peatonal, a nivel o paso cebra.

Un paso peatonal a nivel o paso cebra se considera adaptado cuando cumple los siguientes requisitos:

1. Tiene una rampa (variable en su longitud) con una pendiente máxima de 8% y reborde de 2 cm en encuentro con la calzada, biselado o redondeado.

2. El vado está expedito -aunque pueden admitirse bolardos para impedir el acceso de vehículos- separados entre sí 0,90 m.

3. La anchura mínima del vado es de 4,00 m, así como la del paso en la calzada y este vendrá diferenciado mediante franjas blancas, paralelas al bordillo, ejecutadas con pintura antideslizante y rugosa o mediante losas blancas especiales.

4. El vado y las franjas de aviso están soladas con pavimento especial señalizador duro y no deslizante.

5. Cuando la anchura de la calzada lo exija, se dispondrán isletas de espera de la misma anchura que

el paso y un fondo mínimo de 1,40 m. Si existiera una mediana, se eliminará y se rebajará a nivel de la calzada y con la misma anchura del paso.

6. Los semáforos están regulados para que una PMR pueda cruzar sin agobios y están dotados de señalización acústica, además de la luminosa.

#### Norma U.1.2.10.2.- Paso de peatones elevado.

Un paso de peatones a distinto nivel se entiende adaptado cuando está constituido por:

1. Un puente o pasarela de 1,80 m mínimo de ancho, que sirve de nexo a los dos laterales de una vía pública de tránsito rápido o a una autopista, etc.

Tanto el acceso a la pasarela, como la salida, se efectúa mediante rampas y escaleras (mejor ambas soluciones conjuntamente) situadas en los extremos del puente o pasarela.

2. Tanto la pasarela como las rampas y escaleras que constituyen el paso elevado son adaptadas.

#### Norma U.1.2.10.3.- Paso peatonal subterráneo.

Un paso peatonal subterráneo se considera adaptado cuando cumple los siguientes requisitos:

1. Tiene una anchura mínima de 2,40 m que puede ser mayor si por la longitud del túnel se requiere. La altura del túnel será acorde con la longitud.

2. Se accede al mismo mediante rampas y escaleras de 1,20 m adaptadas.

3. El suelo será duro, antideslizante y sin desniveles bruscos. Si existieran, se salvarán mediante rampas de muy suave pendiente.

4. Los paramentos verticales y el techo serán claros, de fácil limpieza y conservación.

5. Al final de las escaleras y rampas se colocará un desagüe cubierto con una rejilla adecuada.

6. Iluminación continua, sin zonas oscuras, ni elementos que puedan producir deslumbramiento e intensidad de 200 luxes.

7. A la entrada y salida del paso se encuentran las bandas de aviso, ejecutadas con pavimento especial señalizador.

#### Norma U.1.3.- Normas sobre el mobiliario urbano.

##### Norma U.1.3.1.- Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano se instalará de forma tal que en ningún caso constituya un impedimento para el peatón, es decir, se colocará de manera que no inva-

da la zona de libre circulación de las aceras o las sendas peatonales.

En las vías urbanas de nueva obra se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Los elementos urbanísticos de ancho igual o menor de 0,90 m, tales como postes de señalización vertical, semáforos, báculos de iluminación, jardineras, vados, alcorques, setos, papeleras, buzones, columnas telefónicas, bolardos, horquillas y barandillas, dejarán un espacio libre mínimo de 1,40 m en el itinerario.

2. Los elementos urbanísticos de ancho comprendido entre 0,90 y 1,20 m a los que se accede frontalmente, dejarán un espacio frontal libre de 1,50 m.

En este espacio pueden, pues, instalarse: locutorios y cabinas telefónicas, máquinas expendedoras, en general, quioscos de prensa, de venta de helados, etc.

3. Cuando se trate de elementos de una anchura comprendida entre 1,20 y 2,20 m, esto es, terrazas de bar, quioscos medianos o paneles anunciadores, deberá dejarse un espacio libre de 2,40 m.

4. Los elementos de ancho superior a los 2,20 m, sea cual sea su uso o destino, dejarán libre un paso de 3,00 m de ancho.

#### Norma U.1.3.2.- Mobiliario urbano adaptado.

Como complemento de lo expuesto y con carácter general, se considera que un elemento del mobiliario urbano es adaptado cuando:

1. Es accesible a través de un itinerario adaptado y los elementos salientes de más de 0,15 m, situados por debajo de los 2,10 m y que no lleguen o descansen en el suelo, están señalizados en éste mediante un elemento señalizador o "avisador" para ciegos, constituido, bien por una jardinera de más de 20 cm de alto, o de una barandilla de esa altura y unas dimensiones iguales o ligeramente mayores que la proyección del cuerpo saliente en planta.

2. Los aparatos que deban manipularse estarán, bien sobre soportes, o empotrados en la pared, a una altura comprendida entre 1,00 m y 1,20 m. Nunca más de 1,40 m.

#### Norma U.1.3.3.- Bolardos.

Los bolardos, pilotes y cualesquiera otros elementos destinados a evitar el paso de vehículos, deben pintarse con colores que destaquen del medio en que se encuentren.

#### Norma U.1.3.4.- Fuentes.

Las fuentes serán, si están exentas, de forma sencilla, preferentemente de sección circular o tronco-

cónica que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas, el pedestal rematará en una pila que permita la recogida del agua del grifo o surtidor. Cumplirán las siguientes condiciones:

1. La boca del grifo estará a una altura de 0,85 m, al igual que el elemento de apertura y cierre, que será preferentemente de presión o ergonómico.

2. Estarán situadas en la zona exterior de las aceras, con el grifo en situación paralela a la línea de paso, también al borde de las sendas peatonales, en las plazas, parques y jardines, en zonas próximas a las áreas de recreo y reposo, o en ellas.

3. La fuente descansará sobre una losa de hormigón de bordes biselados, con pendientes convergentes en la rejilla normalizada que cubre el sumidero. La losa no puede sobresalir de la superficie del entorno 2 cm y estará ruleteada.

4. Cuando son fuentes empotradas en un paramento, se dispondrá una pila a 0,75 m del suelo, lo suficientemente amplia y profunda como para que el agua no salpique, pero no impida la aproximación frontal de una silla de ruedas. El surtidor y los mandos, a 0,80 m del suelo.

#### Norma U.1.3.5.- Bancos.

Cumplirán, para considerarlos adaptados, las siguientes condiciones:

No invaden la zona de libre circulación de las aceras; están ubicados a lo largo de paseos y sendas, fuera de ellos, incluso sobre el césped y próximos a los accesos y zonas de recreo. Tienen las siguientes dimensiones:

- Altura del asiento 45/40 cm del suelo.
- Altura de los brazos 70/75 cm del suelo.
- Fondo del asiento 45 cm, ligeramente pendiente hacia la parte posterior.
- Respaldo 45/60 cm de ancho, ligeramente inclinado hacia atrás con respecto al plano del asiento.

#### Norma U.1.3.6.- Papeleras.

1. Estarán instaladas en la zona externa de las aceras, en el exterior y próximas al borde de las sendas peatonales, en las áreas de descanso de parques, sin que puedan molestar.

2. Las papeleras que se instalen serán adaptadas, esto es, tendrán su boca situada a una altura de 80/100 cm del suelo y su perímetro será idéntico en base y coronación, preferentemente de sección circular; en otro caso las aristas estarán redondeadas. Irán pintadas con colores que destaquen.

3. Si están empotradas o descansan sobre un pedestal, deben tener las mismas dimensiones en planta y remate superior o tapadera.

#### Norma U.1.3.7.- Buzones.

Cumplirán, para considerarlos adaptados, los mismos requisitos de ubicación, forma y altura de la boca que las papeleras.

#### Norma U.1.3.8.- Cabinas telefónicas.

Un teléfono público se considerará adaptado cuando contenga las siguientes características:

1. Los distintos elementos que deban estar al alcance de la mano en un equipo telefónico, estarán a una altura no superior a 1,40 m y separados del fondo al menos 0,30 m. La repisa o mesita auxiliar dejará libre debajo de sí un hueco de no menos de 0,70 m de altura. La cabina o semicabina estará unida al viario circundante por un itinerario adaptado. En su frente, se dispondrá al menos de una superficie horizontal en que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

2. El auricular de este teléfono estará dotado de un regulador de volumen. Además, llevará incorporada una bobina de inducción magnética, aparte de la que convencionalmente contiene, para permitir una mejor audición a los portadores de audífono con posición "T". Esta instalación se completará con un conmutador que permita elegir la audición normal o la audición por bucle magnético.

3. El teclado de este teléfono será de teclas de tamaño extragrande (del tipo Jumbo en la CTNE) y con formato ordinario, es decir, con la tecla central (la correspondiente al número 5) con un punto en relieve en el centro de la tecla.

4. El teléfono descrito en los puntos anteriores será señalizado con la señal que se recoge en los gráficos de accesibilidad del anexo 5.

#### Norma U.1.3.9.- Paneles de información.

1. Los paneles, columnas o cualquier otro elemento de información estarán instalados siempre fuera de la banda de libre circulación.

2. Los postes verticales de información urbana (calles, monumentos, direcciones) se situarán en el borde de la zona exterior en placa o banderola, ésta situada a 2,10 m de altura.

3. Cualquier tipo o sistema informativo se colocará de forma que su lectura sea cómoda. Deben usarse colores que contrasten y sus letras tendrán un tamaño mínimo acorde con la distancia mínima a que debe leerse.

4. El panel, incluido el soporte del mismo tendrá las mismas dimensiones desde la base a la coronación y su colocación permitirá la lectura sin que se frene o altere la circulación peatonal o rodada.

#### Norma U.1.3.10.- Semáforos.

1. Los semáforos, como los báculos y las farolas, tendrán sección circular y deberán situarse junto al bordillo de la acera, es decir, en el límite de la zona externa.

2. Si la acera tiene una anchura igual o inferior a 1,5 m, se colocarán tangentes a las fachadas o colgados de éstas, con un brazo suficientemente largo y a altura tal que asegure su visión correcta o, en su caso, la suficiente iluminación.

#### Norma U.1.3.11.- Aseos públicos.

Los aseos públicos se consideran accesibles cuando cumplen los requisitos que a continuación se citan:

1. Su emplazamiento no interfiere en la banda de libre circulación de las aceras, cuando están incluidas como mobiliario urbano en el itinerario adaptado.

2. La cabina tiene unas dimensiones interiores de 2 x 2 m y una disposición de los sanitarios que permite, a una altura de 70 cm, inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.

3. Existe, entre el inodoro y el paramento vertical paralelo, un espacio de 90 cm, que permite la colocación de una silla de ruedas entre ambos.

4. A ambos lados del inodoro se colocarán dos barras de apoyo: una fija, empotrada en el paramento más próximo, y otra batiente, en el lado libre, a una altura ambas entre 70 y 75 cm.

5. El borde superior del inodoro está entre 40 y 45 cm del suelo y el del lavabo sin pedestal a 80 cm. El grifo es monomando o de cualquier modelo que actúe por presión.

6. El borde inferior del espejo está a 90 cm del suelo.

7. Cualquier accesorio colocado en el interior está situado al alcance de un usuario de silla de ruedas a unos 90 cm del suelo.

8. La hoja de la puerta, si es batiente, abre hacia afuera, tiene una luz de 80 cm y 2,10 m de altura y los aparatos de apertura y cierre se accionan mediante mecanismo ergonómico.

9. No se instalarán ni pomos ni los mandos de los grifos de sección circular.

10. El suelo del aseo es antideslizante y está a ras con el pavimento exterior.

11. La luz se enciende y apaga automáticamente con el mecanismo de la cerradura de la puerta.

12. En el exterior y en lugar visible, está colocado el signo internacional de accesibilidad.

13. El aseo puede ser utilizado indistintamente por hombres y mujeres, minusválidos o no, y sus dimensiones permiten la presencia de un auxiliar para PMR que necesite ayuda de tercera persona.

#### Norma U.1.3.12.- Terrazas.

Los espacios exteriores destinados a terrazas de bares, restaurantes o quioscos, deben atenerse a los requerimientos de la Norma U.1.1.1. Además:

1. Los límites externos estarán delimitados mediante elementos fijos (jardineras, barandillas o vallas), y el espacio acotado está señalizado por franjas de pavimento especial señalizador antes y después de la terraza.

2. La disposición del mobiliario y su diseño no pueden constituir obstáculos para el tráfico peatonal.

3. Las sombrillas, toldos o cualquier elemento en arco o volado, así como los dinteles (si existen), están a 2,10 m de altura.

4. En el mostrador público existe una zona de un metro de longitud con el tablero superior a 90 cm del suelo, con un espacio vacío debajo del mismo de 70 cm de altura para permitir la aproximación frontal de la silla de ruedas.

#### Norma U.1.4.- Normas sobre aparcamientos.

Distinguimos aparcamientos en superficie y garajes.

Próximos a los edificios existirán áreas destinadas a aparcamiento de vehículos, las cuales deben de ser adaptadas.

Se dice que un aparcamiento es adaptado cuando:

1. Existen plazas especialmente reservadas para minusválidos próximas a los accesos de peatones y

debidamente señalizadas mediante símbolos normalizados.

2. Existe en el interior un itinerario peatonal adaptado y señalizado que comunica a la vía pública con las plazas reservadas.

3. Las plazas reservadas tienen unas dimensiones mínimas, en planta, de 3,30 x 5,00 m, cuando los vehículos se colocan en batería y de 2,30 x 5,00 m si se disponen en fila.

4. Las dimensiones de las plazas en batería pueden reducirse a 2,30 x 5,00 m si entre ellas existe un espacio compartido de 1,00 m.

5. En los aparcamientos de los grandes almacenes, la reserva de plazas será de 3 plazas por cada 100, próximas a los accesos y señalizadas horizontal y verticalmente.

6. La ocupación indebida de las plazas reservadas será sancionada, pudiendo utilizarlas exclusivamente las PMR provistas de la pertinente tarjeta de aparcamiento.

7. Está identificada con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en lugar visible, con el mismo símbolo y la inscripción correspondiente.

#### Norma U.1.5.- Normas sobre obras en la vía pública.

##### Norma U.1.5.1.- General.

1. Todas las obras que se realicen en vías y espacios públicos estarán convenientemente valladas y señalizadas.

2. La señalización se efectuará mediante luces rojas y boyas provistas de un lanzador de destellos y dispositivo acústico continuo y poco molesto. Por la noche existirá iluminación extra incorporada.

3. Las vallas perimetrales serán estables, es decir, fijadas de forma que no puedan retirarse por los particulares, y estarán separadas de la obra no menos de 1,00 m.

4. Si por el tamaño de la obra o por su situación se invade o corta el paso de la zona de libre paso, se buscará un itinerario alternativo accesible; ahora bien, si la zanja no es muy amplia, podrá cubrirse con planchas metálicas de no menos de un metro de ancho y perfectamente asentadas.

#### Norma U.1.5.2.- Andamios.

En obras de edificación, los andamios suelen ocupar prácticamente la acera. En este caso, además de la señalización luminosa y sonora, se actuará de la siguiente manera:

1. El andamio no ocupará la totalidad de la acera. Si deja una franja libre de 1,20 m mínimo, el perímetro se cerrará con una valla permanente, y aquel se cubrirá con una tupida red.

2. Existirá una zona libre de paso de 1,20 m situada entre la pared y el andamio. Se colocará un tablero protector de madera que ocupe toda la parte baja del andamio a una altura mínima de 2,10 m. La parte exterior del andamio irá cubierta con una red tupida que impida la caída de cascotes a la calzada.

3. La solución más idónea es construir un paso a modo de túnel de madera de 1,20 m mínimo de anchura con un paramento vertical ciego y el otro con huecos de ventilación e iluminación.

4. El túnel estará dotado de una buena iluminación artificial y se señalarán con puntos luminosos anchos accesos al mismo.

Norma U.1.6.- Normas sobre plazas, parques y jardines.

1. Tanto en las plazas, como en los parques y jardines, existirán itinerarios accesibles y los accesos serán adaptados.

2. Las sendas son adaptadas cuando cumplen lo establecido en la Norma U.1.2.1 de esta Ordenanza.

3. Si un acceso presenta problemas para una PMR, deberá habilitarse una solución alternativa lo más próxima posible.

4. Próximo a las puertas o accesos se ubicarán las zonas de reposo provistas de bancos, fuentes, pape-leras y aseos. Todos estos elementos serán adaptados.

5. Se controlará el crecimiento de las ramas bajas y raíces de los árboles.

6. El agua de escorrentía y la sobrante de riego se canalizará y evacuará con lo que se evita la acción erosiva y de arrastre.

Norma U.1.7.- Normas sobre cascos antiguos e históricos.

La conservación de estas áreas requiere un plan de actuación en el que se contemple, no solamente as-

pectos parciales, como pavimentos o instalación de elementos urbanísticos, para esto basta con aplicar la norma o normas respectivas que figuran en este anexo como Norma U.1.2 se logrará una mejora dentro de la accesibilidad. Sin embargo, antes de iniciar cualquier actuación deberán establecerse los criterios de conservación de los elementos artísticos y de rehabilitación o sustitución de aquellos que no ostenten realmente este título o calidad.

Asimismo es necesario fijar las limitaciones precisas en los casos de imposibilidad manifiesta para actuar, bien por los componentes estéticos, históricos y aún paisajistas o de otro orden que aconsejen la no intervención.

En cualquier caso, es preceptiva la solicitud de la autorización pertinente del organismo competente en la materia.

#### Anexo 2.- Edificación.

E.1.- Cuadro de niveles de accesibilidad exigible en edificios y establecimientos de uso público.

E.2.- Requerimientos mínimos de las entidades accesibles.

E.2.1.- Itinerarios.

E.2.1.1.- Itinerario adaptado.

E.2.1.2.- Itinerario practicable.

E.2.2.- Espacios singulares de la edificación adaptados.

E.2.2.1.- Plaza de aparcamiento.

E.2.2.2.- Escalera de uso público.

E.2.2.3.- Aseos.

E.2.2.4.- Dormitorio en establecimientos de uso público.

E.2.2.5.- Unidad Alojativa.

E.2.2.6.- Vestuario en establecimientos de uso público.

E.2.3.- Mobiliario adaptado.

E.2.3.1.- Elementos de mobiliario.

E.2.3.2.- Reserva de espacio.

E.2.4.- Interior de una vivienda adaptada.

E.1. CUADRO DE NIVELES DE ACCESIBILIDAD EXIGIBLE EN EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

USO DE LA EDIFICACIÓN	SUP. O CAPACIDAD	ITINERARIO		ESPACIO SINGULAR ADAPTADO, SI LO TIENE				MUESTRARIO ADAPTADO		
		Adaptado (1)	Accesible (2)	Escalera	Asno	Dormitorio	Unidad aú.	Posturid	Elementos	Reserva esp.
		2.1.1	2.1.2	2.2.1	2.2.2	2.2.3	2.2.4	2.2.5	2.3.1	2.3.2
<b>Administración turística</b>	Más de 30 plazas Más de 30 usuarios Más de 30 usuarios Todos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Alquiler</b>	Más de 50 plazas Más de 50 plazas Más de 50 plazas Más de 50 plazas Más de 25 plazas Todos Todos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Asistencia y bienestar</b>	Hospitales y clínicas Atención Primaria Centros Salud-Servicios Centros de Rehabilitación y de Dto Fármacos y Centros de Servicios	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Comercio</b>	Mercado Municipales Establecimientos Comercios Bares y restaurantes Casas de comidas y áreas de Servicio	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Deporte</b>	Piscinas de recreación y centros Centros para la práctica deportiva Lugares y recintos Bañadores Discotecas y bares nocturnos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Cultura y recreo</b>	Teatros y salas Salas de Congreso Auditorios Museos Salas de exposiciones Bibliotecas Centros de ocio Centros refugios	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Administrativa y docente</b>	Libros de la Administración Oficinas administrativas al público Oficinas de Cines Seminarios y de ser. público Centros deportes	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>Residencial</b>	Centros y apartamentos Más de 40 plazas	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(1) No se requiere en caso de: rampas, empujadores y sillas de ruedas en los edificios que están en el artículo 18.2.

Norma E.2.- Requerimientos mínimos de las entidades accesibles.

Norma E.2.1.- Itinerarios.

Norma E.2.1.1.- Itinerario adaptado.

Un itinerario se considera adaptado cuando cumple los requisitos siguientes:

1. Tiene una anchura mínima de 0,90 m y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 2,10 m.

2. En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro.

3. En cada planta del itinerario adaptado de un edificio hay un espacio libre de giro donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

4. A ambos lados de cualquier puerta incluida dentro de un itinerario adaptado hay un espacio libre no barrido por la apertura de la puerta, donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro (excepto en el interior de la cabina del ascensor).

5. Las puertas o pasos entre dos espacios tienen como mínimo una anchura de 0,80 m y una altura de 2,00 m. En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas tiene una anchura mínima de 0,80 m.

6. Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión de palanca.

7. Las puertas de vidrio, excepto que éste sea de seguridad, tienen un zócalo mínimo de 0,30 m de altura. Disponen, a efectos visuales, de una franja horizontal de 5,50 m de anchura mínima, situada a 1,50 m de altura y con un marcado contraste de color.

8. No incluye ninguna escalera ni escalón aislado. Se admite, en el acceso desde el exterior, un desnivel no superior a 0,02 m con el canto redondeado o bien achaflanado a un máximo de 45 grados.

9. El pavimento de las rampas no es deslizante.

10. La pendiente longitudinal máxima de las rampas es:

Longitud pendiente máxima.

Menor de 3 m: 10%.

De 3 a 10 m: 8%.

De 10 a 15 m: 6%.

Mayor de 15 m: 3%.

11. Se admite una pendiente transversal máxima (2% en rampas exteriores).

12. La longitud de cada tramo de rampa es como máximo de 20,00 m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocan rellanos intermedios. Al inicio y al final de cada tramo de rampa, hay un rellano mínimo de 1,50 m de longitud en la dirección de circulación.

13. Las rampas disponen de barandillas a ambos lados. Asimismo, están limitadas lateralmente por un elemento de protección longitudinal de 0,10 m de altura mínima para evitar la salida accidental de ruedas y bastones.

14. Las barandillas disponen de doble pasamanos y están situadas a una altura de  $0,90 \pm 0,02$  m y  $0,70 \pm 0,02$  m, y tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m, sujeto por su parte inferior y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales, que se prolongan al arranque y al final de cada tramo, unos 40/45 cm.

15. La cabina de ascensor tiene unas dimensiones mínimas de 1,40 m en el sentido del acceso y de 1,10 m en sentido perpendicular. Dispone de pasamanos a una altura de  $0,90 \pm 0,02$  m, de diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales.

16. Las puertas de la cabina y del recinto son automáticas, su anchura mínima es de 0,80 m y delante de ellas se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

17. Las botoneras, tanto de cabina como de rellano, se colocan a una altura entre 1,00 y 1,40 m respecto al suelo y deben tener la numeración en braille y en relieve.

18. En la cabina se da información sonora y visual de las paradas inmediatas y otros movimientos (sube, baja, etc.).

19. La iluminancia mínima es de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan ocasionar deslumbramientos.

Norma E.2.1.2.- Itinerario practicable.

Un itinerario se considera practicable cuando cumple los requisitos siguientes:

1. Tiene una anchura mínima de 0,90 m (0,85 m en interior de vivienda) y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 2,10 m.

2. En los cambios de dirección, la anchura de paso (excepto en interior de vivienda) es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. En

todos los casos, se dispone del espacio libre necesario para efectuar los giros en silla de ruedas.

3. A ambos lados de cualquier puerta incluida dentro de un itinerario practicable, hay un espacio libre no barrido por la apertura de la puerta, donde se puede inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro (excepto en el interior de la cabina del ascensor y de la vivienda).

4. Las puertas o pasos entre dos espacios tienen como mínimo una anchura de 0,80 m (0,70 m en interior de vivienda) y una altura de 2,00 m. En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas tiene una anchura mínima de 0,80 m.

5. Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

6. No incluye ningún tramo de escalera.

7. A ambos lados de un escalón hay un espacio libre llano con una profundidad mínima de 1,20 m. La altura máxima de cada escalón es de 0,14 m.

8. En los edificios en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, sólo se admite la existencia de un escalón, de 0,12 m de altura máxima, en el acceso desde el exterior.

9. Las rampas tienen una pendiente longitudinal máxima del 12%. Se admite una pendiente transversal máxima del 2% en rampas exteriores. El pavimento es antideslizante.

10. La longitud de cada tramo de rampa es como máximo de 10 m. Al inicio y al final de cada tramo de rampa hay un rellano mínimo de 1,20 m en la dirección de circulación.

11. Como mínimo, a un lado de la rampa existe pasamanos a una altura entre 0,90 y 0,95 m.

12. La cabina del ascensor tiene unas dimensiones mínimas de 1,20 m en el sentido del acceso y de 0,90 m en sentido perpendicular, con una superficie mínima de 1,20 m<sup>2</sup>.

13. Las botoneras, tanto de cabina como de rellano, se colocan a una altura entre 1,00 y 1,40 m respecto del suelo.

14. Las puertas de la cabina del ascensor son automáticas, mientras que las del recinto, pueden ser manuales. Ambas tienen una anchura mínima de 0,80 m.

15. En el espacio situado delante de la puerta del ascensor, se puede inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro sin ser barrido por la apertura de la puerta.

16. En el espacio previsto para un ascensor practicable, no se permite la colocación de ningún ascensor que no tenga, al menos, esta consideración.

17. Los mecanismos elevadores especiales para personas con movilidad reducida deberán justificar su idoneidad.

Norma E.2.2.- Espacios singulares de la edificación adaptados.

Norma E.2.2.1.- Plaza de aparcamiento.

Una plaza de aparcamiento es adaptada si:

1. Tiene unas dimensiones mínimas para el vehículo de 2,30 m por 5,00 m.

2. Dispone de un espacio de aproximación de 1,00 m de anchura que puede ser compartido y que permite la inscripción de un círculo de 1,50 m de diámetro delante de la puerta del conductor. Este espacio puede solaparse un máximo de 0,20 m con la anchura de la plaza.

3. El espacio de aproximación está comunicado con un itinerario adaptado de uso comunitario.

4. Está identificada con el símbolo de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en lugar visible con el mismo símbolo y la inscripción correspondiente.

Norma E.2.2.2.- Escalera de uso público.

Una escalera de uso público es adaptada si cumple las siguientes condiciones:

1. La altura máxima del escalón es de 0,16 m y la huella mínima de 0,29 m. Las escaleras de traza no recta tienen una dimensión mínima de huella de 0,29, medidas a 0,40 m de la parte interior del escalón.

2. La huella no presenta discontinuidades donde se une con la contrahuella.

3. La anchura de paso útil es igual o superior a 1,00 m.

4. El número máximo de escalones seguidos, sin rellano intermedio, es de 12.

5. Los rellanos intermedios tienen una longitud mínima de 1,20 m.

6. Dispone de pasamanos a ambos lados, situados a una altura de  $0,90 \pm 0,02$  m en rellanos y de  $0,82 \pm 0,02$  m en los tramos de escalera.

7. Los pasamanos tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m sujeto por su parte inferior y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales. Se prolongan 0,40 m como mínimo más allá de los extremos de cada tramo de escalera.

8. Dispone de una iluminación exenta de deslumbramientos y zonas oscuras y con una intensidad lumínica a nivel del suelo de al menos 300 luxes.

9. Las huellas de los peldaños son de material no deslizante, si se trata de una escalera cubierta, y antideslizante, si es descubierta.

Norma E.2.2.3.- Aseo.

Características de un aseo adaptado:

1. Las puertas tienen una anchura mínima de 0,80 m, abren hacia el exterior o son correderas. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

2. Entre 0 y 0,70 m de altura respecto del suelo hay un espacio libre de giro de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta.

3. El espacio de aproximación, lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé, y frontal al lavabo, es de 0,90 m como mínimo.

4. El lavabo no tiene pie ni mobiliario inferior, y dispone de un fondo mínimo de 0,60 m.

5. Los espejos tienen su canto inferior a una altura de 0,90 m del suelo.

6. El inodoro y el bidé disponen de dos barras de soporte a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo que permiten cogerse con fuerza en la transferencia lateral. La barra situada en el lado del espacio de aproximación es abatible.

7. El espacio de uso de la ducha tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura por 1,20 m de profundidad. Su base queda enrasada con el pavimento colindante. La grifería se sitúa en el centro del lado más largo a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Dispone, como mínimo, de una barra de soporte horizontal a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo, colocada sobre el lado más largo.

8. Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m ni inferior a 0,40 m.

9. Los grifos se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.

10. La grifería de las bañeras se sitúa en el centro, y no en los extremos.

11. El pavimento es antideslizante.

Norma E.2.2.4.- Dormitorio en establecimientos de uso público.

Un dormitorio se considera adaptado cuando cumple las condiciones siguientes:

1. Las puertas tienen una anchura mínima de 0,80 m. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

2. Los espacios de circulación interior tienen una anchura mínima de 0,90 m. En los cambios de dirección, y frente a las puertas, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro no barrido por la apertura de las mismas.

3. Entre 0 y 0,70 m de altura respecto del suelo hay un espacio libre de giro de 1,50 m de diámetro.

4. El espacio de aproximación lateral a la cama, armario y mobiliario en general, tiene una anchura mínima de 0,90 m.

5. La cama doble tiene un espacio de aproximación por ambos lados.

6. Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m ni inferior a 0,40 m.

Norma E.2.2.5.- Unidad alojativa.

Una unidad alojativa se considera adaptada si:

1. Las puertas y huecos de paso tienen una anchura mínima de 0,80 m y una altura no inferior a 2,00 m.

2. Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.

3. Los recorridos interiores tienen una anchura mínima de 0,90 m. En los cambios de dirección y frente a las puertas la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro no barrido por la apertura de las mismas.

4. Dispone, como mínimo, de un espacio para una cama doble que cumple las condiciones de un dormitorio adaptado.

5. Dispone, como mínimo, de un aseo adaptado, formado por un lavabo, un water y una bañera o ducha.

6. En el espacio destinado al equipo de cocina hay entre 0 y 0,70 m de altura respecto del suelo, un espacio libre de giro de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta. El espacio de aproximación a fregadero, cocina y nevera tiene una anchura mínima de 0,90 m.

7. Los grifos se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

8. Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m ni inferior a 0,40 m.

Norma E.2.2.6.- Vestuario en establecimientos de uso público.

Un vestuario se considera adaptado cuando cumple las condiciones siguientes:

1. Las puertas tienen una anchura mínima de 0,80 m. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

2. Los espacios de circulación interior tienen una anchura mínima de 0,90 m. En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. Frente a las puertas hay un espacio libre no barrido por la apertura de las mismas, donde puede inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

3. En el interior de la pieza hay como mínimo un espacio libre de giro donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta.

4. El espacio de aproximación lateral a taquillas, bancos, duchas y mobiliario en general tiene una anchura mínima de 0,90 m.

5. Al menos el espacio de uso de una ducha tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura por 1,20 m de profundidad, además del espacio de aproximación lateral. Su base queda enrasada con el pavimento colindante. La grifería se sitúa en el centro del lado más largo a una altura entre 0,90 m y 1,20 m y se acciona mediante mecanismos de presión o de palanca. Dispone, como mínimo, de una barra de soporte horizontal a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo, colocada sobre el lado más largo y de un asiento abatible, fijado al lado corto, de unas dimensiones mínimas de 0,40 por 0,40 metros.

6. Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m y no inferior a 0,40 m.

7. El pavimento es antideslizante.

8. En los vestidores-probadores hay por lo menos un espacio que se pueda cerrar y tiene unas dimensiones que permiten inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta.

Norma E.2.3.- Mobiliario adaptado.

Norma E.2.3.1.- Elementos de mobiliario.

Características de diversos elementos de mobiliario adaptados:

1. Los elementos salientes y/o volados superiores a 0,15 m que limitan con itinerarios, tienen como mínimo un elemento fijo entre 0 y 0,20 m de altura pa-

ra que puedan ser detectados por invidentes o bien se sitúan a una altura igual o superior a 2,10 m.

2. Los elementos de mando (pulsadores, zumbadores, interruptores, botoneras, tiradores, alarmas, porteros electrónicos) se sitúan entre 0,80 y 1,40 m de altura.

3. El mostrador de atención al público tiene una altura máxima respecto al suelo de 0,85 m en una anchura mínima de 0,90 m. Si sólo tiene espacio de aproximación frontal, su parte inferior entre 0 y 0,70 m de altura, queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas.

4. La mesa tiene una altura máxima de 0,80 m. Su parte inferior, entre 0 y 0,70 m de altura y, en una anchura mínima de 0,90 m queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas.

5. El elemento más alto manipulable de un aparato telefónico está situado a una altura máxima de 1,40 m. En el caso de que el aparato telefónico se sitúe dentro de una cabina-locutorio, ésta tiene unas dimensiones mínimas de 0,90 m de anchura y 1,20 m de profundidad libres de obstáculos y el suelo queda enrasado con el pavimento circundante. El espacio de acceso a la cabina tiene una anchura mínima de 0,80 m y una altura mínima de 2,10 m.

Norma E.2.3.2.- Reserva de espacio.

Una plaza de espectador de uso preferente para usuario de silla de ruedas se considera adaptada cuando cumple las condiciones siguientes:

1. Tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura y 1,20 m de profundidad libres de obstáculos.

2. Su pavimento es horizontal.

3. Está comunicada con un itinerario adaptado.

Norma E.2.4.- Interior de una vivienda adaptada.

El interior de una vivienda se considera adaptada cuando:

1. Las puertas y huecos de paso tienen una anchura mínima de 0,80 m y una altura no inferior a 2,00 m.

2. Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

3. Los pasillos tienen una anchura mínima de 1,10 m.

4. En los recorridos interiores de la vivienda, para asegurar la maniobrabilidad de una silla de ruedas, debe considerarse que el diámetro necesario para efectuar un giro completo es de 1,50 m.

5. Dispone, como mínimo, de un aseo adaptado, formado por un lavabo, un water y una bañera o ducha.

6. En la cocina hay, entre 0 y 0,70 m de altura respecto del suelo, un espacio libre de giro de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta. El espacio de aproximación a fregadero, cocina y nevera tiene una anchura mínima de 0,90 m.

7. Los grifos se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

8. Todos los accesorios y mecanismos (llaves de paso, interruptores, cuadros generales, portero automático, etc.) se colocan a una altura no superior a 1,40 m ni inferior a 0,40 m.

#### Anexo 3.- Transporte.

T.1.- Infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público.

T.1.0.- Normas técnicas generales.

T.1.0.1.- Clasificación pavimento deslizante.

T.1.0.2.- Criterios básicos generales en las circulaciones.

T.1.1.- Normas técnicas particulares.

T.1.1.1.- Ámbitos de acogida y estancia.

T.1.1.1.1.- Accesos.

T.1.1.1.1.1.- Efecto cortina.

T.1.1.1.1.2.- Señalización de puertas y paneles de cristal.

T.1.1.1.1.3.- Puertas batientes en accesos.

T.1.1.1.2.- Vestíbulos y salas de espera y embarque.

T.1.1.1.2.1.- Medidas para PMR con discapacidad motórica.

T.1.1.1.2.2.- Medidas para PMR con discapacidad auditiva.

T.1.1.1.2.3.- Medidas para PMR con discapacidad visual.

T.1.1.1.3.- Aseos públicos.

T.1.1.1.4.- Teléfonos públicos.

T.1.1.1.5.- Taquillas y lugares de información.

T.1.1.1.6.- Mobiliario.

T.1.1.1.7.- Elementos de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil.

T.1.1.1.7.a.- Elementos estables.

T.1.1.1.7.b.- Elementos móviles.

T.1.1.2.- Circulaciones.

T.1.1.2.1.- Escaleras fijas.

T.1.1.2.2.- Rampas fijas.

T.1.1.2.3.- Escaleras mecánicas.

T.1.1.2.4.- Tapices y rampas rodantes.

T.1.1.2.5.- Ascensores.

T.1.1.2.6.- Plataformas elevadoras.

T.1.1.2.7.- Pasillos y puertas.

T.1.1.2.8.- Vías de evacuación.

T.1.1.3.- Señalización e información.

T.1.1.3.1.- Señalización de nuevas circulaciones.

T.1.1.3.2.- Señalización e información visual.

T.1.1.3.3.- Señalización e información sonora.

T.1.1.3.4.- Señalización e información táctil.

T.2.- Medios y modos de transporte.

T.2.0.- Normas técnicas generales.

T.2.0.1.- Normas para la seguridad y comodidad de una PMR que viaje en silla de ruedas.

T.2.0.1.1.- Posición de viaje.

T.2.0.1.2.- Anclaje.

T.2.0.1.3.- Cinturones de seguridad.

T.2.0.1.4.- Respaldo.

T.2.0.1.5.- Recinto.

T.2.0.2.- Normas para otras PMR.

T.2.1.- Transporte privado.

T.2.1.1.- Modelo de tarjeta de aparcamiento, para el titular.

T.2.1.2.- Modelo de señal distintiva para el vehículo.

T.2.1.3.- Solicitud de tarjeta de aparcamiento de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida.

Anexo 3.- Normas técnicas en transporte.

Norma T.1.- Infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público.

Normas T.1.0.- Normas técnicas generales.

Norma T.1.0.1.- Clasificación pavimento deslizante.

Se establece la siguiente clasificación del acabado superficial de un pavimento en cuanto a su mayor o menor cualidad de deslizante, según sea su coeficiente de resistencia al deslizamiento:

Pavimento Coeficiente de resistencia al deslizamiento.

Deslizante < 25.  
No deslizante 25-40.  
Antideslizante > 40.

Norma T.1.0.2.- Criterios básicos generales en las circulaciones.

Para dotar de un buen nivel de accesibilidad a una estación marítima o de guaguas se tendrán presentes algunos principios básicos de diseño en las circulaciones:

1. Se evitarán circulaciones con largos recorridos para las PMR con discapacidad motórica, ambulantes.

2. Para que su movilidad no dependa de sus averías u otras incidencias, las PMR en silla de ruedas dependerán lo menos posible de equipos mecánicos para resolver desniveles.

3. La rampa fija o la móvil -o tapiz rodante- (que en caso de estar fuera de servicio es una rampa fija) son la mejor solución para resolver un desnivel para las PMR en silla de ruedas. Bien es cierto que los grandes desarrollos que exigen, limitan su implantación.

4. Al plantearse la evacuación de PMR en estas instalaciones, se proyectará en rampa. En este caso, los grandes desarrollos tienen menor importancia en términos funcionales.

5. El principio básico de la dicotomía escalera-rampa no es que toda escalera debe ser sustituida por una rampa, sino que todo desnivel debería poderse resolver simultánea y alternativamente por una escalera y por una rampa. Aunque habrá situaciones simples en que la escalera deja de tener sentido (un pequeño desnivel en un pasillo) y situaciones complejas en que la rampa debe ser sustituida por un equipo mecánico.

6. Se procurará que las PMR deban resolver circulaciones sencillas, no complejos itinerarios, que además comportan una compleja señalización.

7. Se evitarán caminos específicos para PMR, alejados de las circulaciones generales. Con ello, se huye de situaciones de inseguridad y sensación de marginación.

Norma T.1.1.- Normas técnicas particulares.

Norma T.1.1.1.- Ámbitos de acogida y estancia.

Norma T.1.1.1.1.- Accesos.

Norma T.1.1.1.1.1.- Efecto cortina.

Se reducirá el efecto cortina en los accesos con las siguientes medidas:

1. Se instalará un sistema de iluminación interior en un entorno del acceso de 10 m de radio con centro en el acceso, con 600 lux de nivel de iluminación medio en servicio en las horas de sol y, accionado con célula fotoeléctrica, 300 lux en la noche; su temperatura de color será de 6.000° K.

2. Se instalará un sistema de alumbrado exterior que dote de un buen nivel de iluminación al entorno del acceso.

Norma T.1.1.1.1.2.- Señalización de puertas y paneles de cristal.

Se señalarán las puertas y paneles de cristal:

1. Con franjas en todo su ancho de colores vivos y entre 0,80 y 1,70 m de altura.

2. Cuando la puerta de cristal se encuentra dentro de un panel del mismo material, se identificará enmarcándola con una banda de color vivo.

Norma T.1.1.1.1.3.- Puertas batientes en accesos.

Las puertas batientes en los accesos cumplirán los siguientes requisitos:

1. Llevarán una barra de accionamiento, de lado a lado, por ambas caras y a una altura de 80+5 cm.

2. Comprenderán un resorte o dispositivo de cierre automático que no exija un esfuerzo de apertura mayor de 38 N.

3. Será posible sustituir el dispositivo antes señalado por un cierrapuertas con retardo suficiente para permitir el paso lento de una PMR con discapacidad motórica.

4. Las puertas batientes automáticas sólo podrán colocarse asegurando que no se vayan a utilizar por

usuarios con discapacidad visual que marchen en sentido contrario al de su apertura. Para ello, se reforzará la señalización.

5. Si las PMR usuarias de silla de ruedas han de acceder por puertas batientes no automáticas, tendrán cada hoja con una luz libre de al menos 90 cm.

Norma T.1.1.1.2.- Vestíbulos y salas de espera y embarque.

Norma T.1.1.1.2.1.- Medidas para PMR con discapacidad motórica.

Se tomarán las siguientes medidas:

1. Los suelos de los vestíbulos tendrán un acabado superficial que los califique de no deslizantes (coeficiente de resistencia al deslizamiento entre 25 y 40).

2. En las baterías de pasos enclavados, al menos uno tendrá una anchura libre mínima de paso de 90 cm que se considerará paso accesible.

3. Como elemento de control del paso accesible, no se podrá emplear torniquete. Se empleará portilla automática tipo bisagra o guillotina, que contendrá célula fotoeléctrica y/o sensores que eviten su cierre brusco antes del paso del usuario. Si existieran pasos de salida también controlados, al menos uno será del mismo tipo.

4. En los lugares habilitados para descanso o como sala de espera, se colocarán asientos y apoyos isquiáticos. Los asientos, además de tener un diseño ergonómico, tendrán al menos en uno de sus laterales un elemento de ayuda para sentarse y levantarse, siendo muy adecuado a tal fin un tramo de barra vertical. También se dispondrá algún apoyo isquiático junto a cada batería de asientos; tendrán las dimensiones que se establecen en la Norma T.1.1.1.6.

Norma T.1.1.1.2.2.- Medidas para PMR con discapacidad auditiva.

Se tomarán las siguientes medidas:

1. Se reducirá la reverberación del sonido utilizando material adecuado en los suelos, instalando materiales absorbentes del sonido en los techos y paneles aislantes sobre los muros.

2. Se controlará la transmisión de sonido lo mejor posible, aislando las fuentes aéreas de sonido, aislando los muros y los suelos, utilizando ventanas y puertas de doble cristal, evitando localizar las puertas de forma que queden enfrentadas y acondicionando las escaleras de forma que queden cerradas.

3. Se reducirán los ruidos y vibraciones de las máquinas, aislando las conducciones de calefacción y

ventilación, instalando silenciosos cerca de los ventiladores.

4. Se reducirá la electricidad estática, que puede afectar a los audífonos, para lo que pueden colocarse tapices antiestáticos y humedad suficiente en el ambiente.

5. Se evitarán altas frecuencias en la transmisión de sonidos y sistemas de seguridad y los transformadores eléctricos, pues también pueden ser fuentes de ruido en los audífonos.

Norma T.1.1.1.2.3.- Medidas para PMR con discapacidad visual.

Se tomarán las siguientes medidas:

1. Se colocarán franjas de pavimento especial señalizador, del tipo "advertencia" (según se define en la norma T.1.1.3.4.), transversales al sentido de la marcha ante el primer y tras el último peldaño de cada escalera fija principal, así como ante los elementos más importantes de las circulaciones, que puedan suponer un elemento de peligro.

2. Asimismo, en los espacios abiertos, se señalarán los itinerarios principales con una franja de pavimento especial señalizador del tipo "orientación" (también definido en la norma T.1.1.3.4.).

3. Los carteles de información o señalización se colocarán en lugares que permitan a sus lectores aproximarse a y alejarse de ellos lo máximo posible, según les exija su discapacidad visual. Estarán iluminados directamente. Sus caracteres serán de trazo nítido y diseño sencillo, con colores contrastados entre texto y fondo y con tamaños según la distancia máxima a la que han de leerse. Todo ello, según se establece en la norma T.1.1.3.2 del anexo 3.

4. Se evitarán de forma genérica las superficies que puedan emitir brillos y destellos.

5. La iluminancia media en estos ámbitos será no menor de 300 luxes, con una temperatura de color ambiental de 4.000° K. Se cuidará no dejar espacios en sombra y que la luz sea difusa, excepto los carteles de información que recibirán luz directa. También se destacarán puntos importantes (como taquillas, información, controles, ...) con mayor nivel de iluminación y temperatura de color.

Norma T.1.1.1.3.- Aseos públicos.

Un aseo público se considera accesible cuando cumple:

1. Su planta mínima será de 2,00 x 2,00 m, con la distribución que se señala en el dibujo adjunto, de modo que se puedan utilizar correctamente el lavabo y el inodoro por una PMR en silla de ruedas.

2. La puerta, si es batiente, contendrá una barra en todo su ancho y en ambas caras, a una altura de  $0,80 \pm 0,05$  m, abrirá hacia fuera y tendrá elementos de cierres ergonómicos (picaporte tipo manilla, cerrojo voluminoso, etc.). La puerta también podrá ser del tipo corredera.

3. El lavabo estará volado y con suficiente fondo para permitir introducir debajo de él las piernas de una persona en silla de ruedas. El grifo será de manejo ergonómico, como los accionados por mono-mando mezclador. La tubería de alimentación de agua caliente se protegerá con aislante térmico. Si se trata de un lugar de gran movimiento de viajeros, se aconseja instalar un lavabo de altura variable.

4. El inodoro será de tipo mural, con el borde del recipiente a una altura entre 0,40 y 0,45 m. A ambos lados del mismo se colocarán sendas barras de sujeción, fuertemente recibidas; serán resistentes y robustas; la correspondiente al lateral de transferencia será abatible.

5. Los accesorios estarán colocados al alcance de la mano de un usuario sin abandonar su silla de ruedas; la altura de los mismos estará en torno a los 0,90 m.

6. Estos aseos estarán dotados de un intercomunicador conectado con el servicio de seguridad.

7. En los aseos públicos convencionales para hombres, los urinarios serán del tipo abiertos de arriba a abajo y estarán enrasados con el piso (sin peldaño o repisa).

8. El suelo del aseo será antideslizante.

Norma T.1.1.1.4.- Teléfonos públicos.

Un teléfono público se considerará adaptado cuando contenga las siguientes características:

1. Los distintos elementos que deban estar al alcance de la mano en un equipo telefónico estarán a una altura no superior a 1,40 m y separados del fondo al menos 0,30 m. La repisa o mesita auxiliar dejará libre debajo de sí un hueco de no menos de 0,80 m de altura. La cabina o semicabina estará unidad al viario circundante por un itinerario adaptado. En su frente, se dispondrá al menos de una superficie horizontal en que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

2. El auricular de este teléfono estará dotado de un regulador de volumen. Además, llevará incorporada una bobina de inducción magnética, además de la que convencionalmente contiene, para permitir una mejor audición a los portadores de audífono con posición "T". Esta instalación se completará con un conmutador que permita elegir la audición normal o la audición por bucle magnético.

3. El teclado de este teléfono será de teclas de tamaño extragrande (del tipo Jumbo en la CTNE) y con formato ordinario, es decir, con la tecla central (la correspondiente al número 5) con un punto en relieve en el centro de la tecla.

4. El teléfono descrito en los puntos anteriores será señalizado con la señal que recoge el dibujo adjunto.

5. Los teléfonos de texto comprenderán los dispositivos informáticos precisos para que con un teclado y una pantalla convencionales, al igual que la línea, permitan transmitir un texto escrito en ese teclado y, reflejado en pantalla, a otro teléfono de texto, reflejándose en los monitores de ambos equipos.

Norma T.1.1.1.5.- Taquillas y lugares de información.

Una taquilla o lugar de información se entenderá accesible si contiene las siguientes medidas:

1. La altura del mostrador no superará los 0,90 m. Si se trata de mostrador de atención frontal, el mostrador dejará un hueco para las piernas de al menos 0,70 m de altura y 0,40 de profundidad. Si se trata de un mostrador de atención lateral, la anchura de paso libre mínima será de 0,90 m.

2. Se instalará en estos recintos un bucle magnético que permita la comunicación normal con PMR portadores de audífono con posición "T". Además, se añadirá a esta instalación un altavoz que facilite la comunicación con los usuarios con hipoacusia menor. El sistema contendrá un conmutador para el uso alternativo de las formas de comunicación antedicha.

Norma T.1.1.1.6.- Mobiliario.

El mobiliario se considera accesible cuando cumple las siguientes condiciones:

1. Los bancos y asientos serán ergonómicos, con respaldo; la altura de la cara superior del asiento será de  $0,45 \pm 0,02$  m. Al menos en uno de sus laterales contendrán un apoyo rígido en que poder ayudarse a levantarse (reposabrazos, barra, asidero ...).

2. Junto a cada grupo de asientos o banco, se dispondrá un apoyo isquiático de no menos de 1,40 m de longitud. En el dibujo anejo se dan sus dimensiones.

3. Las máquinas expendedoras automáticas tendrán los dispositivos que deban manipularse por el usuario a no más de 1,40 m de altura. Su parte inferior contendrá un hueco no menor de 0,70 m de altura y 0,40 m de fondo. Los dispositivos de manejo serán ergonómicos, para su manipulación por personas con disfunción en sus manos. Además, la señalización e

instrucciones de manejo de estas máquinas expendedoras cumplirán las normas que facilitan su manejo por personas con discapacidad visual.

4. En consigna convencional, taquillas de consigna automática y mostradores se habilitarán zonas con dimensiones que permitan su empleo a PMR en silla de ruedas: huecos para pies o piernas y alturas de bandejas o mostradores, así como ergonomía de cerraduras.

5. El mobiliario se ubicará adosado a los paramentos, retranqueado, señalizado o protegido de modo que no sea motivo de peligro para los invidentes en deambulación. Los elementos generalmente volados (teléfonos, papeleras, ...) prolongarán su perímetro hasta tocar el suelo, de modo que sean detectables por el bastón de un invidente. También se aconseja agrupar mobiliario, evitando el caos y desorden que su dispersión supone en la ordenación espacial de los ciegos.

Norma T.1.1.1.7.- Elementos de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil.

Se señalan una serie de medidas que doten de buenas condiciones de accesibilidad a los elementos de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil:

a) Con elementos estables.

a.1) Transporte marítimo.

1. Los fingers y/o pasarelas de comunicación entre tierra y barco tendrán su pavimento de material con acabado superficial no deslizante, si son cubiertos, y antideslizantes, si son descubiertos.

2. Su pendiente longitudinal máxima no superará la señalada para las rampas fijas.

3. Estarán dotadas de barandillas, también como se señala para las rampas fijas.

4. Se iluminarán con al menos 300 luxes y 5.000\_K de temperatura de color.

a.2) Transporte por carretera.

1. Los andenes de las estaciones de guagua tendrán un pavimento de material con acabado superficial antideslizante.

2. Estarán conectados con el resto de la estación con elementos de la circulación accesibles.

3. Su altura se ajustará al máximo a la del piso de los autocares que la explotación asigne a cada andén. En algún caso, ello podrá sustituir la instalación de la plataforma elevadora en la guagua.

4. Se iluminarán con al menos 300 luxes y 5.000\_K de temperatura de color.

5. Su borde contendrá una franja de pavimento especial señalizador "de advertencia", pintada en color blanco o amarillo, con pintura reflectante.

a.3) Transporte interior en guagua.

1. En los andenes de transporte interior en guagua se cumplirán las prescripciones señaladas en la letra anterior.

2. En aquellas paradas de guaguas a la intemperie en que se coloque una marquesina, ésta será cerrada por su trasera y por el lateral más azotado por el viento.

3. La marquesina estará incorporada a la acera o, si está en descampado, tendrá como base una acera postiza normalizada; si está en una vía con aparcamiento a esa mano, también sobre acera postiza que habrá de sobresalir al ras de la línea de aparcamiento. En suma, se posibilitará el máximo acercamiento del autobús a la acera, sea postiza o no. En caso de aparcamiento, se protegerá la acera postiza con horquillas verticales. Se facilitará el paso del agua de lluvia, sin que ésta moje el pavimento a pisar por las PMR.

4. Los paneles de material transparente que puedan formar la marquesina contendrán franjas de colores vivos desde los 0,80 a 1,70 m de altura.

5. La marquesina poseerá un apoyo isquiático para las PMR que no se sienten y un banco con un asidero que ayude a sentarse y levantarse.

6. La parada se anunciará con un elemento que sobresalga por encima de la marquesina. Los colores de los caracteres y pictogramas que contenga serán de colores vivos y contrastados y del mayor tamaño posible.

7. En el panel de la marquesina se colocará la información gráfica sobre la línea o las líneas de la parada.

b) Con elementos móviles.

Si es inviable técnica o económicamente la construcción de elementos estables, la comunicación entre instalaciones fijas y material móvil se podrá realizar con los equipos móviles que a continuación se describen y que cumplirán las siguientes normas.

b.1) Plataforma elevadora móvil.

Este equipo estará constituido por una plataforma sobre un bastidor móvil. Será capaz de elevar una altura variable a una PMR y una persona auxiliar, con un mecanismo de accionamiento manual o automatizado, de tipo hidráulico, eléctrico, mecánico u otros. Tendrá elementos laterales de protección y sus dos

frentes contendrán un alerón de entrada y otro de salida, que además, al plegarse, constituirán topes de protección.

#### Capacidad de carga.

1. La capacidad de carga de estas plataformas será al menos de 250 kg.

2. Esta capacidad se escribirá con grandes caracteres en lugar visible del equipo.

#### Dimensiones.

1. La planta útil de la plataforma, sin incluir alerones, será al menos de 800 x 1.250 mm.

2. Los alerones de subida y bajada serán trapezoidales de 1.000 x 800 mm.

3. Las ruedas que posibiliten la traslación de la plataforma serán al menos cuatro y su diámetro mínimo será de 160 mm. Serán ruedas macizas y con cojinetes.

#### Manejo.

1. El equipo será de accionamiento manual o automático de accionamiento continuo.

2. La velocidad lineal de la plataforma en ascenso no superará los 0,12 m/seg.

3. La plataforma descenderá mediante el accionamiento de un dispositivo de recorrido limitado, de modo que sea imposible una bajada a velocidad superior a 0,12 m/seg. Además, contendrá un elemento regulador que evite un descenso brusco de la plataforma por la rotura de algún elemento de los circuitos hidráulicos, mecánicos, etc.

#### Seguridad.

1. El coeficiente de seguridad de los posibles elementos móviles (cables, cadenas, poleas, ejes, etc.) será al menos 10.

2. El coeficiente de seguridad de los elementos fijos (bastidor, plataforma, etc.) será al menos 3.

3. El suelo de la plataforma y sus alerones será de material antideslizante.

4. La plataforma dispondrá de barandillas y protectores laterales.

5. Los dos alerones se mantendrán verticales en los movimientos de subida y bajada de la plataforma.

6. La plataforma dispondrá de frenos suficientes para mantenerla totalmente inmovilizada. Preferentemente, el frenado habrá de actuar en sus cuatro es-

quinas y habrá de posibilitar la nivelación de la plataforma en caso que el suelo esté desnivelado.

7. La plataforma llevará sus bordes exteriores pintados con pintura fotoluminiscente.

8. El equipo contendrá los dispositivos precisos para que la plataforma se mantenga horizontal en el momento de subir o bajar el desnivel a superar, carga con una PMR.

9. En el embarque y desembarque de la PMR a y de la plataforma, el correspondiente alerón tendrá la longitud precisa para que su pendiente no supere el 10%.

#### b.2) Rampa móvil.

Este equipo estará compuesto por una plataforma que comunica con el suelo a través de una rampa. Desde la plataforma se comunicará con la unidad a través de un alerón o pequeña rampa. Todos estos elementos irán protegidos lateralmente por barandillas.

#### Capacidad de carga.

Las rampas deberán poder soportar una carga en movimiento de 250 kg, con una flecha máxima de 5 cm.

#### Dimensiones.

1. Sus dimensiones y una mayor o menor pendiente de la rampa permitirán resolver un desnivel fijo o variable.

2. La pendiente máxima de la rampa será del 12% y su anchura libre mínima será de 1,20 m.

3. La planta útil mínima de la plataforma, sin incluir el alerón, será de 1,20 x 1,40 m.

#### Seguridad.

1. El suelo de la rampa, plataforma y alerón serán de material antideslizante.

2. Rampa, plataforma y alerón dispondrán de barandillas y zócalos de protección laterales.

3. El equipo dispondrá de frenos que lo mantengan inmovilizado y dispositivos para su renivelación en caso de tener que usarse en un suelo con desnivel.

#### Norma T.1.1.2.- Circulaciones.

##### Norma T.1.1.2.1.- Escaleras fijas.

Una escalera fija se considera accesible cuando cumple las condiciones siguientes:

1. Junto al primer y último peldaño de cada escalera se colocará una franja transversal, en toda su anchura, de pavimento especial señalizador del tipo "ad-

vertencia”, según define la Norma T.1.1.3.4. Su anchura mínima será de 0,60 m y estará enrasada con el pavimento.

2. Las huellas de los peldaños serán de material no deslizante, si se trata de una escalera cubierta, y antideslizante, si es descubierta.

3. En el o los paramentos de la escalera se pintará un zócalo con color vivo y contrastado con el entorno. Se refuerza la medida con la pintura del canto de los peldaños, de la misma forma.

4. Los tamaños de la huella (“h”) y de la contrahuella (“c”) de los peldaños serán uniformes en toda escalera. Su dimensión y relación entre sí será:

- Correctos:  $0,57 \text{ m} \leq 2c + h \leq 0,63 \text{ m} \dots \text{con} \dots 0,14 \leq c < 0,1$
- Óptimos:  $c = 0,15 \text{ m} \text{ h} = 0,30 \text{ m} \dots \text{con} \dots 0,29 \leq h \leq 0,31$

5. No se construirán peldaños compensados ni resalte de la huella sobre la contrahuella.

6. La anchura mínima de la escalera será de 1,40 m.

7. Al menos cada 1,50 m de altura de desnivel se dispondrá un rellano, con un fondo mínimo de 1,20 m.

8. Toda escalera contendrá una barandilla a ambos lados y preferentemente a dos alturas (0,70 y 0,90 m). Serán continuos, de sección transversal ergonómica o al menos circular de 5 cm de diámetro equivalente; en los rellanos de entrada y salida se prolongarán 45 cm en horizontal. Si es posible, se colocarán retranqueadas, cuando estén colocadas en un tabique. Finalmente, se recomienda prolongar las barandillas de las escaleras a lo largo de los pasillos.

9. Las escaleras tendrán un nivel de iluminación de 300 luxes.

Norma T.1.1.2.2.- Rampas fijas.

Una rampa fija se considera accesible cuando cumple estas condiciones:

1. Su suelo tendrá un acabado superficial de material no deslizante, si es una rampa cubierta, y antideslizante, si está a la intemperie.

2. En lugares descubiertos se procurará que no tenga ni bombeo ni caída transversal, pero si es inevitable que los tenga, serán de pendiente no mayor del 1,5%; y en lugares cubiertos no tendrá bombeo ni pendiente transversal. Su pendiente longitudinal máxima será:

- 10% para tramos de hasta 3 m de longitud.
- 8% para tramos de más de 3 m de longitud.

3. Su anchura libre será función de su traza y el movimiento que se estima va a soportar, siendo conveniente no sea inferior a 1,80 m.

4. Al menos cada 9 m longitud ha de tener un descansillo de fondo no menor de 1,50 m.

5. Si se trata de una rampa descubierta, contendrá, al menos en uno de sus laterales, una cuneta para recogida de las aguas pluviales, que irá cubierta con reja metálica con huecos no superiores a los 2 cm.

6. Contendrá zócalo protector de 15 cm de altura y barandillas en toda su longitud y a ambos lados. Las barandillas se colocarán de la misma forma que se ha señalado en la norma para escaleras fijas T.1.1.2.1.

7. Se evitarán las rampas de directriz curva.

8. Su nivel de iluminancia mínima será de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan ocasionar deslumbramientos.

Norma T.1.1.2.3.- Escaleras mecánicas.

Se relacionan las medidas para dotar de las mejores condiciones de accesibilidad a las escaleras mecánicas:

1. Su velocidad lineal no superará los 0,6 m/s.

2. Al principio y final de cada escalera mecánica quedarán enrasados al menos 2,5 peldaños.

3. Su anchura libre mínima será de 1,0 m. El fondo mínimo de sus peldaños será de 0,40 m. La superficie de éstos ha de ser de material antideslizante.

4. Los extremos de la huella de cada peldaño se pintarán con pintura reflectante amarilla en los bordes laterales y en la dirección longitudinal de la escalera, con continuidad en toda su planta.

5. El nivel de la iluminación de la escalera será de 300 luxes.

Norma T.1.1.2.4.- Tapices y rampas rodantes.

Los tapices y rampas rodantes cumplirán las siguientes normas, a efectos de unas buenas condiciones de accesibilidad:

1. Su velocidad lineal será no superior a los 0,6 m/s.

2. Su pendiente longitudinal máxima será no superior al 10%.

3. En sus zonas de entrada y salida se desarrollará un acuerdo con la horizontal de al menos 2 m de longitud.

4. Su anchura libre mínima será de 1 m.

5. Su piso será de material antideslizante.

6. En los laterales del mismo y en toda su longitud se pintará una banda con pintura reflectante amarilla.

7. Su nivel de iluminación será de al menos 300 luxes.

#### Norma T.1.1.2.5.- Ascensores.

Un ascensor es accesible cuando tiene las siguientes características:

1. En función de que tenga uno o dos embarques y que, en este caso, sean a 90° ó 180°, la planta mínima de su camarín será (ancho x fondo): 1,10 x 1,40, 1,40 x 1,40 y 1,10 x 1,40 m, respectivamente.

2. Los rellanos exteriores en todas las plantas serán al menos de 1,50 x 1,50 m.

3. La luz libre mínima de todas sus puertas exteriores y de camarín será de 0,80 m.

4. La botonera exterior estará a una altura no mayor de 1,40 m y al alcance de la mano desde una silla de ruedas. La de la cabina estará a la misma altura y centrada en un paramento lateral. Estas botoneras serán de pulsadores de presión no enmarcados que tendrán grabados en altorrelieve sus números; además, se duplicará en braille los caracteres.

5. Se dispondrá un pasamanos en los paramentos de la cabina, a 0,90 m de altura.

6. Contendrá en la cabina información sonora y visual de las paradas inmediatas y movimientos (sube, baja, etc.).

7. Las puertas exteriores y de camarín serán telescópicas automáticas, con células fotoeléctricas y sensores de protección contra el cierre no deseado.

8. No quedará desnivel entre el umbral de la cabina y el de la planta de parada.

9. Contendrá en cabina un intercomunicador con el departamento adecuado en cada caso.

10. En situación de emergencia, su control pasará automáticamente al departamento de seguridad. Simultáneamente, actuará también automáticamente un dispositivo que conducirá al ascensor a la planta considerada más adecuada, quedando el ascensor con puertas abiertas.

11. El suelo será de material no deslizante.

#### Norma T.1.1.2.6.- Plataformas elevadoras.

Diferenciando que se trate de plataformas montascaleras (siguiendo el perfil longitudinal de la escalera) o plataformas de movimiento vertical, estos equipos cumplirán las siguientes especificaciones:

a) Plataformas montascaleras.

1. Se instalará siempre en un habitáculo separado del flujo de la escalera. La sección transversal mínima de este habitáculo será de 0,90 m de ancho; el habitáculo estará abierto por la parte superior; su longitud mínima será la de todo el trayecto que recorra la plataforma incrementada en los rellanos para las paradas. El habitáculo ha de estar cerrado por una puerta en cada extremo. Las puertas no podrán abrirse cuando la plataforma está funcionando.

2. La instalación de la plataforma contendrá un dispositivo automático de desconexión por calentamiento del motor.

3. Se instalarán en el soporte de la plataforma dos brazos de seguridad que sólo permitirán el funcionamiento de aquélla en su posición de marcha, es decir horizontales. Este último condicionante no funcionará en caso de que la plataforma y los brazos estén plegados a la vez. La altura de dichos brazos no plegados será de  $80 \pm 5$  cm y su separación de  $100 \pm 5$  cm.

4. Ni el ascenso ni el descenso se podrán realizar con los alerones de ayuda, barreras de pie u otros elementos (delanteros y traseros) horizontales. Su altura mínima en posición vertical será de 30 cm.

5. El equipo llevará instalado un dispositivo de nivelación automática en los puntos extremos de su recorrido para absorber las pérdidas de presión.

6. En las plataformas movidas por cable tractor se dispondrá un enclavamiento con mecanismo de seguridad.

7. La reductora será reversible. Se instalará un doble circuito de seguridad.

8. El piso de la plataforma tendrá una iluminancia mínima de 100 luxes, medida a nivel del suelo.

9. La plataforma llevará un intercomunicador con el equipo de seguridad de la estación o aeropuerto, instalado en la parte móvil de la plataforma.

10. El coeficiente de seguridad de los elementos móviles (cable, cadenas, poleas, etc.) será al menos 10. El coeficiente de seguridad de los elementos fijos (bastidor, plataforma, anclajes, etc.) será al menos 3.

11. La capacidad de carga de estas plataformas será al menos de 250 kg. Esta cifra irá pintada en lugar visible de la plataforma.

12. La instalación contendrá un dispositivo de desconexión automático por sobrecarga.

13. La planta útil de la plataforma será al menos de 0,80 x 1,25 m, sin contar los alerones.

14. La velocidad lineal de la plataforma en marcha no superará los 0,15 m/s.

15. La instalación de gobierno comprenderá una botonera en cada extremo del recorrido, con tres interruptores: uno de ida, otro de vuelta y un tercero de parada. Además, en la plataforma habrá una botonera, jostik o dispositivo, con los mismos mandos, actuando los de movimiento con prioridad sobre la botonera de los extremos del recorrido. Los interruptores de marcha serán todos de pulsación continua, de modo que la plataforma se parará al dejar de pulsarlos.

16. Se dispondrá un doble detector de fin de recorrido en ambos sentidos.

17. La ubicación de las botoneras y diseño de mandos serán adecuados para su uso por el mayor número de PMR posible.

18. Todos los equipos estarán acondicionados para el accionamiento manual, en caso de emergencia.

19. El equipo contendrá el dispositivo que permita llamar a la plataforma desde un extremo del recorrido, cuando esté aparcada en el extremo contrario.

20. En caso de embarque y movimiento transversal o perpendicular a la dirección del montaescaletas, además de incrementar la capacidad de carga de la estructura portante y de sus anclajes, es preciso que el equipo contenga un dispositivo antiaplastamiento en suelo inferior.

#### b) Plataformas de movimiento vertical.

Cumplirán todas las medidas que se señalan en el apartado a) excepto aquéllas que no le son de aplicación como las relativas a los alerones que no tiene y el embarque transversal. El enclavamiento de las barras de seguridad se sustituye por el de las puertas o portillas de los accesos, o con una solución más completa, como, por ejemplo, cerrar con una caja la plataforma, con sus puertas enclavadas.

#### Norma T.1.1.2.7.- Pasillos y puertas.

En pasillos y puertas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. El pavimento de los pasillos será de material con acabado superficial no deslizante. No se pulirán ni abrillantarán.

2. Los pasillos de las circulaciones (no en dependencias de uso privado) tendrán una anchura libre mínima de 2,0 m. Los obstáculos y posibles elementos de choque para los invidentes se tratarán conforme a lo establecido en la norma T.1.1.1.6.

3. Es aconsejable que se coloquen pasamanos a ambos lados y a 0,90 m de altura.

4. El nivel de iluminación de estos pasillos será al menos de 300 luxes con una temperatura de color de

4.000\_ K en pasillos de anchura superior a 4 m y de 5.000\_ K si esa anchura es menor o igual a 4 m.

5. Si se trata de un pasillo de más de 5 m de longitud, contendrá una línea luminosa centrada en el techo.

6. Las puertas y puntos de paso controlados tendrán uno acondicionado para el paso de PMR con discapacidad motórica, con una luz libre mínima de 0,90 m. Estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad. Tendrá pintado el marco o los elementos perimetrales con color vivo y contrastado con el entorno.

#### Norma T.1.1.2.8.- Vías de evacuación.

A continuación se establecen medidas con que crear y mejorar las vías de evacuación para las PMR:

1. En las vías de evacuación comunes y generales se tomarán medidas que auxilien a las PMR con discapacidad auditiva, mediante la instalación de pantallas electrónicas programables, el encaminamiento a las salidas con emisores de destellos luminosos y la señalización y balizamiento fotoluminiscente del edificio de viajeros.

2. En las mismas antedichas vías de evacuación comunes y generales se tomarán medidas que auxilien a las PMR con discapacidad visual, como la dotación del edificio de una buena megafonía y la instalación de avisadores acústicos a lo largo de las vías de evacuación.

3. Para las PMR con discapacidad motórica severa habrán de construirse vías alternativas accesibles a aquellas generales que no lo son y no pueden utilizarse por estas PMR. Normalmente, se harán accesibles con rampas fijas. Los tapices rodantes también son aceptables como vía de evacuación para estas PMR. En último caso, se dispondrán recintos específicamente acondicionados contra el fuego y el humo, con condiciones humanas de espera a un equipo de rescate durante el tiempo preciso, en función de la ubicación del edificio: estanqueidad del recinto, máscaras de oxígeno, ventilación, comunicación con la seguridad del edificio, etc. Finalmente, se establece que estas vías específicas de evacuación han de ser señalizadas, según recoge el dibujo adjunto.

#### Norma T.1.1.3.- Señalización e información.

En las siguientes normas se recogen medidas que optimizarán la señalización e información a las PMR en las terminales de aeropuertos y estaciones marítimas y de autobuses.

#### Norma T.1.1.3.1.- Señalización de nuevas circulaciones.

Se recomiendan a continuación una serie de medidas en orden a la mejor señalización de las nuevas circulaciones que se crean al construir rampas o instalar ascensores u otros equipos:

1. Se analizará si esta señalización, en función de las características del edificio, es mejor o no que se haga con carteles específicos y diferenciados del resto, empleando en ella el símbolo internacional de accesibilidad o el símbolo del ascensor.

2. Se analizará la conveniencia o no de colocar una señal/cartel en cada ascensor y en los rellanos de sus paradas con información de los desniveles resueltos por el ascensor y el empleo de la leyenda "está usted en la planta ...".

3. Igualmente, se analizará la conveniencia o no de colocar en el rellano de cada parada de cada ascensor un plano esquemático del edificio en el que ubicar los medios especiales para circular las PMR, empleando la fórmula de ubicación "está usted aquí".

#### Norma T.1.1.3.2.- Señalización e información visual.

Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización e información visual sumando las necesidades específicas de diversos tipos de PMR:

1. Los elementos de señalización e información visual no emitirán brillos ni destellos que deslumbren al lector; bien por la instalación incorrecta de los elementos de iluminación, bien por el empleo inadecuado de cristales con brillo en lugar de mate.

2. En los monitores de televisión, paneles, pictogramas, etc., se utilizarán caracteres de gran tamaño, de contornos nítidos y colores contrastados con el fondo y entre sí. Su ubicación se procurará de modo que permita a las PMR discapacitadas visuales con residuo aproximarse y alejarse a la señal o información lo máximo posible.

3. La iluminación general será completa, sin dejar zonas en sombra, y con luz difusa (las lámparas fluorescentes son las más adecuadas), iluminando sólo de forma directa, para contrastar, los paneles y la señalización general. Cuando se quiera informar de la existencia de un ámbito concreto, se puede conseguir con el empleo de un nivel de iluminación mayor, pudiendo también emplearse con este mismo fin contrastes de temperatura de color de las luminarias.

4. La mejor altura de las señales/carteles para las PMR con discapacidad visual es la del ojo humano (1,05-1,55 m), lo que se habrá de compaginar con ubicarlas a buena altura para estar a la vista de todo el mundo. Ello induce a adoptar como buena solución en más de un caso la duplicación de algunas señales en altura.

5. Se empleará el fondo oscuro y la letra clara que proporciona un buen contraste.

6. Se cuidará, tanto como el tamaño de los caracteres, el que sean de trazo nítido y sencillo y que ha-

ya una proporcionada separación entre las letras de una palabra y entre las palabras de un rótulo.

7. Los tamaños de los caracteres aconsejables, en función de la distancia a la que como mínimo han de ser vistos, son:

Distancia tamaño.

a 5 m 14,0 cm  
a 4 m 11,0 cm  
a 3 m 8,4 cm  
a 2 m 5,6 cm  
a 1 m 2,8 cm  
a 0,50 m 1,4 cm

8. El contraste de colores, con el mismo objetivo de destacar en la lectura o señalización en general (desde los caracteres en un panel de información hasta las barandillas y zócalos y bordes de peldaños en una escalera), se obtendrá con grandes superficies en colores claros y los detalles en colores oscuros. Se cuidará que ningún contraste pueda causar deslumbramiento; como por ejemplo sucede entre el blanco y el negro. Las combinaciones más recomendadas son:

Superficies grandes detalles.

Beige claro. Rojo oscuro.  
Amarillo claro. Azul oscuro.  
Amarillo. Negro.

9. Los sordos se beneficiarán de forma singular de algunos elementos luminosos específicos de señalización e información visual. El primero de ellos está formado por las pantallas electrónicas programables de alta luminosidad, con las que estos usuarios pueden recibir información, desde situaciones de emergencia, hasta incidencias en el servicio situaciones de las que de forma genérica se da información por megafonía y ellos no pueden recibir. La segunda consiste en el balizamiento y señalización fotoluminiscente con el que, en caso de una situación de emergencia en que falte el suministro de energía eléctrica e incluso los sistemas de emergencia en la estación, habrá un mínimo nivel de iluminación y unos elementos básicos de señalización de las vías de salida.

10. En cuanto a las necesidades de las personas con discapacidad psíquica o aquellas con discapacidad mental, es preciso que estas personas encuentren circulaciones simples y que por tanto puedan ser señalizadas con sencillez. Se empleará también una simbología de fácil comprensión. Finalmente, se evitarán destellos, reflejos y agresiones luminosas, que de forma extraordinaria afectan a estas PMR.

Norma T.1.1.3.3.- Señalización e información sonora.

Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización sonora, según las necesidades específicas de diversos tipos de PMR.

1. En la megafonía, se conseguirá un bajo nivel sonoro pero bien distribuido en el edificio, esto es, con numerosos altavoces (son aconsejables de banda ancha y 30 W). También se aconseja que el mensaje sea precedido de una señal de aviso y que, mejor aún, se repita, para que las PMR con hipoacusia puedan acercarse a un altavoz. Para los ciegos, se aconseja que fuera de los momentos en que se dé información por megafonía, ésta siga dando cualquier señal de forma permanente (música, información comercial, etc.), pues ello supone una referencia estable para su composición espacial de los ámbitos del edificio por el que se mueven.

2. La megafonía en vestíbulos estará acondicionada con los bucles magnéticos y amplificadores de campo magnético necesarios para posibilitar mejor audición a las PMR discapacitadas auditivas portadoras de audífono con posición "T". Se colocarán en puntos singulares pictogramas que informen a estos viajeros de que existe dicha instalación (rótulo con la inscripción "Megafonía Acondicionada"). La señal que el bucle magnético manda al audífono puede ser perturbada por cualquier campo electromagnético, esto es por lo que se cuidará su instalación fuera del alcance de motores, transformadores eléctricos, reactancias, etc.

3. En las taquillas de expedición de billetes y recintos dedicados a la información, al menos un puesto estará dotado de micrófono y equipo adaptador conectados a un bucle magnético que afecte a su entorno y permita la audición a PMR usuarias de audífono con posición "T". Esta instalación también estará señalizada (rótulo con la inscripción "Comunicación Acondicionada"). Además, esta instalación estará completada con un altavoz para ayudar la audición a personas con hipoacusia ligera.

Norma T.1.1.3.4.- Señalización e información táctil.

Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización táctil según las necesidades de los invidentes, para quienes está específicamente concebida, de modo que detecten con su bastón o con sus pies franjas de pavimento especial señalizador y con sus dedos la información escrita o gráfica en general que se les ofrezca en un plano:

1. La información y señalización táctil debe ser diseñada estableciendo previamente la premisa de una ubicación prefijada estable y uniforme.

2. Las franjas de pavimento especial señalizador sólo serán de dos tipos de "orientación", con una textura "tipo lija" y en franjas de no menos de 50 cm, y de "advertencia", con pavimento más rugoso y en franja de no menos de 60 cm. Se desaconseja mayor número de tipos de pavimentos especiales señalizadores, pues su profusión inducirá más confusión que orientación.

3. La información que en carteles al efecto se ofrezca a los ciegos, en braille o en caracteres latinos en alto relieve, será muy escueta y probada previamente.

4. Las franjas de pavimento especial señalizador de "advertencia" se colocarán transversalmente en aquellos puntos de las circulaciones en que pueda surgir una caída: ante el primer y tras el último peldaño de cada tramo de escalera, ante una línea de torniquetes o puertas y ante el borde de andenes. Estará colocada inmediata al elemento de cuya presencia se quiere advertir. Las franjas "de orientación" se colocarán a lo largo de las circulaciones básicas, en grandes espacios abiertos.

5. El pavimento especial señalizador, con los dos tipos anteriormente definidos, es aconsejable que también contenga color contrastado con el entorno. Serán uniformes, de color vivo y contrastado con el entorno. En este sentido, en cuanto a las franjas de advertencia, es aconsejable sean en color rojo, siempre que éste contraste con el fondo. Las franjas de orientación es aconsejable que sean verdes, también siempre que este color contraste con el fondo. Los antedichos colores han de procurarse vivos. Además, las franjas de advertencia serán antideslizantes y las franjas de orientación serán de pavimento no deslizante.

6. La señalización táctil propiamente dicha, es decir para ser leída con la yema de los dedos de las manos, puede darse en diversos puntos del edificio de viajeros: en el lugar prefijado en cada acceso, en un plano de información de la red del servicio de que se trate, en el plano de la línea y sus estaciones de conexión, en un plano esquemático de la propia estación ... Siempre con caracteres y grafismos en altorrelieve y con texto tanto en braille como con caracteres latinos con letra de imprenta; siempre ubicados en lugares prefijados y uniformes. También pueden colocarse señales táctiles al inicio de las barandillas de escaleras u otros elementos de circulaciones principales, con información básica sobre éstas; siempre con caracteres duplicados en braille y letra de imprenta. Toda la información táctil que en este párrafo se explica debe ser dada con el máximo rigor de diseño, especialmente en cuanto a la ubicación de los elementos y el tamaño de los caracteres para que pueda tener una mínima utilidad; además, precisaría de difusión en la ONCE.

Norma T.2.- Medios y modos de transporte.

Norma T.2.0.- Normas técnicas generales.

Norma T.2.0.1.- Normas para la seguridad y comodidad de una PMR que viaje en silla de ruedas.

Norma T.2.0.1.1.- Posición de viaje.

Todo vehículo de transporte público en el que puedan viajar estáticamente PMR en silla de ruedas es-

tará habilitado para que lo hagan colocadas en la misma dirección de la marcha, no transversalmente.

#### Norma T.2.0.1.2.- Anclaje.

El viajero que sea transportado sin abandonar la silla de ruedas lo hará disponiendo de la posibilidad de que la silla sea anclada, conforme a la correspondiente norma ISO 10542-1.

#### Norma T.2.0.1.3.- Cinturones de seguridad.

El viajero que sea transportado sin abandonar la silla de ruedas, lo hará disponiendo de un cinturón de seguridad, conforme también a la norma ISO 10542-1.

#### Norma T.2.0.1.4.- Respaldo.

Los respaldos han de ser anatómicos, permitiendo reposar la espalda, con abertura para las empuñaduras de la silla de ruedas. Serán de mullida semirrígida. Contendrán reposacabezas. En los vehículos de servicios de transporte espacial, pueden completarse con suplementos que sujeten los hombros a PMR sin equilibrio.

#### Norma T.2.0.1.5.- Recinto.

1. En las guaguas de los servicios de transporte urbano se colocará una trama ligera de barras que proteja al pasaje de una posible agresión de la silla de ruedas en un incidente de tráfico, y viceversa.

2. La planta de cada uno de los recintos, de 1,20 x 0,80 m de dimensiones mínimas, será una superficie horizontal.

#### Norma T.2.0.2.- Normas para otras PMR.

En los asientos reservados para PMR con discapacidad motórica, ambulantes, en guaguas de todo tipo de servicio, y en los asientos del recinto de pasajeros de los taxis, deberán instalarse cinturones de seguridad de al menos tres puntos de anclaje.

Norma T.2.1.3.- Solicitud de tarjeta de aparcamiento de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida.

Se establece el siguiente procedimiento de concesión, diferenciado según se trate de que el solicitante sea persona física o persona jurídica.

#### 1.- Personas físicas.

#### a) Derecho.

Cualquier residente en Candelaria o visitante podrá formular solicitud de tarjeta de aparcamiento, conforme al modelo adjunto, cuya concesión comprende la de la señal distintiva. Se acompañará de dos fotografías, tamaño carné, y de un certificado médico en el que conste el grado de discapacidad, la posibilidad o imposibilidad de utilizar los modos de transporte colectivo y, en caso que se prevea, el tiempo estimado de recuperación. La solicitud irá dirigida al Ayuntamiento.

Toda PMR a la que se conceda esta tarjeta tendrá derecho a emplearla, tanto si viaja en su propio vehículo como en uno ajeno, y tanto si conduce como si no.

#### b) Informe de los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.).

Recibida la solicitud, se requerirá, de los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.) de los Centros Base de atención a personas con minusvalía, que emitan un informe no vinculante sobre si debe o no concederse la tarjeta y en qué términos. El EVO podrá citar al solicitante a tal efecto.

#### c) Resolución.

El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la concesión de la tarjeta y lo notificará al interesado. Cuando se resuelva concederla, se informará de la forma de retirarla, junto con el distintivo.

#### d) Vigencia.

La vigencia de la tarjeta se establecerá en diez años, debiéndose renovar a partir de ese plazo. Cuando la calificación prevea la recuperación en un plazo, la vigencia de la tarjeta será la de ese plazo, también con posibilidad de revisión. En ambos casos, con un nuevo trámite de solicitud y concesión, a excepción de los casos de discapacidad permanente acreditada, en que no es preciso presentar el certificado médico junto con la solicitud, ni realizar el informe el EVO.

#### e) Uso indebido.

El uso indebido de la tarjeta se sancionará por el Ayuntamiento conforme a sus ordenanzas. Mientras esté en vigor la virtual retirada de una tarjeta no podrá expedirse una nueva; a tal fin, el Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Servicios Sociales las tarjetas retiradas.

## MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 VICECONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO
CALLE, PLAZA O AVENIDA	NÚMERO
LOCALIDAD	PROVINCIA
	TELÉFONO
2 SOLICITUD	
<p>Solicita le sea concedida la <b>Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida</b>, según lo dispuesto en la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, y en su reglamento, aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. de 21 de noviembre de 1997).</p>	
3 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ 2 Fotografías</li> <li>■ Certificado Médico Oficial o Calificación de Minusvalía</li> <li>■ Fotocopia D.N.I. / Pasaporte</li> </ul>	
4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>La persona abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">Firma,</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Anexo 4.- Medidas sobre barreras en la comunicación.

C.1.- Medidas para sordos y personas con hipoacusia.

C.1.1.- Buenas condiciones ambientales.

C.1.2.- Instalaciones para mejorar la comunicación en lugares de atención al público.

C.1.3.- Teléfonos de texto.

C.1.4.- Instalaciones en salas y auditorios.

C.1.5.- Instalaciones para PMR con discapacidad auditiva en teléfonos públicos acondicionados.

C.1.6.- Megafonía.

C.1.7.- Señalización.

C.1.8.- Medidas en la vivienda.

C.1.9.- Medidas para el acondicionamiento de teatros y otros centros culturales y de ocio.

C.2.- Medidas para ciegos y personas con otras deficiencias visuales.

C.2.1.- Buenas condiciones ambientales.

C.2.2.- Teléfonos públicos acondicionados para PMR con discapacidad visual.

C.2.3.- Megafonía para ciegos y deficientes visuales.

C.2.4.- Medidas para invidentes y otros discapacitados visuales en la señalización.

C.2.4.1.- Medidas de seguridad.

C.2.4.1.1.- Señalización e información visual.

C.2.4.1.2.- Señalización e información táctil.

C.2.5.- Medidas para la aproximación de los ciegos a las obras teatrales.

Anexo 4.- Medidas sobre barreras en la comunicación.

Norma C.1.- Medidas para sordos y personas con hipoacusia.

Norma C.1.1.- Buenas condiciones ambientales.

Las siguientes medidas procurarán buenas condiciones ambientales para sordos y personas con hipoacusia.

1. Reducir la reverberación del sonido utilizando material adecuado en los suelos, instalando materiales absorbentes del sonido en los techos y paneles aislantes sobre los muros.

2. Controlar la transmisión de sonido lo mejor posible, aislando las fuentes aéreas de sonido, aislando los muros y los suelos, utilizando ventanas y puertas de doble cristal, evitando localizar las puertas de forma que queden enfrentadas y acondicionando las escaleras de forma que queden cerradas.

3. Reducir los ruidos y vibraciones de las máquinas, aislando las conducciones de calefacción y ventilación e instalando silenciosos cerca de los ventiladores.

4. Reducir la electricidad estática, que puede afectar a los audífonos, para lo que pueden colocarse tapices antiestáticos y dotar de humedad suficiente el ambiente.

5. Evitar altas frecuencias en la transmisión de sonidos y sistemas de seguridad y los transformadores eléctricos, pues también pueden ser fuentes de ruido en los audífonos.

Norma C.1.2.- Instalaciones para mejorar la comunicación en lugares de atención al público.

1. En lugares de atención al público, como en taquillas, las personas con audífono con posición "T" mejorarán su comunicación con la persona que les atiende instalando un bucle magnético o amplificador de campo magnético. Constará de micrófono, amplificador de campo y bucle magnético, según el ámbito. Irá siempre señalizado, según dibujo adjunto.

2. Simultáneamente, esta instalación se completará, con el correspondiente conmutador, con un altavoz convencional y un amplificador, que permitan una mejor audición a las PMR hipoacústicas, sin audífono o con él sin posición "T".

3. En la zona inmediata de los bucles magnéticos ha de cuidarse que no haya reactancias, ni transformadores, ni motores u otros equipos que puedan crear campos electromagnéticos que causen ruidos en los audífonos con posición "T".

Norma C.1.3.- Teléfonos de texto.

Los teléfonos de texto comprenderán los dispositivos informáticos precisos para que, con un teclado y un monitor convencionales, al igual que la línea, permitan transmitir un texto escrito en ese teclado y reflejado en pantalla, a otro teléfono de texto.

#### Norma C.1.4.- Instalaciones en salas y auditorios.

De acuerdo a las características del auditorio o sala de que se trate, se ha de analizar si tiene interés instalar alguno de los siguientes sistemas:

a) bucle magnético; con los condicionantes ya citados (ruidos, por motores, transformadores o reactivancias dentro del campo);

b) transmisión de alta frecuencia sin hilo; sistema de mayor calidad y más indicado, para los auditorios de música, con el handicap de tener que protegerse cuidadosamente de sufrir interferencias; y

c) transmisión infrarroja sin hilos; sistema sin peligro de interferencias, aunque con menor calidad de sonido.

Norma C.1.5.- Instalaciones para PMR con discapacidad auditiva en teléfonos públicos acondicionados.

Para mejor audición de una PMR usuaria de audífono con posición "T", este teléfono acondicionado debe contener bucle magnético que refuerce el que de forma normalizada contienen todos los teléfonos. Acondicionamiento que debe ser señalizado. También contendrá ese teléfono un dispositivo de control de volumen.

#### Norma C.1.6.- Megafonía.

La norma general que se señala para la megafonía es que con ella se ha de conseguir un bajo nivel sonoro, pero muy bien distribuido en el recinto de que se trate, esto es, instalando cuantos altavoces requiera la superficie, de banda ancha y de no más de 30 W. Es aconsejable ubicar los altavoces en lugares y de forma que permitan a la PMR con discapacidad auditiva acercarse a ellos todo lo que precisen; para la efectividad de esta medida, es necesario que previamente al mensaje se dé un aviso y que aquél se repita.

#### Norma C.1.7.- Señalización.

1. Se señalan tres medidas que optimizan la señalización, de acuerdo a las necesidades específicas de las PMR con discapacidad auditiva profunda o sordos: el balizamiento y señalización fotoluminiscente de las vías de evacuación del edificio, la instalación de pantallas electrónicas y la instalación de formas luminosas en movimiento.

2. La pintura y demás materiales de la señalización y balizamiento fotoluminiscente habrán de dotar a las vías de evacuación del edificio de nivel de ilu-

minación suficiente en caso de falta total de energía eléctrica. Además, encauzarán hacia las salidas de emergencia y balizarán todos los obstáculos de las vías.

3. Para casos en que haya energía eléctrica, se instalarán elementos luminosos avisadores de situación de emergencia y orientadores de las vías de evacuación. Los primeros serán simples destellos de color rojo o pequeñas cajas de luz con la palabra "emergencia" en rojo y el fondo blanco, de encendido intermitente. Los segundos serán cajas de luz o juegos de luces de encendido en cadena y con la simbología convencional de salida de emergencia: siempre de encendido intermitente y de color rojo sobre fondo blanco.

#### Norma C.1.8.- Medidas en la vivienda.

1. De forma genérica, en la vivienda de una PMR con discapacidad auditiva, es necesario duplicar en señales visuales todas las alarmas sonoras. Con la diferencia de que habrán de colocarse varias señales luminosas por cada una de las sonoras que complementan, en los puntos de la vivienda más frecuentados. El más importante es el timbre de la o las puertas, seguido del teléfono y del megáfono. La situación en cada caso lo decidirá, pero parece aconsejable emplear diferentes colores para diferenciar los orígenes de los avisos.

2. Estas personas también pueden precisar un bucle magnético o dispositivo de infrarrojos, según el tipo de discapacidad auditiva, para oír la televisión.

3. También pueden precisar tener su teléfono acondicionado con un bucle magnético, o un regulador de volumen o un teléfono de texto, según sea la discapacidad de que se trate.

4. Según el nivel de su discapacidad auditiva, estas personas pueden precisar un vídeo-portero.

#### Norma C.1.9.- Medidas para el acondicionamiento de teatros y otros centros culturales y de ocio.

Estas medidas se basan en proyectar en una pantalla la transcripción del texto de la obra, con subtítulo y, en los casos en que sea posible, con la traducción simultánea en lenguaje signado español.

Además, se reservarán zonas para las PMR con discapacidad auditiva con el objetivo de permitir la mejor visualización y audición posible de los escena-

rios y pantallas. Deberán instalarse, cuando sea factible, bucles magnéticos y/o equipos de alta frecuencia.

Norma C.2.- Medidas para ciegos y personas con otras deficiencias visuales.

Las siguientes medidas procuran buenas condiciones ambientales para ciegos y personas con otras deficiencias visuales:

Norma C.2.1.- Buenas condiciones ambientales.

1. Se colocarán franjas de pavimento especial señalizador, del tipo "advertencia" (según se define en la Norma T.1.1.3.4), transversales al sentido de la marcha ante el primer y tras el último peldaño de cada escalera fija principal, así como ante los elementos más importantes de las circulaciones, que puedan suponer un elemento de peligro.

2. Asimismo, se han de señalar los itinerarios principales con una franja de pavimento especial señalizador del tipo "orientación" (también definido en la Norma T.1.1.3.4).

3. Los carteles de información o señalización han de colocarse en lugares que permitan a sus lectores aproximarse a y alejarse de ellos lo máximo posible, según les exija su discapacidad visual. Estarán iluminados directamente. Sus caracteres serán de trazo nítido y diseño sencillo, con colores contrastados entre texto y fondo, y con tamaños según la distancia mínima a la que han de leerse. Todo ello según se establece en la norma T.1.1.3.2 del anexo 3.

4. Se evitarán de forma genérica las superficies que puedan emitir brillos y destellos.

5. Se cuidará no dejar espacios en sombra y que la luz sea difusa, excepto los carteles de información, que recibirán luz directa. También es aconsejable destacar puntos importantes (como taquillas, información, controles ...) con mayor nivel de iluminación y temperatura de color.

6. Se recomiendan los siguientes niveles de iluminación mínimos:

Bancos 500 luxes.

Terminales y estaciones:  
Sala de espera 300 luxes.  
Ventanillas 1.000 luxes.

Facturación 500 luxes.  
Andenes 200 luxes.  
Lavabos 300 luxes.

Colegios:  
Lectura de textos 300 luxes.  
Lectura de textos (lápiz) 700 luxes.  
Pizarras 1.500 luxes.  
Escaleras 300 luxes.

Hospitales:  
Vestíbulos y pasillos 300 luxes.  
Biblioteca 700 luxes.  
Lavabos 300 luxes.  
Sala de espera 200 luxes.

Hoteles:  
Vestíbulo 300 luxes.  
Recepción 500 luxes.  
Dormitorios 200 luxes.

Oficinas:  
Generales 1.500 luxes.  
Contabilidad 1.500 luxes.  
Ascensores, escaleras 200 luxes.

Servicios de alimentación:  
Vitrinas 2.000 luxes.  
Autoservicios 5.000 luxes.

Norma C.2.2.- Teléfonos públicos acondicionados para PMR con discapacidad visual.

En estos teléfonos habrá instalado un teclado convencional de los que llevan un punto en relieve en el centro de la tecla (el número 5). Además, será un teclado de tamaño extragrande de (el denominado Jumbo en la CEMT). Estarán señalizados.

Norma C.2.3.- Megafonía para ciegos y deficientes visuales.

Las siguientes medidas optimizan la megafonía, de acuerdo a las necesidades de ciegos y deficientes visuales:

1. Sirve aquí la Norma C.1.6 especialmente en lo relativo al tipo de altavoces y niveles sonoros.

2. Por otra parte, fuera de los momentos en que se dé información por megafonía, ésta seguirá dando cualquier señal (musical, comercial ...) con el fin de ayudar a tener una referencia estable para la composición espacial de los invidentes.

Norma C.2.4.- Medidas para invidentes y otros discapacitados visuales en la señalización.

Norma C.2.4.1.- Medidas de seguridad.

1. En situación de emergencia, ha de instalarse un dispositivo que emita un anuncio sonoro codificado. Estará lejos de ser estridente. Podrá ser megafónico hablado o pregrabado, sirena, zumbador, etc.

2. Igualmente, se puede orientar al invidente en las vías de evacuación con líneas de sonido que suenen en secuencia, siguiendo el sentido de la salida. Siempre se ha de aplicar esta medida con la máxima precaución para no crear más confusión que orientación.

Norma C.2.4.1.1.- Señalización e información visual.

Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización e información visual, según las necesidades específicas de diversos tipos de PMR:

1. Los elementos de señalización e información visual no emitirán brillos ni destellos que deslumbren al lector; bien por la instalación incorrecta de los elementos de iluminación, bien por el empleo inadecuado de cristales con brillo en lugar de mate.

2. En los monitores de televisión, paneles, pictogramas, etc., se procurará utilizar caracteres de gran tamaño, de contornos nítidos y colores contrastados con el fondo y entre sí. Su ubicación se procurará de modo que permita a las PMR discapacitadas visuales con residuo aproximarse y alejarse a la señal o información lo máximo posible.

3. Ha de procurarse que la iluminación general sea completa y con luz difusa (las lámparas fluorescentes son las más adecuadas), iluminando sólo de forma directa, para contrastar, los paneles y la señalización general. Cuando se quiera informar de la existencia de un ámbito concreto, se puede conseguir con el empleo de un nivel de iluminación mayor, pudiendo también emplearse con este mismo fin contrastes de temperatura de color de las luminarias.

4. La mejor altura de las señales/carteles es la del ojo humano (1,05-1,55 m), lo que se habrá de compaginar con ubicarlos a buena altura para todo el mundo. Ello induce a adoptar como buena solución en

más de un caso la duplicación de algunas señales en altura.

5. El fondo oscuro y la letra clara proporciona un buen contraste.

6. Es tan importante como el tamaño de los caracteres, el que sean de trazo nítido y sencillo y que haya una proporcionada separación entre las letras de una palabra y entre las palabras de un rótulo.

Los tamaños de los caracteres aconsejables, en función de la distancia a la que como mínimo han de ser vistos, son:

Distancia tamaño.

A 5 m 14,0 cm.

A 4 m 11,0 cm.

A 3 m 8,4 cm.

A 2 m 5,6 cm.

A 1 m 2,8 cm.

A 0,50 m 1,4 cm.

7. El contraste de colores, con el mismo objetivo de destacar en la lectura o señalización en general (desde los caracteres en un panel de información hasta las barandillas y zócalos y bordes de peldaños en una escalera), se consigue con grandes superficies en colores claros y los detalles en colores oscuros. Hay que cuidar que algún contraste pueda causar deslumbramiento; como, por ejemplo, sucede entre el blanco y el negro. Las combinaciones más recomendadas son:

Superficies grandes detalles.

Beige claro. Rojo oscuro.

Amarillo claro. Azul oscuro.

Amarillo. Negro.

8. Los sordos se benefician de forma singular de algunos elementos luminosos específicos de señalización e información visual. El primero de ellos está formado por las pantallas electrónicas programables de alta luminosidad, con las que estos usuarios pueden recibir información, desde situaciones de emergencia hasta incidencias en el servicio situaciones de las que de forma genérica se da información por megafonía y ellos no pueden recibir. La segunda consiste en el balizamiento y señalización fotoluminiscente con el que, en caso de una situación de emergencia en que falte el suministro de energía eléctrica, incluso los de los sistemas de emergencia en la estación, habrá un mínimo nivel de iluminación y unos elementos básicos de señalización de las vías de salida.

9. En cuanto a las necesidades de las personas con discapacidad psíquica o aquellas con discapacidad mental, es preciso que estas personas encuentren circulaciones simples y que por tanto puedan ser señalizadas con sencillez. El empleo de una simbología de fácil comprensión permitirá también unas mejores condiciones de accesibilidad a estas PMR. Finalmente, también es positivo para estos usuarios evitar destellos, reflejos y agresiones luminosas, que de forma extraordinaria les afectan.

Norma C.2.4.1.2.- Señalización e información táctil.

1. Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización táctil según las necesidades de los invidentes, para quienes está específicamente concebida, de modo que detecten con su bastón o con sus pies franjas de pavimento especial señalizador y con sus dedos la información escrita o gráfica en general que se les ofrezca en un plano.

2. La información y señalización táctil debe ser diseñada con gran prudencia y estableciendo previamente la premisa de una ubicación prefijada estable y uniforme; dicho de otro modo, no se debe plantear que el ciego deba buscar esos elementos de señalización e información.

3. Las franjas de pavimento especial señalizador se aconseja que sólo sean de dos tipos de "orientación", con una textura "tipo lija" y en franjas de no menos de 50 cm, y de "advertencia", con pavimento más rugoso y en franja de no menos de 60 cm; se desaconseja mayor número de tipos de pavimentos especiales señalizadores, pues su profusión inducirá más confusión que orientación, exigiendo un aprendizaje inviable a los invidentes.

4. La información que en carteles al efecto se ofrezca a los ciegos, en braille o en caracteres latinos en alto relieve, debe ser muy escueta y probada previamente, pues fácilmente se rebasa la funcionalidad y se ofrece una maraña imposible de leer al tacto por estos usuarios. Hay que cuidar no proyectar estos carteles con criterios visuales, pues suelen ser fórmulas no válidas para la apreciación táctil. El tamaño de los caracteres ha de ser el siguiente:

5. Las franjas de pavimento especial señalizador de "advertencia" se colocarán transversalmente en aquellos puntos de las circulaciones en que pueda surgir una caída: ante el primer y tras el último peldaño de cada tramo de escalera, ante una línea de torniquetes o puertas y ante el borde de andenes. Ha de estar colocada inmediata al elemento de cuya presencia se quiere advertir. Las franjas "de orientación" se colocarán a lo largo de las circulaciones básicas.

6. El pavimento especial señalizador, con los dos tipos anteriormente definidos, es aconsejable que también contengan color contrastado con el entorno

de modo que su utilidad se amplíe a las PMR con residuo visual. Serán uniformes, de color vivo y contrastado con el entorno. En este sentido, en cuanto a las franjas de advertencia, es aconsejable sean en color rojo, siempre que éste contraste con el fondo. Las franjas de orientación es aconsejable que sean verdes, también siempre que este color contraste con el fondo. Los antedichos colores han de procurarse vivos. Además, las franjas de advertencia han de ser antideslizantes y las franjas de orientación han de ser de pavimento no deslizante.

7. La señalización táctil propiamente dicha, es decir para ser leída con la yema de los dedos de las manos, puede darse en diversos puntos del edificio. Tomando como ejemplo un servicio de transporte, se puede colocar dentro del edificio de viajeros: en lugar prefijado en cada acceso, en un plano de información de la red del servicio de que se trate, en el plano de la línea y sus estaciones de conexión, en un plano esquemático de la propia estación... Siempre con caracteres y grafismos en altorrelieve y con texto tanto en braille como con caracteres latinos con letra de imprenta; siempre ubicados en lugares prefijados y uniformes. También pueden colocarse señales táctiles al inicio de las barandillas de escaleras otros elementos de circulaciones principales, con información básica sobre éstas; siempre con caracteres duplicados en braille y letra de imprenta. Toda la información táctil que en este párrafo se explica, debe ser dada con el máximo rigor de diseño, especialmente en cuanto a la ubicación de los elementos y el tamaño de los caracteres para que pueda tener una mínima utilidad; además, precisaría de difusión en la ONCE.

Norma C.2.5.- Medidas para la aproximación de los ciegos a las obras teatrales.

A continuación, se señalan dos posibles formas de ayuda a los ciegos para aproximarse a las obras de teatro o cine, con independencia de otras que pueda haber:

a) Cassette.

Esta medida consistirá fundamentalmente en preparar una cassette, que se entregará al invidente durante la representación junto a unos auriculares. En la cassette se irá explicando la escenografía de la obra, los movimientos y gestos de los actores, los efectos visuales y, en definitiva, la parte visual de la obra. Se grabará la cassette cuidando que sus informaciones se intercalen con el discurso de la obra y que nunca le tapen.

b) Sistema de autodescripción.

Es el sistema desarrollado en circuito cerrado, que permite la emisión en directo de la descripción de la obra, de la misma forma que se ha expuesto en el punto anterior.

Anexo 5.- Anexo gráfico.

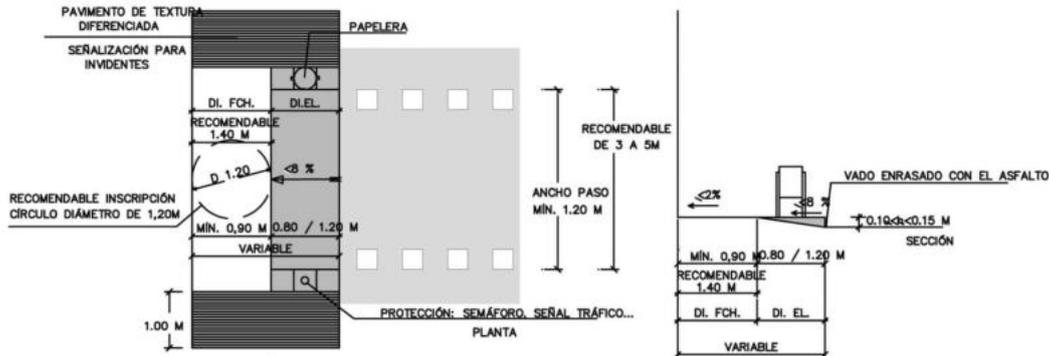
# ELEMENTOS Y MOBILIARIO URBANO

## ELEMENTOS URBANOS

### GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

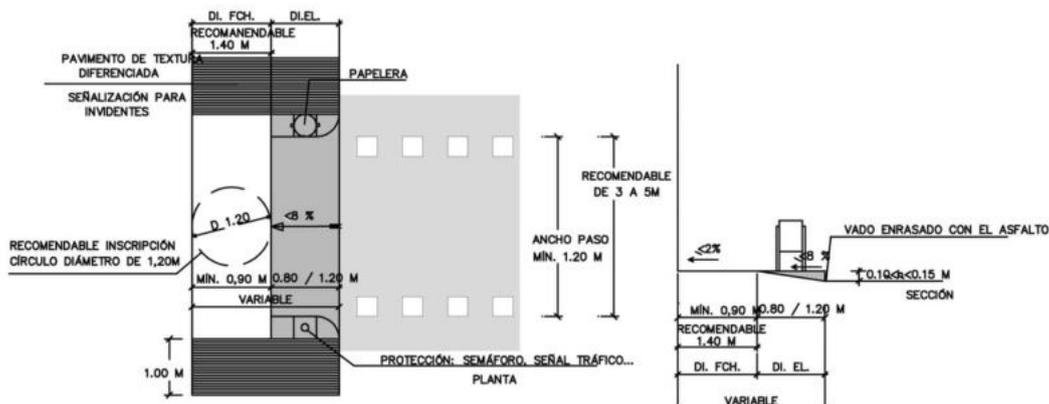
#### A1.1 VADO DE PEATONES TIPO 120

- Según la Ley de Accesibilidad Canaria, podría utilizarse en aceras de ancho mínimo de 1,20m.
- Los desniveles laterales deben protegerse con elementos de mobiliario urbano (normalmente un semáforo y una papeleras, necesarios en todos los cruces del Eixample).
- Deja un ancho de paso libre mínimo de 1,20m.
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (desnivel máximo de 1cm, o bien, puede ser de 2cm cuando el canto esté achaflanado o o redondeado).
- La pendiente longitudinal original es como máximo del 12%. Según la Ley de Accesibilidad Canaria la pendiente longitudinal máxima es del 8%.
- La pendiente transversal es como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente es superada debido a la pendiente de la calle.
- En el diseño original la franja de pavimento diferenciado se coloca a eje del vado, desde la línea de fachada hasta el inicio del vado y de ancho de 1m. Según la Ley de Accesibilidad Canaria, se colocará una franja de pavimento diferenciado antes y después del vado, con un ancho aproximado de 1m.



#### A1.2 VADO DE PEATONES TIPO 120 CON CANTOS REDONDEADOS

- Utilizado en aceras de ancho igual o superior a 1,20m (Ley de Accesibilidad Canaria). Recomendamos que esta tipología de vado se utilice en aceras de ancho igual o superior a 2,40m.
- Se recomienda que los desniveles laterales estén protegidos con elementos de mobiliario urbano
- Deja un ancho de paso libre de 1,20m
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (desnivel máximo de 1cm, o bien, puede ser de 2cm cuando el canto esté achaflanado o o redondeado).
- La pendiente longitudinal máxima es del 8% (Ley de Accesibilidad Canaria)
- La pendiente transversal es como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente es superada debido a la pendiente de la calle.
- Es necesaria la colocación de una franja de pavimento difereneciado antes y después del vado, de un ancho aproximado de 1m.

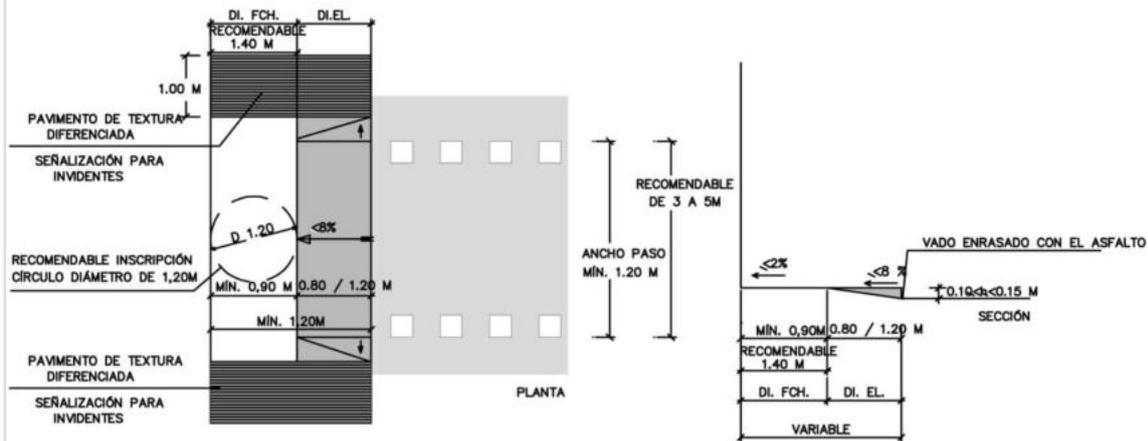


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

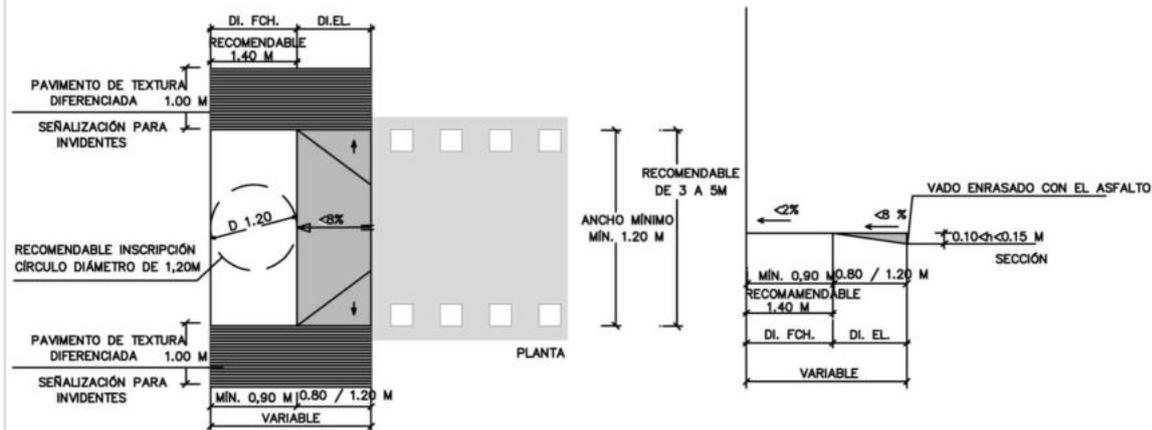
### A1.3 VADO DE PEATONES TIPO 120 CON LATERALES ACHAFLANADOS

- Utilizado en aceras de ancho igual o mayor a 1,20m (Ley de Accesibilidad Canaria)
- Recomendamos que esta tipología de vado se utilice en aceras de ancho igual o superior a 2,40m.
- La utilización del vado 120 en otros municipios donde la necesidad de semáforos y mobiliario urbano en general, no era tan grande como en el Eixample de Barcelona, ha llevado a la supresión del escalón lateral mediante el achaflanamiento de la pieza a 45°.
- No es necesaria la protección lateral con mobiliario urbano.
- Deja un ancho libre de paso mínimo de 1,20m.
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (desnivel máximo de 1cm, o bien, puede ser de 2cm cuando el canto esté achaflanado o redondeado).
- La pendiente longitudinal será como máximo del 8% (Ley de Accesibilidad Canaria).
- La pendiente transversal será como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente queda superada debido a la pendiente de la calle.
- Es necesaria la colocación de una franja de pavimento diferenciado antes y después del vado, de un ancho aproximado de 1m.



### A1.4 VADO DE PEATONES TIPO BARCA

- Utilizado en aceras de ancho igual o mayor a 1,20m (Ley de Accesibilidad Canaria)
- Recomendamos que esta tipología se utilice en aceras de ancho igual o superior a 2,40m.
- No es necesaria la protección lateral con mobiliario urbano
- Deja un ancho de paso libre mínimo de 1,20m.
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (desnivel máximo de 1cm, o bien, puede ser de 2cm cuando el canto esté achaflanado o redondeado).
- La pendiente longitudinal es como máximo del 8% (Ley de Accesibilidad Canaria).
- La pendiente transversal es como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente es superada debido a la pendiente de la calle.
- Es necesaria la colocación de una franja de pavimento diferenciado antes y después del vado, de un ancho aproximado de 1m.

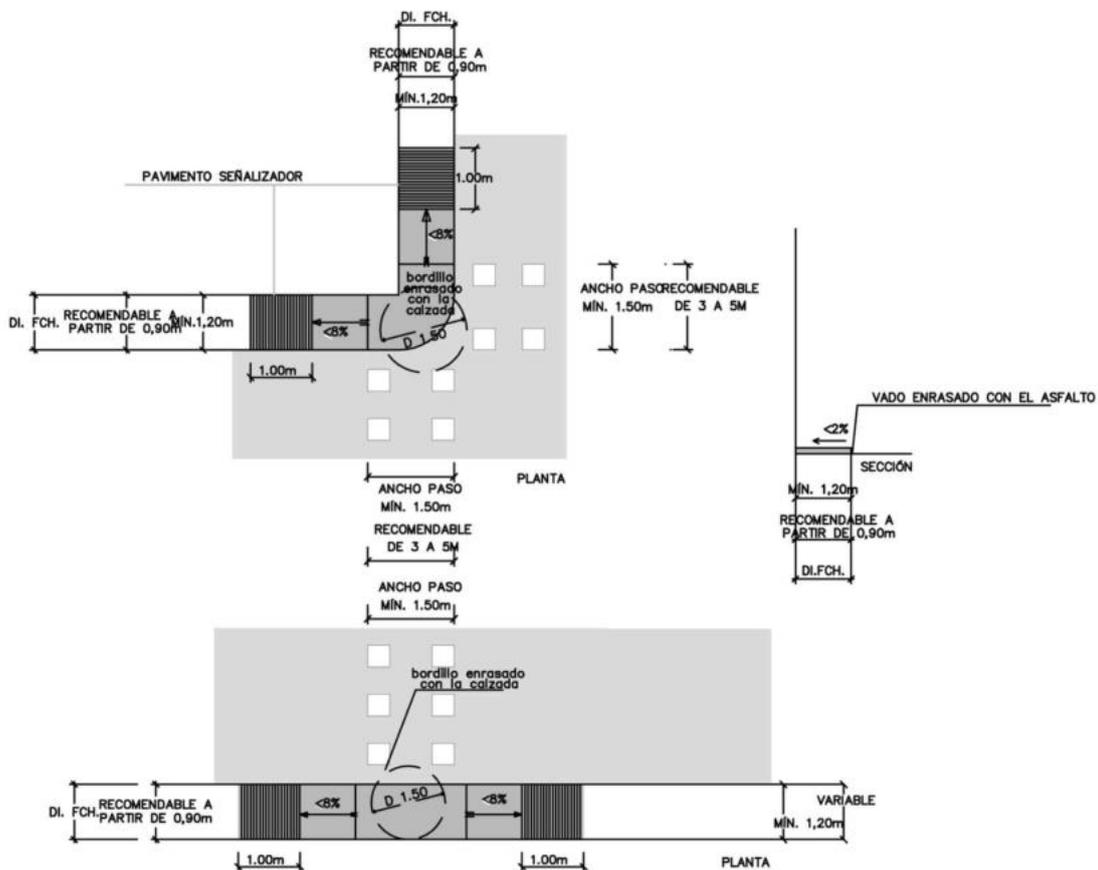


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

### A1.5 VADO DE PEATONES TIPO DEPRIMIDO EN ESQUINA Y ACERA ENRASADA

- Utilizado en aceras de ancho mínimo de 1,20m (Ley Canaria de Accesibilidad).
- En ocasiones, los anchos de las calles y la necesidad de mantener carriles de circulación y de aparcamiento, impiden la ampliación de las aceras. En aquellos casos donde las aceras tienen un ancho de 1,20m la única posibilidad de incorporar vados de peatones pasa por deprimir las aceras en esquina
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (desnivel máximo de 1cm, o bien, puede ser de 2cm cuando el canto esté achaflanado o redondeado).
- La pendiente longitudinal será como máximo del 8% (Ley de Accesibilidad Canaria).
- La pendiente transversal será como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente es superada debido a la pendiente de la calle.
- Es necesaria la colocación de una franja de pavimento diferenciado en el inicio y final de cada vado. O bien, la utilización de un pavimento diferenciado en el tramo en pendiente.



### A1.4 VADO DE PEATONES TIPO DEPRIMIDO EN TRAMO RECTO Y ACERA ENRASADA

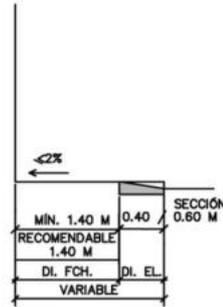
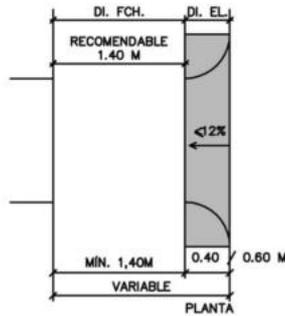
- Utilizado en aceras de ancho igual o superior a 1,20m (Ley Canaria de Accesibilidad)
- Utilizado en cruces de dos calles perpendiculares
- El vado estará perfectamente enrasado con la calzada (el desnivel máx. será de 1cm, se acepta un desnivel de 2cm cuando esté achaflanado o redondeado)
- La pendiente longitudinal será como máximo del 8% (Ley de Accesibilidad Canaria).
- La pendiente transversal será como máximo del 2%. En ocasiones esta pendiente se supera debido a la pendiente de la calle.
- Es necesaria la colocación de una franja de pavimento diferenciado en el inicio y final de cada vado. O bien, la utilización de un pavimento diferenciado en el tramo en pendiente.

# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

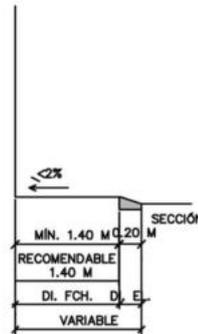
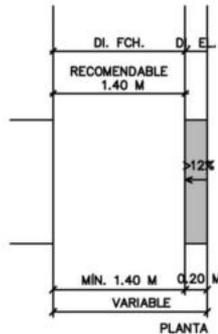
### A2.1 VADO DE VEHÍCULOS TIPO 40 / 60 (PREFABRICADO)

- Utilizado en aceras de ancho igual o superior a 1,80m
- No representa ningún obstáculo para el tránsito de peatones, ya que no afectará al itinerario adaptado.
- La utilización de este vado de vehículos impide la aparición de rebajes inesperados en las aceras, provocados habitualmente por vados de vehículos tipo barca.
- El diseño original del vado prevé una pendiente longitudinal del 12% y recordamos que la Ley de Accesibilidad Canaria admite un 8% de pendiente (pensando en vados tipo barca).



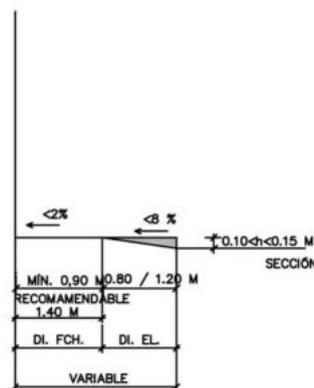
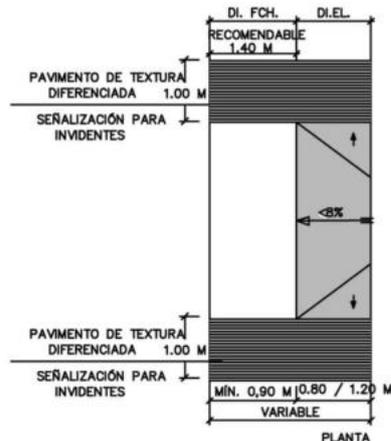
### A2.2 VADO DE VEHÍCULOS DE BORDILLO DEPRIMIDO

- Utilizado en aceras de ancho igual o mayor de 1,60m.
- Cuando el ancho de la acera impide la colocación del vado 40/60, y evitando la aparición del vado de vehículos tipo barca, se recomienda la coloración del vado de vehículos de bordillo deprimido.
- El diseño original del vado prevé una pendiente longitudinal del 12% y recordamos que la Ley de Accesibilidad Canaria admite un 8% de pendiente.



### A2.3 VADO DE VEHÍCULOS TIPO BARCA

- Utilizado en aceras de ancho igual o mayor de 1,20m.
- No recomendamos su utilización ya que, afecta al itinerario adaptado para peatones.
- La Ley de Accesibilidad Canaria define las mismas características que para un vado de peatones.

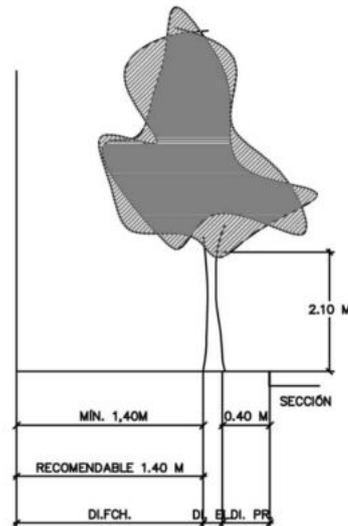
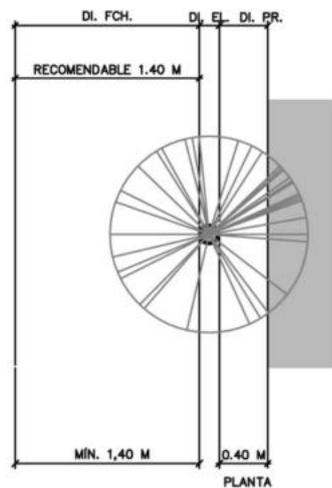


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

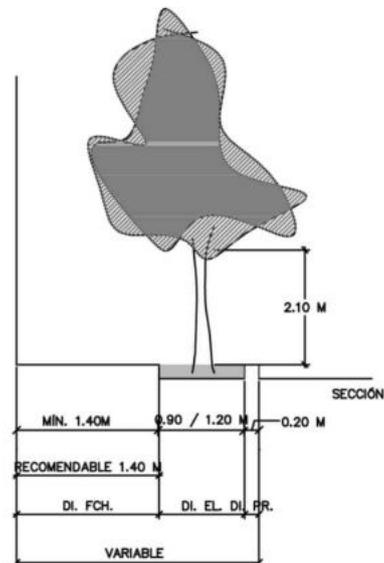
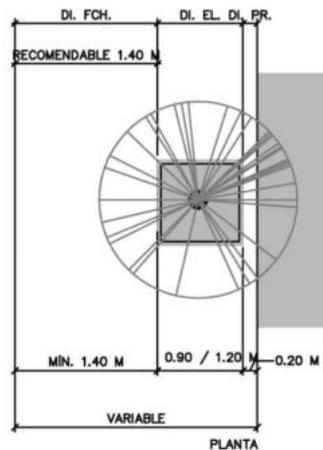
### A3.1 ARBOL SIN ALCORQUE

- En plazas o paseos de tierra compactada o "sauló", en general los árboles no están protegidos y habitualmente no existe alcorque.
- Será necesario que dejen un paso libre de 1,40m y que las ramas estén por encima de los 2,10m.



### A3.2 ALCORQUE NO PROTEGIDO

- Utilizado en aceras de ancho igual o menor a 2,30m
- El alcorque dejará un ancho de paso libre de obstáculos de 1,40m.
- En aquellas aceras donde el paso libre de obstáculos es menor de 1,40m se recomienda proteger el alcorque.

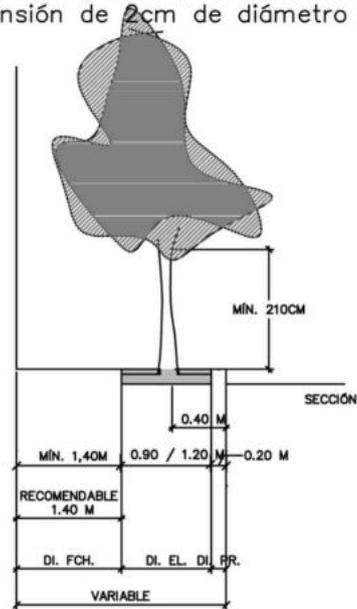
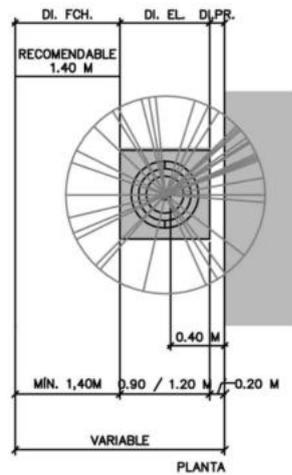


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

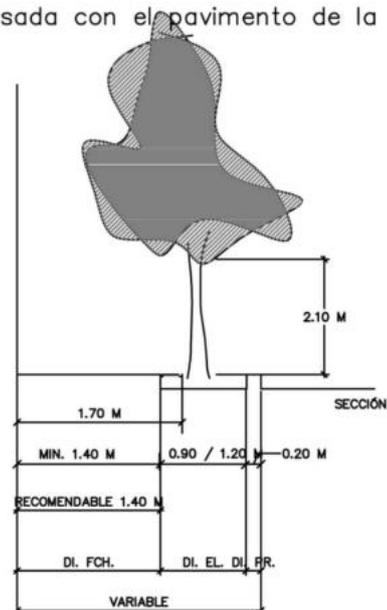
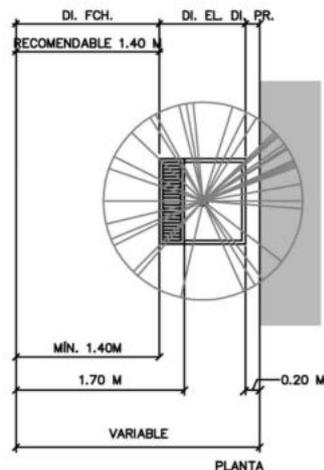
### A3.3 ALCORQUE PROTEGIDO COMPLETO

- Existen diversas tipologías de protección de alcorque (como reja metálica, anillos adaptables al ancho del tronco), y normalmente cada Municipio adopta un modelo.
- Las aberturas de cualquiera de las tipologías que se utilice, tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5cm de diámetro como máximo. Se recomienda que no se supere la dimensión de 2cm de diámetro como máximo.



### A3.4 ALCORQUE PROTEGIDO PARCIALMENTE

- Utilizado en aquellas aceras donde la existencia de árboles condiciona el ancho libre de paso.
- Se utiliza cuando el ancho de paso no llega al 1,40m, o cuando se quiere conseguir un ancho mayor (en función de las características de la calle), sin necesidad de proteger completamente el alcorque.
- La reja colocada debe estar perfectamente enrasada con el pavimento de la acera.

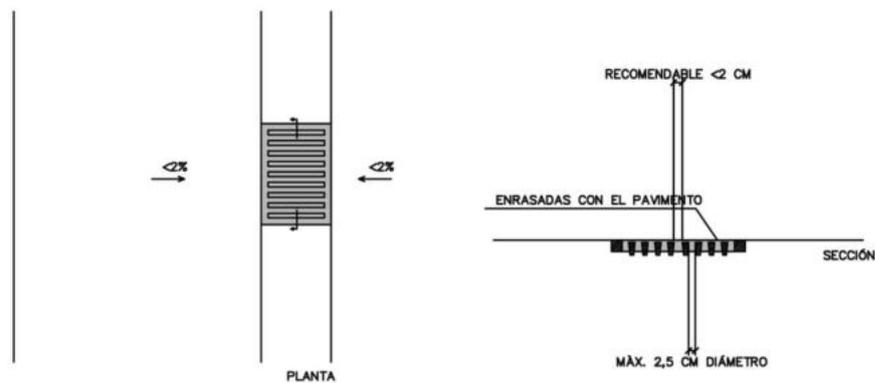


## ELEMENTOS URBANOS

### GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

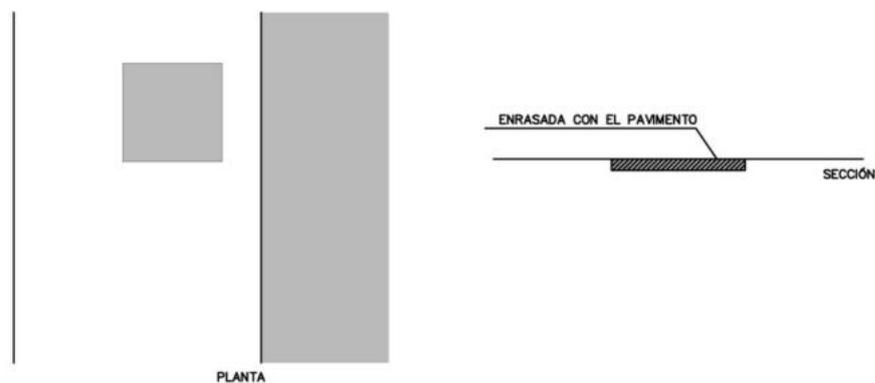
#### A4 REJAS

- Las aberturas de cualquier tipología de reja que se utilice tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5cm de diámetro como máximo. Se recomienda que no se supere la dimensión máxima de 2cm de diámetro como máximo.
- Las rejas estarán totalmente enrasadas con el pavimento existente en el entorno.
- Las rejas de ventilación y los imbornales se colocarán en la dirección transversal a la marcha. La separación entre barras, varillas o barrotes, será como máximo de 2cm.



#### A5 TAPAS INSTALACIONES

- Cualquier tapa de instalaciones existente en la vía pública debe estar perfectamente enrasada con el pavimento existente a su alrededor.
- No presentará ningún resalte que suponga un obstáculo para el peatón.

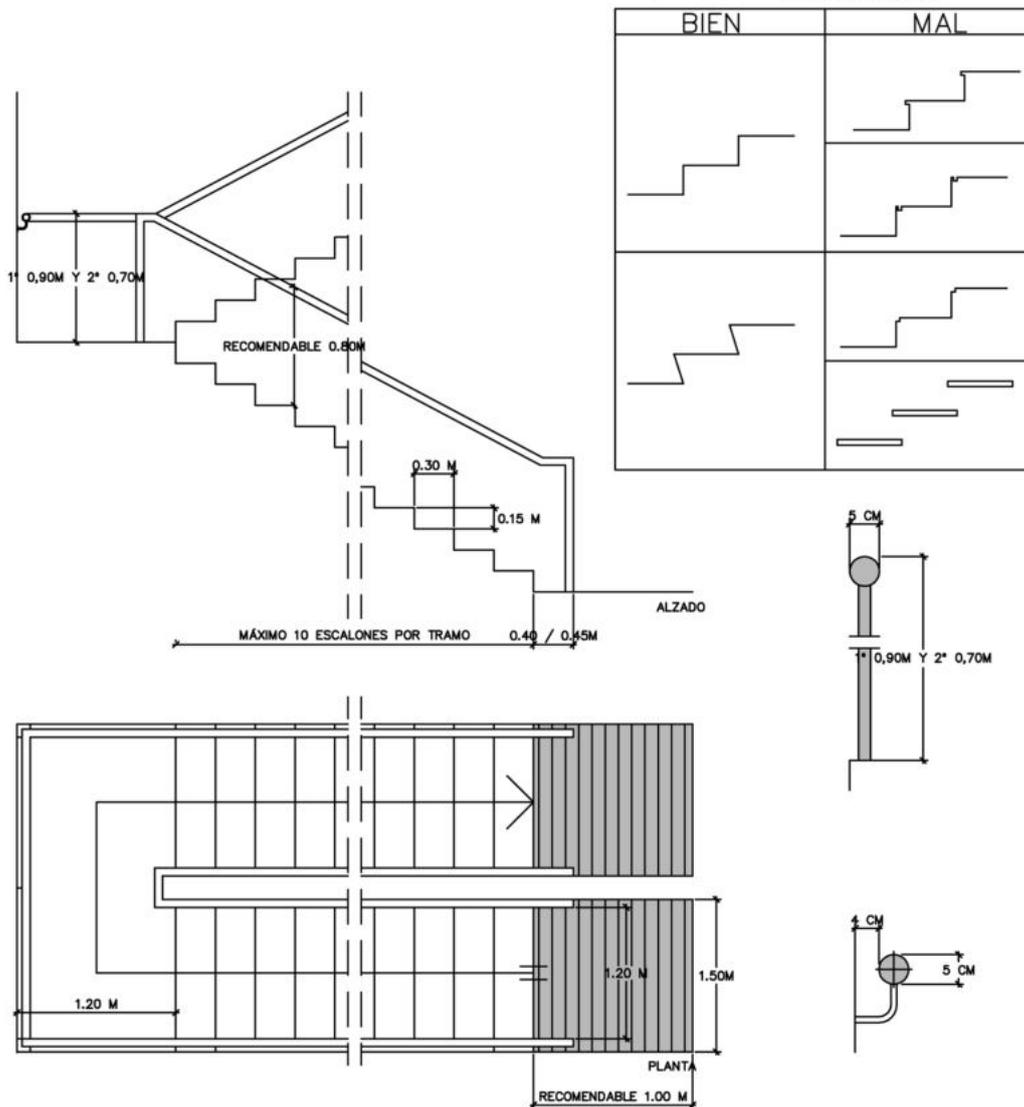


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

### A6 ESCALERAS ADAPTADAS

- El ancho útil de paso es de 1,20m como mínimo.
- Los escalones tendrán una huella mínima de 30cm y una contrahuella de 15cm. La huella no volará por encima de la contrahuella ni presentará ningún tipo de discontinuidad.
- La huella y descansillos serán de material no deslizante tanto en seco como en mojado, y de distinto color que la contrahuella.
- El número máximo de escalones sin rellano será de 10.
- Los rellanos intermedios tendrán un largo mínimo de 1,20m en la dirección de circulación.
- Las escaleras dispondrán de pasamanos corridos a dos alturas, uno a 90cm y el otro a 70cm (+ - 2cm), de 5cm de diámetro y separados 4cm de la pared.
- Siempre que sea posible, los pasamanos se prolongarán en el arranque y final de cada tramo unos 40 o 45cm.
- El inicio y el final de cada tramo de escalera estará señalizado con un pavimento diferenciado de 1,50m de ancho.
- El nivel de iluminación será de unos 300lux.
- Cuando exista una escalera, deberá existir una rampa como **alternativa**.

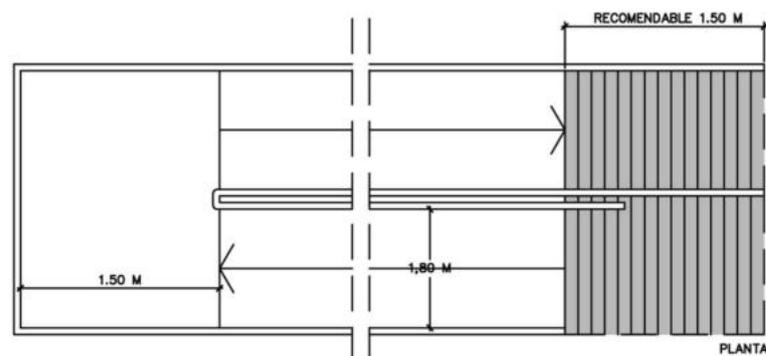
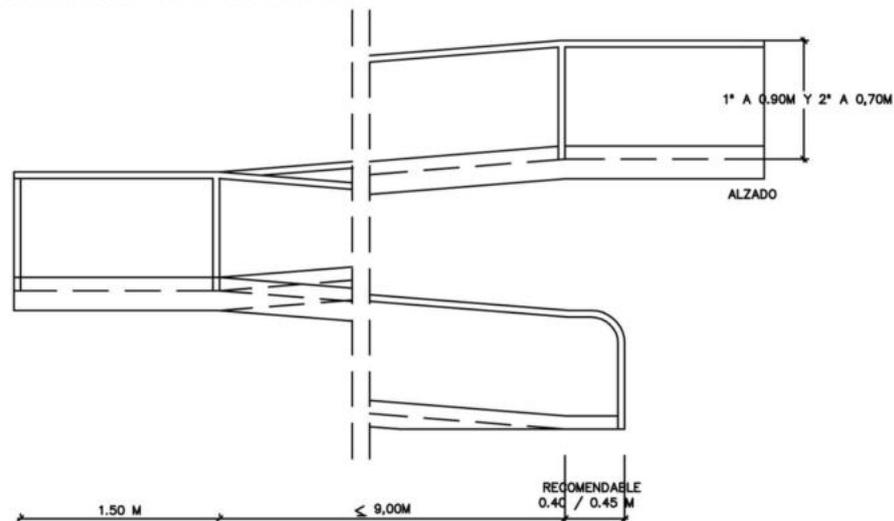


# ELEMENTOS URBANOS

## GRUPO A : ELEMENTOS COMUNES DE URBANIZACIÓN

### A7 RAMPAS ADAPTADAS

- El ancho útil de paso es de 1,80m como mínimo.
- Pendiente máxima del 10% para tramos de menos de 3m de longitud.
- Pendiente máxima del 8% para tramos entre 3 y 10m de longitud.
- Pendiente máxima del 6% para tramos entre 10 y 15m de longitud.
- Pendiente máxima del 3% para tramos de más de 15m de longitud.
- La longitud máxima de cada tramo de rampa será como máximo de 9m.
- Se admite una pendiente longitudinal del 2%.
- El pavimento de la rampa será duro, no deslizante y sin resaltes.
- Los rellanos intermedios tendrán un largo mínimo de 1,50m en la dirección de la circulación.
- Existirán barandillas de protección a ambos lados, con doble pasamanos continuo, situados el primero a 0,90m y el segundo a 0,70m (+ - 2cm). Estarán separados 4cm de los paramentos verticales y tendrán una sección circular de 5cm de diámetro como máximo.
- Existirá un zócalo de 15cm o una pletina metálica de 10cm situada a 5cm del suelo.
- El inicio y final de la rampa estará señalizado con pavimento diferenciado, de ancho igual al ancho de la rampa.
- El nivel de iluminación será de 200 lux.

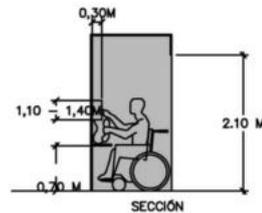
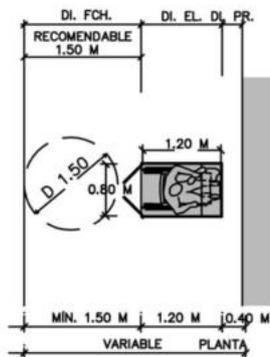
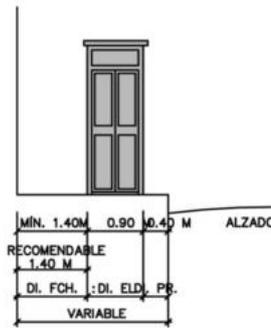
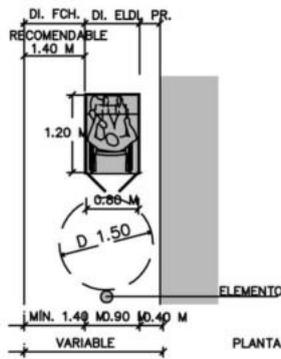


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANOS

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

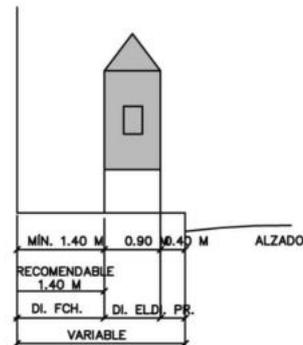
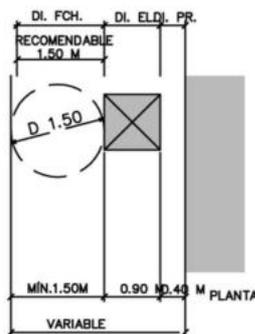
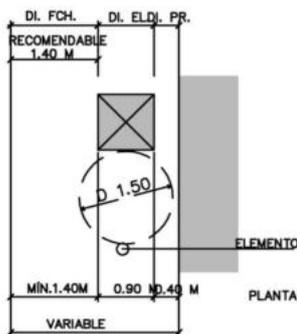
### B1.1 CABINA TELEFÓNICA

- El diseño de este tipo de cabina telefónica normalmente es inaccesible, ya que presenta un escalón de acceso. Tan sólo está bien diseñada cuando está perfectamente enrasada con el pavimento o cuando exista una rampa que facilite el acceso.
- El espacio de acceso a la cabina presenta un ancho libre mínimo de 0,80m y una altura mínima de 2,10m.
- La ubicación de la misma debe permitir un ancho de paso libre de 1,40m o 1,50m, en función de su ubicación, y siempre delante del acceso a la cabina se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro libre de obstáculos.
- Los elementos que estén al alcance de la mano deben estar a una altura no superior a 1,40m y separados del fondo unos 30cm.
- La repisa dejará libre un hueco no inferior a 70cm.



### B1.2 LOCUTORIO CON 1 TELÉFONO

- La ubicación del locutorio debe permitir un paso libre de 1,40m o 1,50m en función de su ubicación, y delante del teléfono podremos inscribir un círculo de 1,50m de diámetro, libre de obstáculos.
- Los elementos que estén al alcance de la mano deben estar a una altura no superior a 1,40m y separados del fondo unos 30cm.
- La repisa dejará libre un hueco no inferior a 70cm.

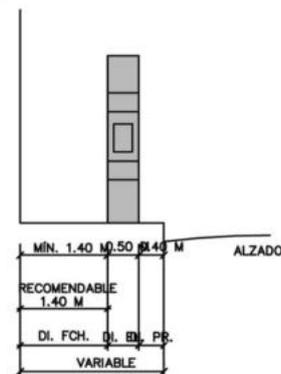
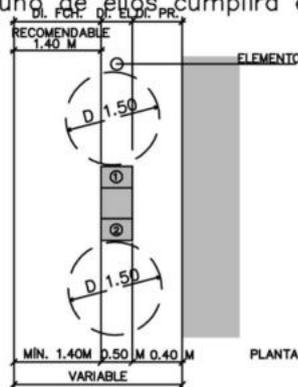


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBAN

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

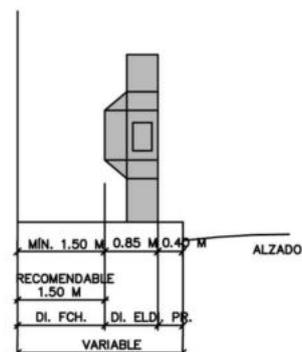
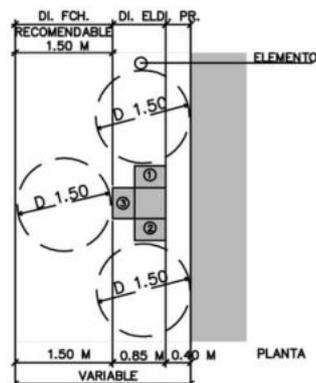
### B1.3 LOCUTORIO CON 2 TELÉFONOS

- La ubicación del locutorio debe permitir un paso libre de 1,40m, y delante del acceso se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro como mínimo, libre de obstáculos.
- Los elementos que estén al alcance de la mano deben estar a una altura no superior a 1,40m y separados del fondo unos 30cm (cuando existan dos locutorios uno de ellos cumplirá éstas características).
- La repisa dejará libre un hueco no inferior a 70cm (cuando existan dos locutorios uno de ellos cumplirá éstas características).



### B1.4 LOCUTORIO CON 3 TELÉFONOS

- La ubicación del locutorio debe permitir un paso libre de 1,40m o 1,50m en función de su ubicación, y delante del acceso se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro como mínimo, libre de obstáculos.
- Los elementos que estén al alcance de la mano deben estar a una altura no superior a 1,40m y separados del fondo unos 30cm (cuando existan dos locutorios uno de ellos cumplirá éstas características).
- La repisa dejará libre un hueco no inferior a 70cm (cuando existan dos locutorios uno de ellos cumplirá éstas características).

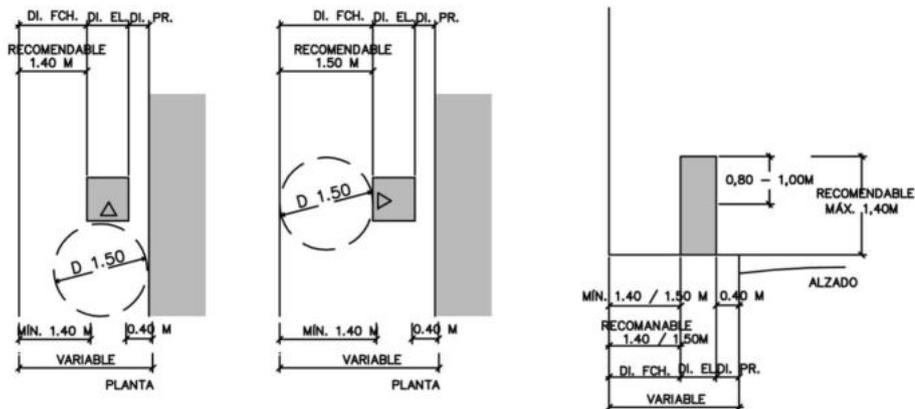


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

### B2 MOBILIARIO DIVERSO (BUZÓN DE CORREOS,...)

- La ubicación del buzón debe permitir un ancho de paso libre mínimo de 1,40m o 1,50m en función de su ubicación, y delante del mismo podremos inscribir un círculo de 1,50m de diámetro, libre de cualquier obstáculo.
- La boca estará situada a una altura entre 0,80 y 1,00m del suelo (Ley Canaria de Accesibilidad) y su perímetro será igual en su base y en su coronación.
- En cualquier caso se recomienda que la altura de la boca no supere el 1,40m.
- Cuando se trate de buzones colgados en pared, por debajo de los 2,10m y sobresalgan más de 15cm, éstos estarán señalizados en su proyección en planta por un elemento de más de 20cm de altura.



### B3 PARQUÍMETRO

- La ubicación del parquímetro debe permitir un paso libre de 1,40m o 1,50m en función de su ubicación, libre de obstáculos.
- Delante del elemento se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro.
- La altura de la ranura estará comprendida entre 1,00 y 1,20m, y nunca a más de 1,40m respecto del suelo.

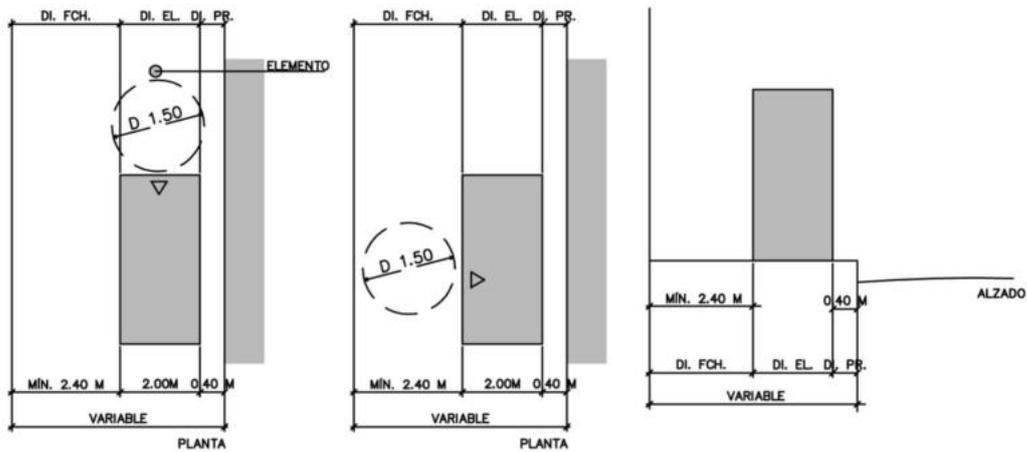


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

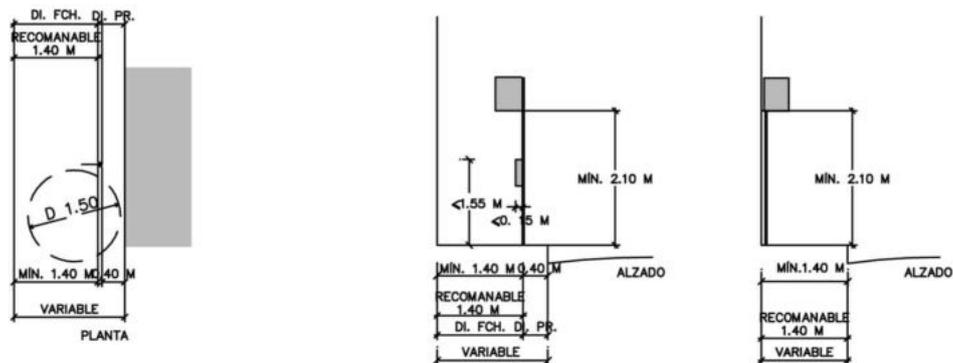
### B4 ASEOS PÚBLICOS

- La ubicación del aseo público permitirá un paso libre de 2,40m, ya que sus dimensiones superan el 1,20m.
- Delante del acceso se podrá inscribir un círculo de diámetro 1,50m libre de obstáculos.
- El acceso al aseo se realizará a nivel, o bien existirá una rampa adaptada que facilite el acceso (cuando sea adaptado).
- Si el aseo es adaptado existirá en el exterior el símbolo internacional de accesibilidad.
- Los mecanismos de apertura de la puerta estarán a una altura entre 1,00 y 1,20m respecto del suelo, y en ningún caso a una altura superior a 1,40m. Los aparatos de apertura y cierre se accionarán mediante mecanismo ergonómico (se recomienda de presión o palanca).



### B5.1 SEÑALIZACIÓN PARADA (POSTE DE PARADA)

- La ubicación del poste de parada debe permitir un paso libre de 1,40m.
- Cualquier elemento que exista por debajo de 2,10m no volará más de 15cm. En el caso de que vuele más de 15cm, éste estará señalizado en su proyección en planta con un elemento de más de 20cm de altura.
- La altura de la información de parada estará entre 1,05 y 1,55m.
- Existirá información sobre las líneas que pasan por la parada.
- Delante de la información de parada podrá inscribirse un círculo de 1,50m de diámetro.

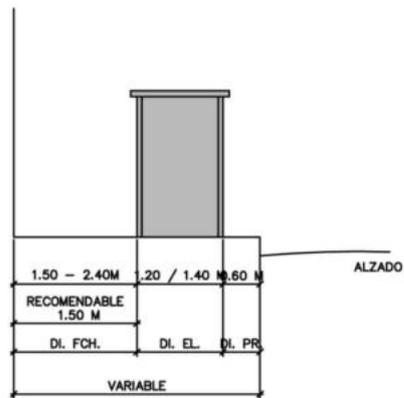
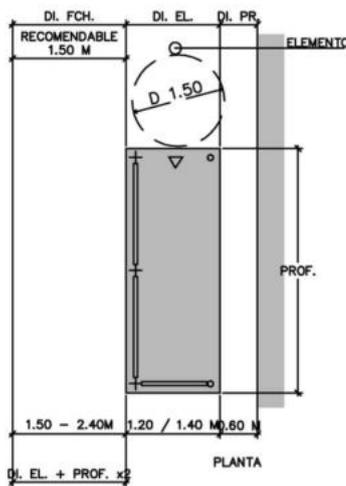


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

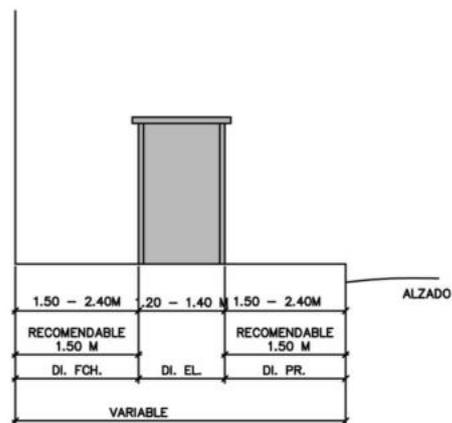
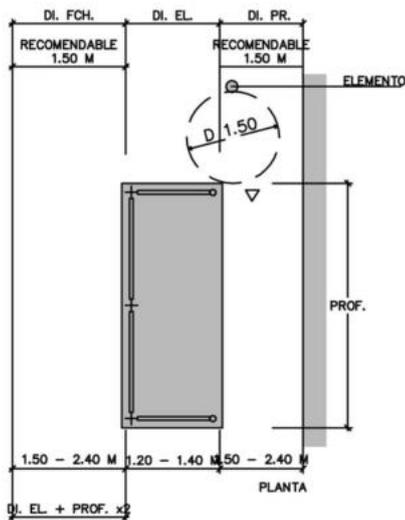
### B5.2 MARQUESINA ABIERTA

- La ubicación de la marquesina debe permitir un paso libre mínimo entre 1,50 y 2,40m, en función del ancho del modelo.
- La marquesina estará cerrada por la parte trasera y por el lateral más azotado por el viento.
- El acceso a la marquesina se realiza por la parte abierta, en la cual se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro libre de obstáculos.
- La altura de la información estará entre 1,05 y 1,55m.
- Existirá señalización de los elementos transparentes.
- Existirá información de las líneas que pasan por la parada.



### B5.3 MARQUESINA CERRADA

- La ubicación de la marquesina debe permitir un ancho de paso libre entre 1,50 y 2,40m en función del ancho del modelo escogido.
- El acceso se realiza por delante y por lo tanto se podrá inscribir un círculo de diámetro 1,50m libre de obstáculos.
- La altura de la información estará entre 1,05 y 1,55m respecto del suelo.
- Los elementos transparentes estarán señalizados.
- Existirá información de las líneas que pasan por la parada.

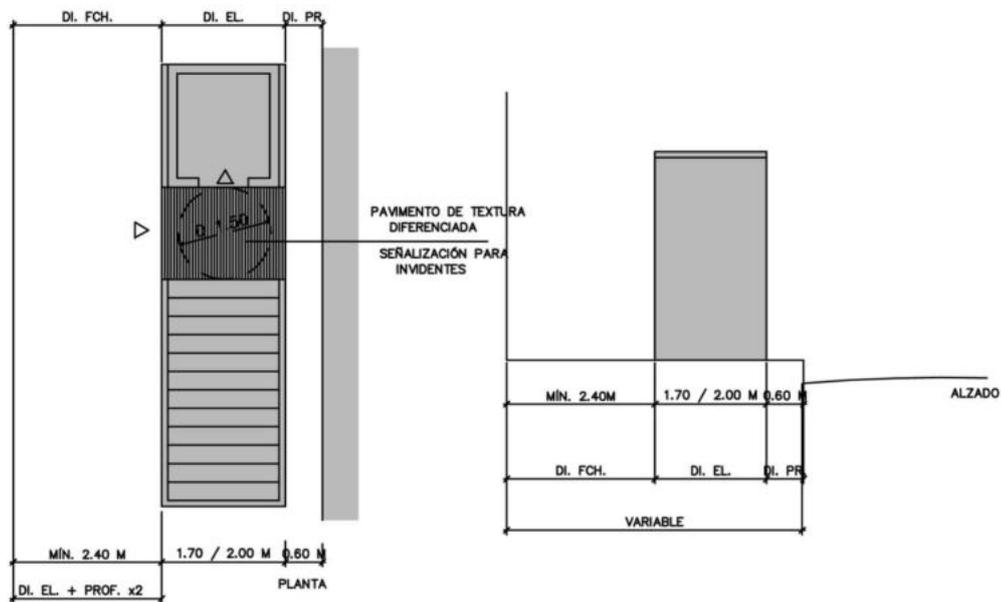


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO B : SERVICIOS PÚBLICOS

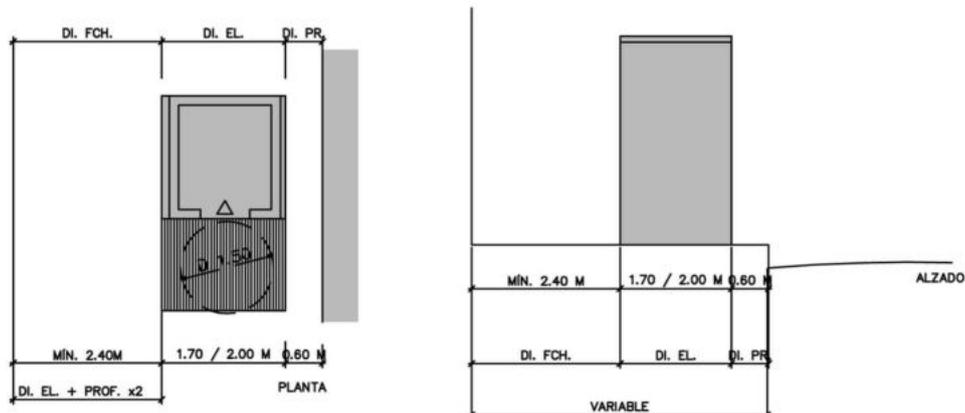
### B6.1 SALIDA DE PEATONES MEDIANTE ESCALERA Y ASCENSOR

- La ubicación del ascensor y la escalera deben permitir un ancho de paso libre de 2,40m (Ley Canaria de Accesibilidad).
- Si están enfrentados, en el rellano se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro.
- El rellano frente al ascensor y de inicio de la escalera estará señalizado con pavimento.
- El agujero de escalera estará protegido con una barandilla perimetral.



### B6.2 SALIDA DE PEATONES CON ASCENSOR

- La ubicación del ascensor debe permitir un ancho de paso libre de 2,40m (Ley Canaria de Accesibilidad).
- En el rellano se podrá inscribir un círculo de 1,50m de diámetro.
- El rellano frente al ascensor estará señalizado con pavimento.
- Las dimensiones de la cabina serán de 1,40 x 1,10m.
- La altura de la botonera tanto de rellano como de cabina estará entre 1,00 y 1,40m respecto del suelo.

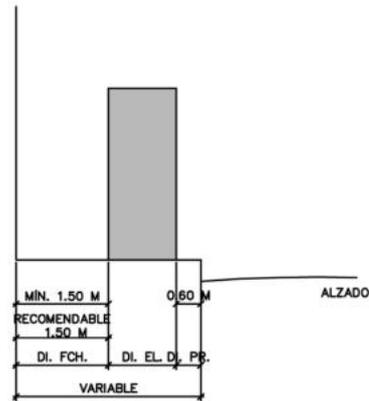
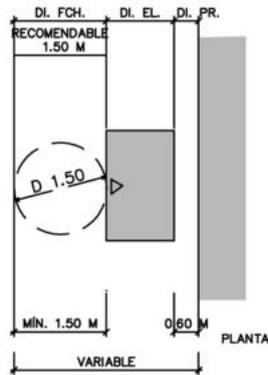


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO C : ELEMENTOS COMERCIALES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

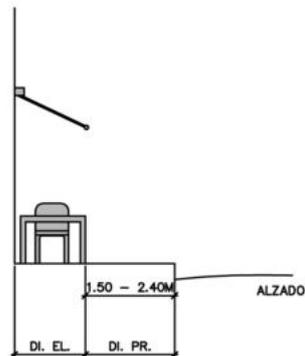
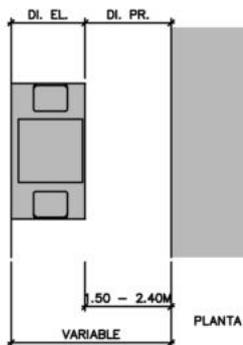
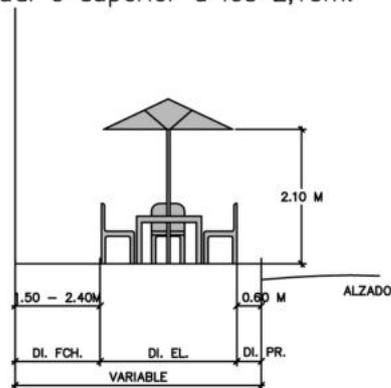
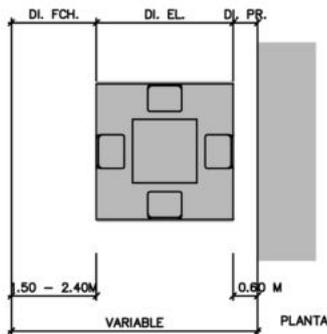
### C1 QUIOSCO DE VENTA COMERCIAL

- La ubicación de los quioscos deben permitir un paso libre de 1,50m, y delante de la zona de atención al público se podrá inscribir un círculo de diámetro 1,50m.



### C2 TERRAZAS Y TOLDOS

- Las terrazas permitirán un ancho de paso entre 1,50 y 2,40m en función de las dimensiones de la misma.
- Los límites estarán delimitados por elementos fijos, y estará señalizada mediante franjas de pavimento señalizador antes y después de la terraza.
- Las sombrillas, toldos,...estarán a una altura igual o superior a los 2,10m.

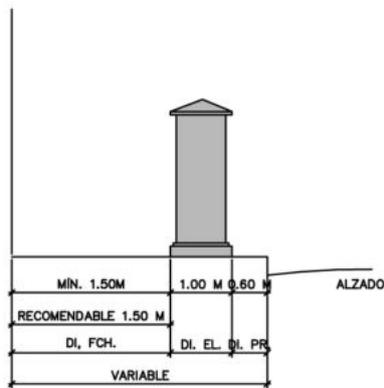
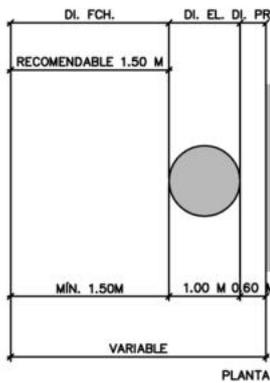


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO C : ELEMENTOS COMERCIALES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

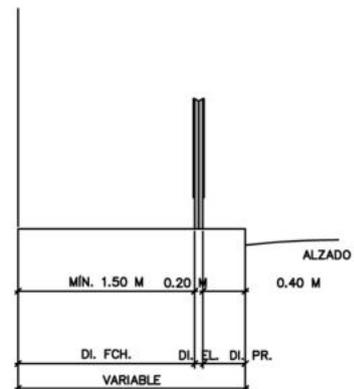
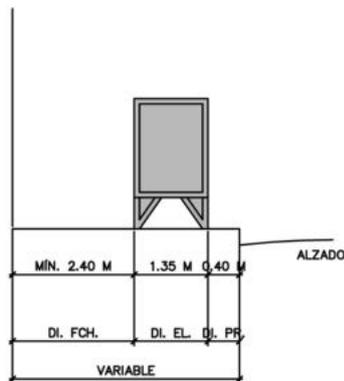
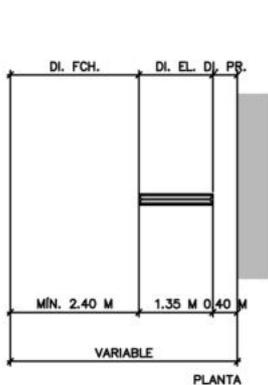
### C3 COLUMNA ANUNCIADORA

– La ubicación de la columna anunciadora debe permitir un ancho de paso libre de obstáculos de 1,50m.



### C4 PANEL INFORMATIVO

– La ubicación del panel informativo permitirá un paso libre de obstáculos entre 1,50 y 2,40m en función del sentido de su ubicación.

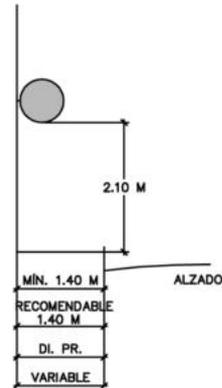
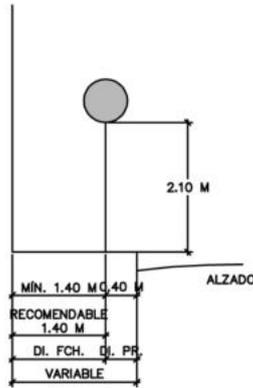
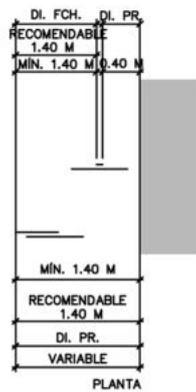


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO D : SEÑALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

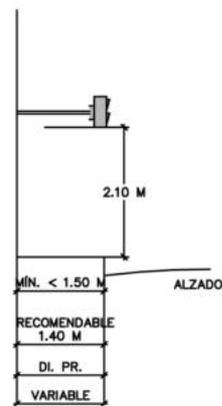
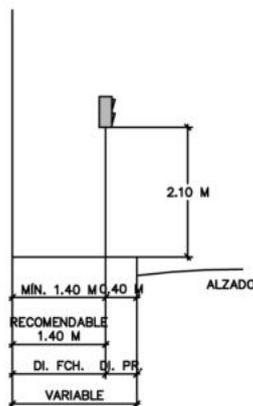
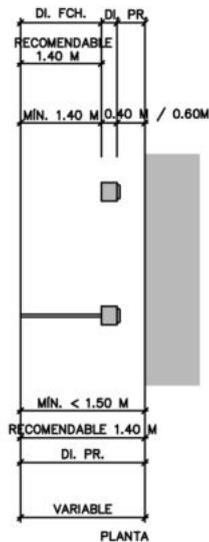
### D1 SEÑALES DE TRÁFICO

- La ubicación de la señal de tráfico debe permitir un ancho de paso libre de obstáculos de 1,40m.
- La altura mínima de vuelo será de 2,10m respecto del suelo.



### D2.1 SEMÁFORO PEATONES

- La ubicación del semáforo debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m .
- La altura mínima de vuelo será de 2,10m respecto del suelo.

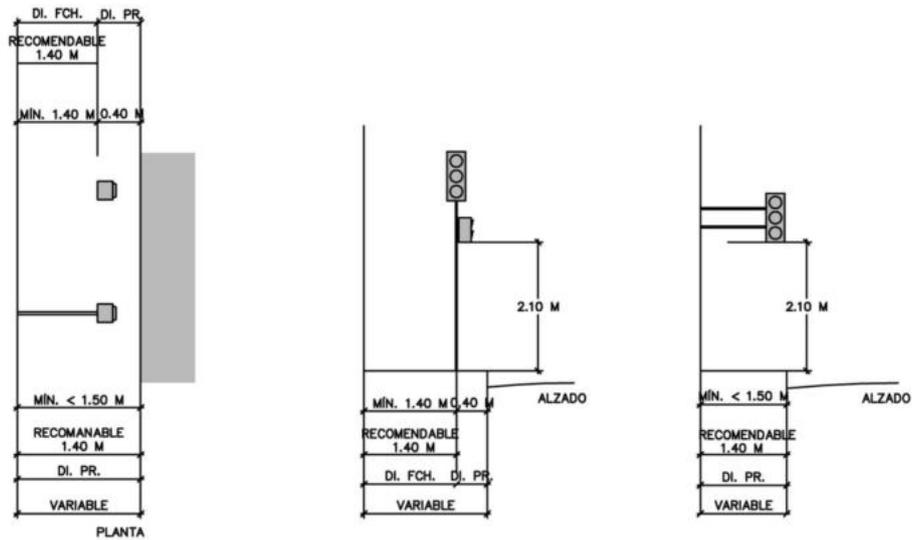


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO D : SEÑALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

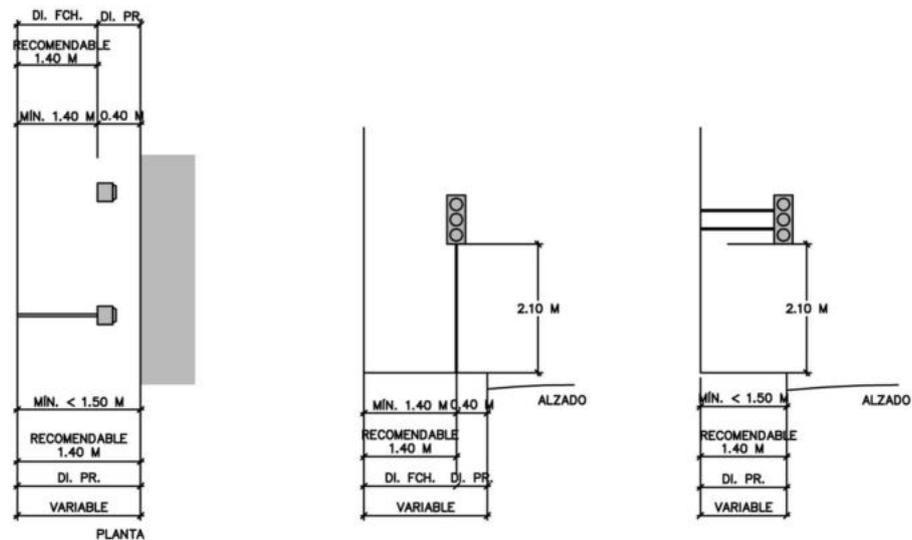
### D2.2 SEMÁFORO SONORIZADO

- La ubicación del semáforo debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m .
- La altura mínima de vuelo será de 2,10m respecto del suelo.
- Emitirán una señal sonora indicadora del tiempo de paso para peatones, o bien se crearán itinerarios con semáforos acústicos que emiten señales acústicas a petición del usuario mediante mando a distancia.



### D2.3 SEMÁFORO NO SONORIZADO

- La ubicación del semáforo debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m .
- La altura mínima de vuelo será de 2,10m respecto del suelo.

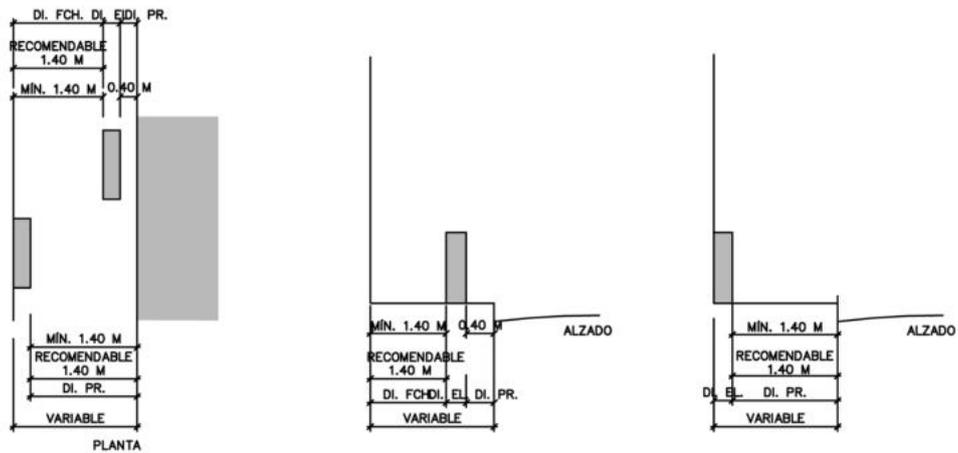


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO D : SEÑALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

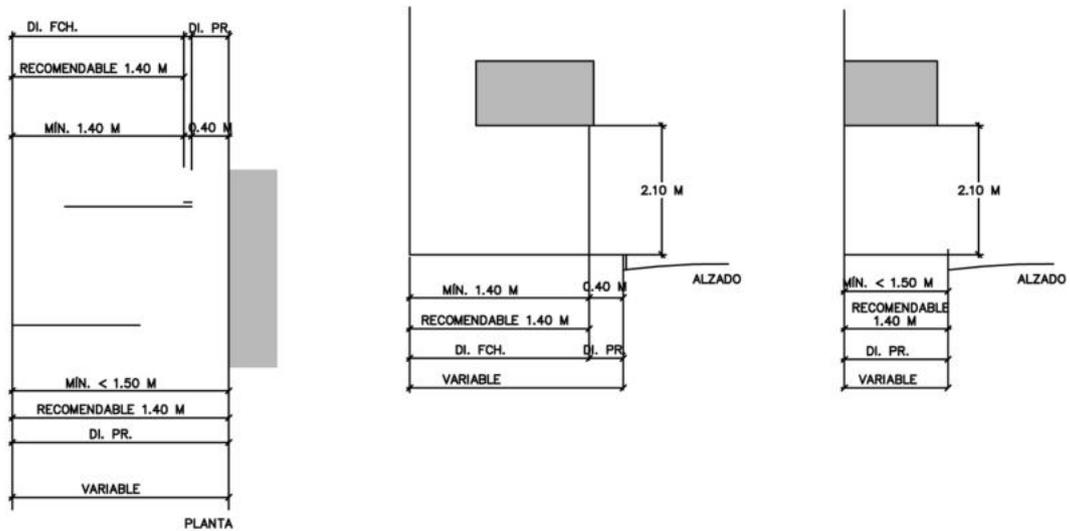
### D3 ARMARIOS DE INSTALACIONES

– La ubicación de los armarios de instalaciones debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m.



### D4 RÓTULOS

– La ubicación de los rótulos debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m.  
 – La altura mínima de vuelo será de 2,10m respecto del suelo.

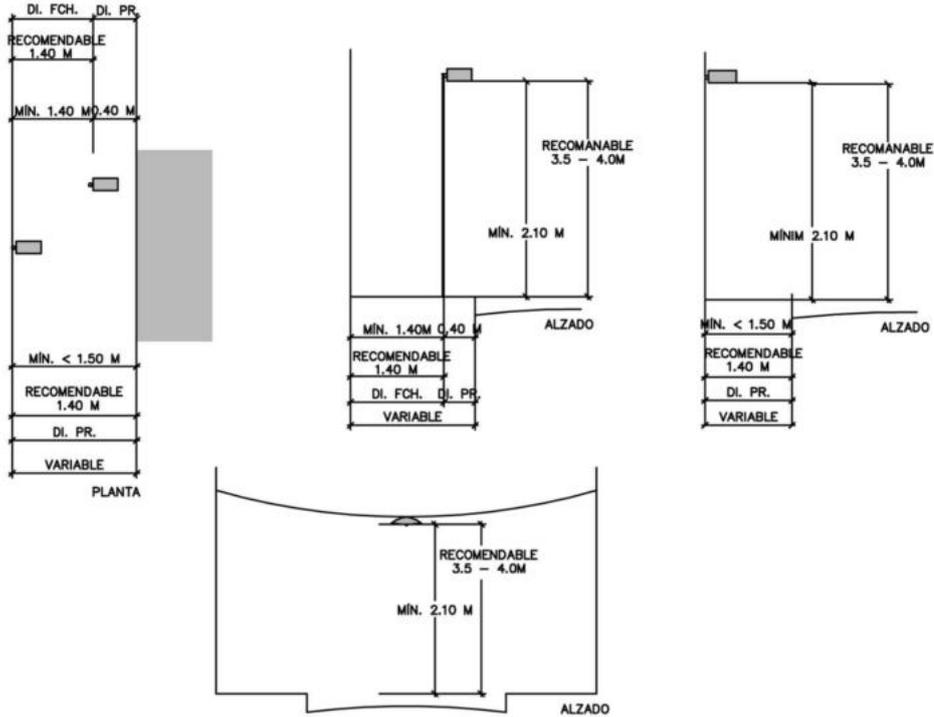


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO D : SEÑALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

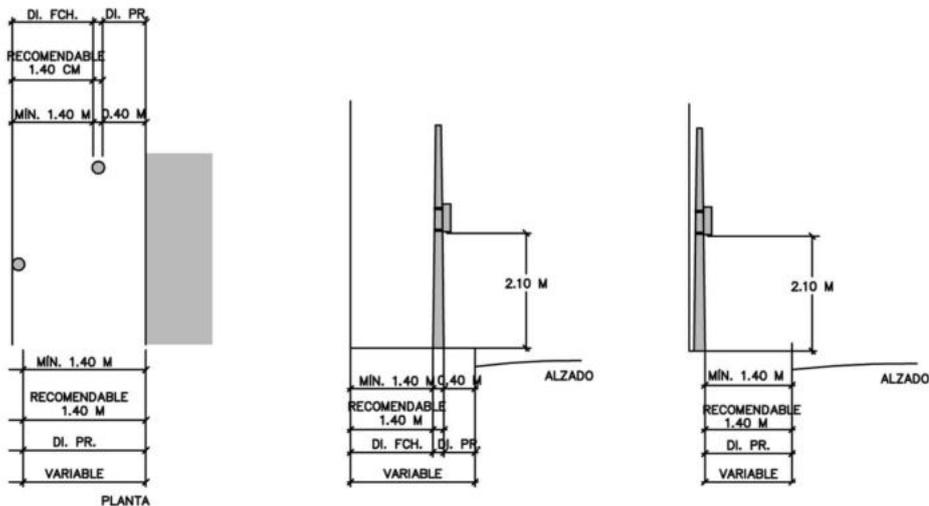
### D5 BÁCULOS, COLUMNAS Y APLIQUES

- La ubicación de los báculos, columnas y apliques debe permitir un ancho de paso libre de obstáculos de 1,40m.
- La altura mínima de vuelo será de 2,10m.



### D6 POSTES DE LUZ Y TELÉFONO

- La ubicación de postes de luz y teléfono debe permitir un paso libre de obstáculos de 1,40m.
- La altura de vuelo de cajas o registros que sobresalgan más de 15cm, será de 2,10m respecto del suelo.

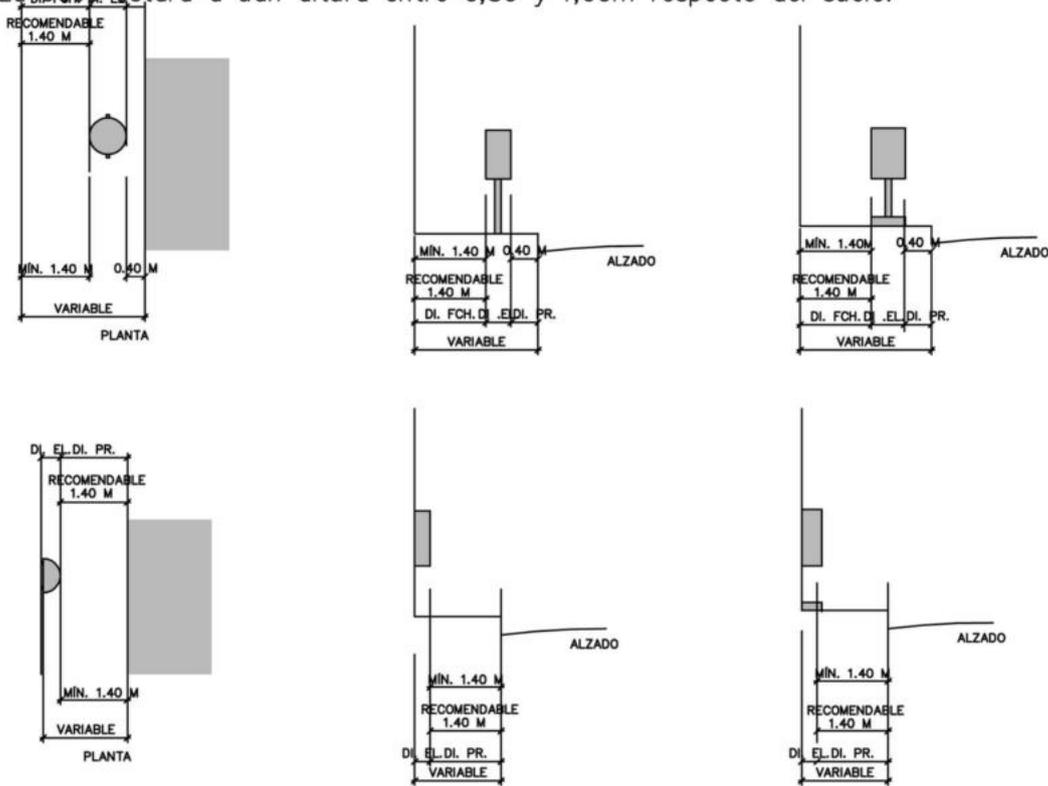


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO E : OTROS

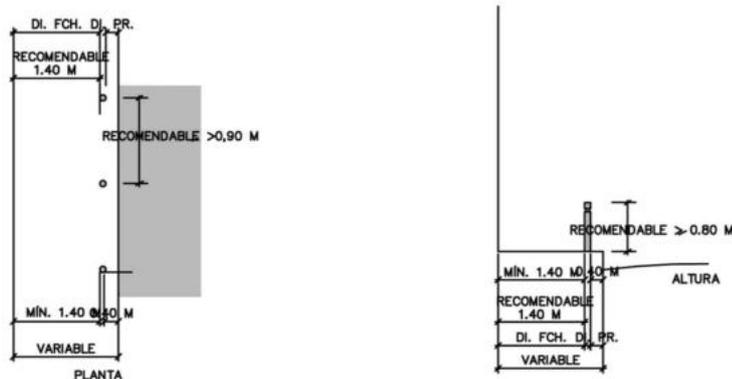
### E1 PAPELERA

- La ubicación de cualquier modelo de papeleras debe permitir un paso libre de obstáculos de 1.40m.
- Las papeleras deben ser detectables desde el suelo, y por tanto es necesario que tengan elementos verticales hasta el suelo, o bien que el diseño de la misma sea detectable.
- La altura estará a una altura entre 0,80 y 1,00m respecto del suelo.



### E2 BOLARDOS

- La ubicación de cualquier modelo de bolardo debe permitir un ancho de paso libre de obstáculos de 1,40m.
- Los bolardos deben ser detectables desde el suelo, y se recomienda que tengan un altura mínima de 0,80m.
- Los que se dispongan para impedir el paso de vehículos se recomienda que estén separados una distancia mínima de 0,90m.

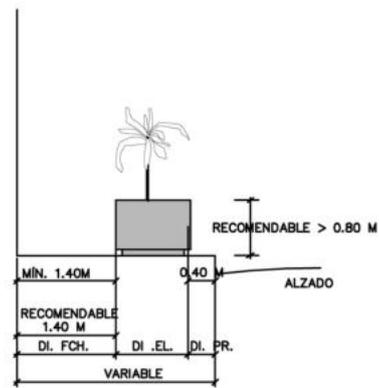
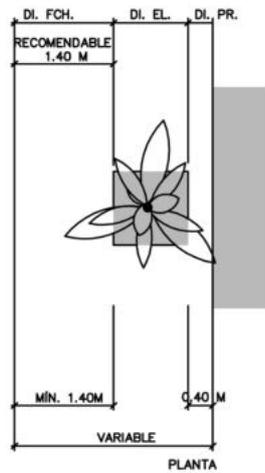


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO E : OTROS

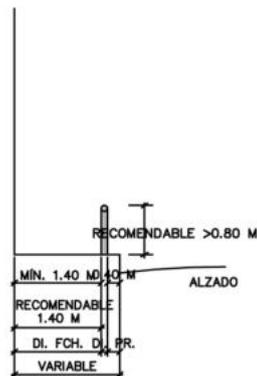
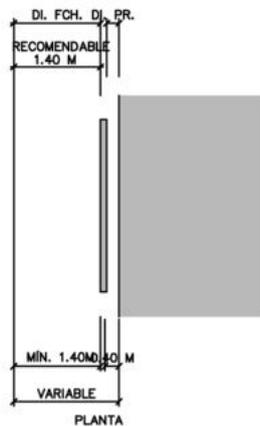
### E3 JARDINERA

- La ubicación de cualquier modelo de jardinera debe permitir un paso libre de 1,40m.
- Las jardineras deben ser detectables desde el suelo, y se recomienda que tengan una altura mínima de 0,80m.



### E4 BARANDILLAS

- La ubicación de cualquier modelo de barandilla debe permitir un paso libre de 1,40m.
- Las barandillas deben ser detectables desde el suelo, y se recomienda que tengan una altura mínima de 0,80m.

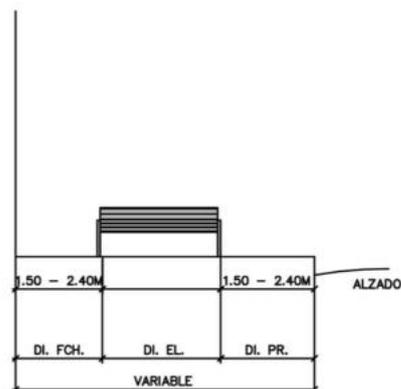
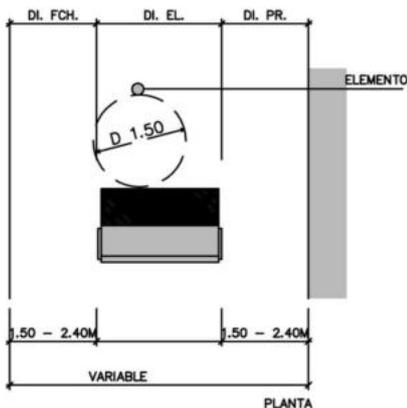
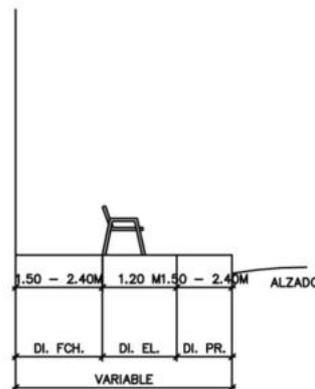
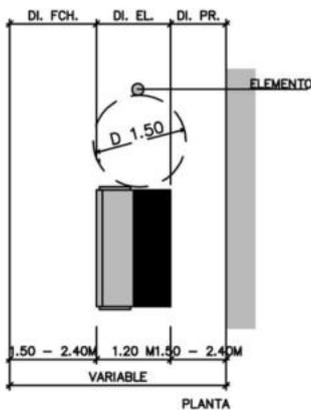
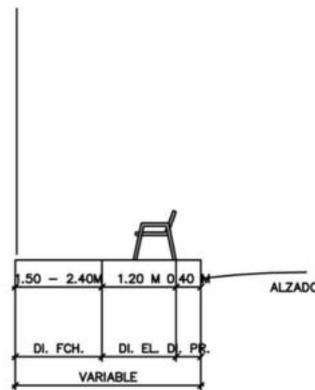
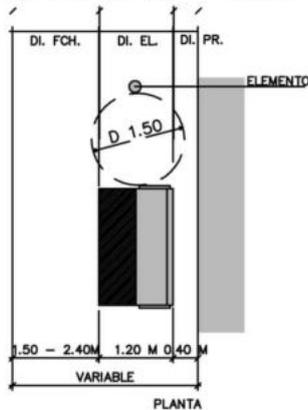


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO E : OTROS

### E5 BANCOS

- La ubicación de cualquier modelo de banco debe permitir un paso libre de obstáculos entre 1,50 y 2,40m, en función de las dimensiones y posición del mismo.
- Deben permitir el acercamiento lateral y por lo tanto se podrá inscribir un círculo de diámetro de 1,50m (según la posición) para poder realizar la transferencia de un usuario con movilidad reducida.
- La altura del asiento estará entre 40 - 45cm.
- La altura de los brazos será de 70 - 75cm.
- El fondo del asiento será de 45cm, con ligera pendiente hacia la parte posterior.
- El respaldo tendrá 45 - 60cm de ancho, ligeramente inclinado hacia atrás.

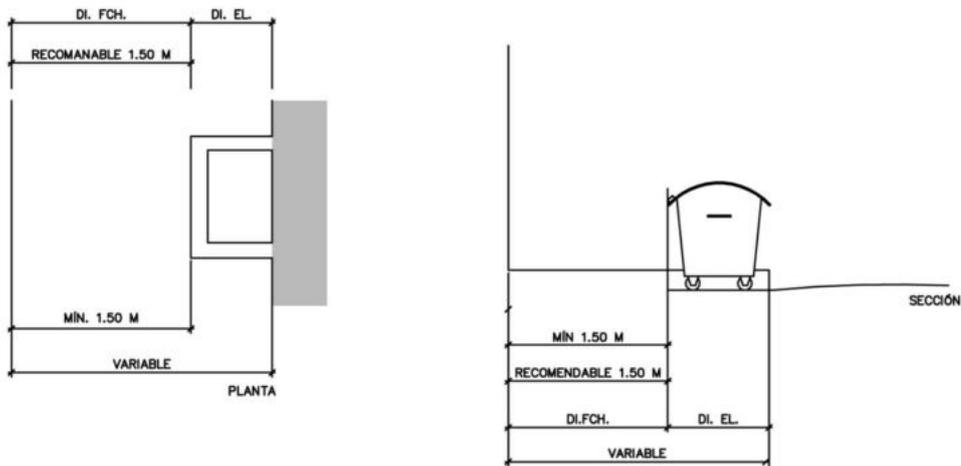


# ESPACIO PÚBLICO: ELEMENTOS MOB. URBANO

## GRUPO E : OTROS

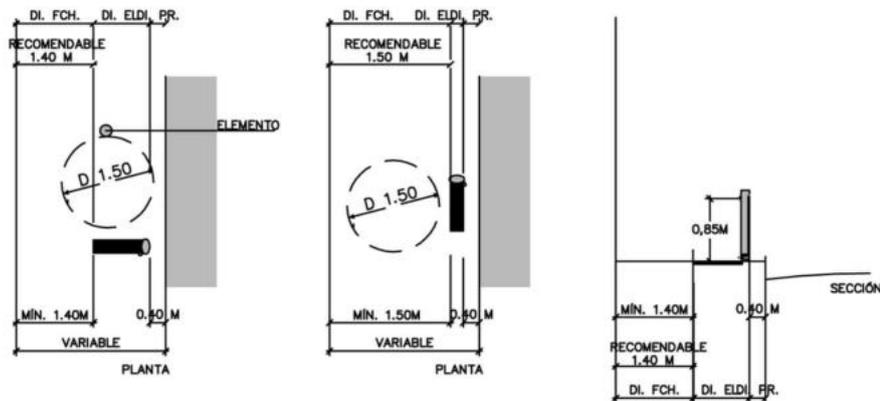
### E6 CONTENEDORES BASURA

- La ubicación de los contenedores en superficie, en ocasiones producen la disminución del ancho de las aceras. Su ubicación debe permitir un ancho de paso libre de obstáculos de 1,50m.
- Los mecanismos de apertura estarán situados a una altura entre 1,00 y 1,20m respecto del suelo, y en ningún caso, superiores a 1,40m.
- Cuando se trate de contenedores subterráneos, estos permitirán también un ancho de paso libre de 1,50m, y se recomienda que tengan una altura mínima de 0,80m.



### E7 FUENTE

- La ubicación de cualquier modelo de fuente puede permitir un paso libre de obstáculos de 1,40 – 1,50m, en función de su posición.
- Los mecanismos de apertura y cierre serán de presión o orgonómicos.
- La boca del grifo estará a una altura de 0,85m respecto del suelo.
- Debe permitir el acercamiento lateral de una persona con movilidad reducida.



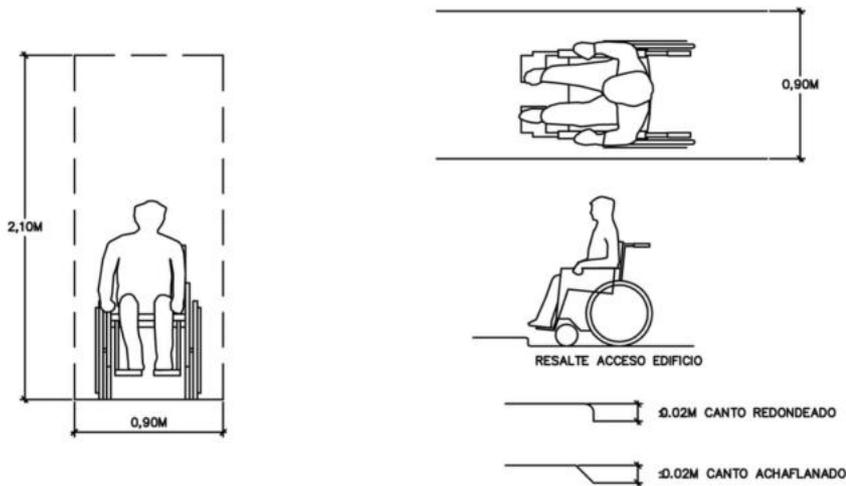
# EDIFICACION

## EDIFICACION

### GRUPO A : ITINERARIO ADAPTADO

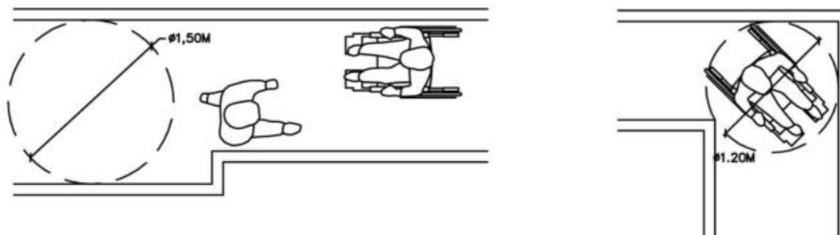
#### A1 ALTO Y ANCHO LIBRE

- El itinerario adaptado tendrá un ancho de paso libre mínimo de 0,90m y un alto libre de obstáculos 2,10m.
- El itinerario no incluye ningún tramo de escalera ni escalones aislados.
- En el acceso al edificio únicamente podrá existir un resalte de 0,02m, de canto redondeado o bien, achaflanado a 45°.



#### A2 CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y GIROS

- En los cambios de dirección podrá inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,20m.
- En todas las plantas existirá un espacio donde pueda inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,50m.

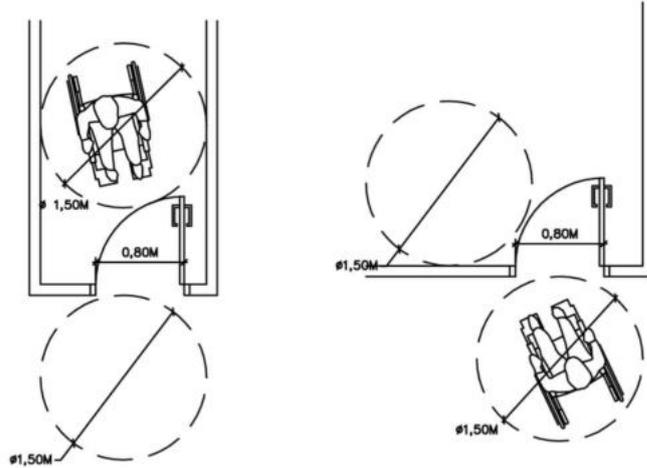


# EDIFICACIÓN

## GRUPO A : ITINERARIO ADAPTADO

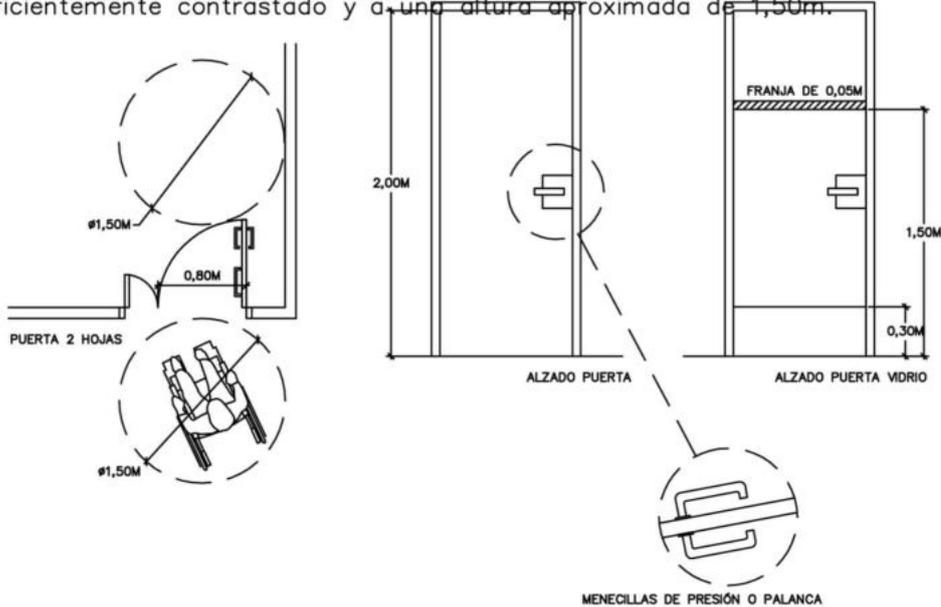
### A3 GIROS DELANTE DE PUERTAS

- A ambos lados de las puertas podrá inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,50m.



### A4 PUERTAS

- El ancho de paso libre mínimo en puertas será de 0,80m y una altura libre de 2,00m.
- Las puertas formadas por dos hojas, al menos una de ellas tendrá un ancho de paso libre de 0,80m.
- Los mecanismos de apertura de las puertas serán de presión o palanca.
- Las puertas de vidrio (exceptuando las de vidrio de seguridad), tendrán un zócalo inferior de 30cm como mínimo.
- Las puertas de vidrio estarán señalizadas mediante una franja de 5cm de color suficientemente contrastado y a una altura aproximada de 1,50m.

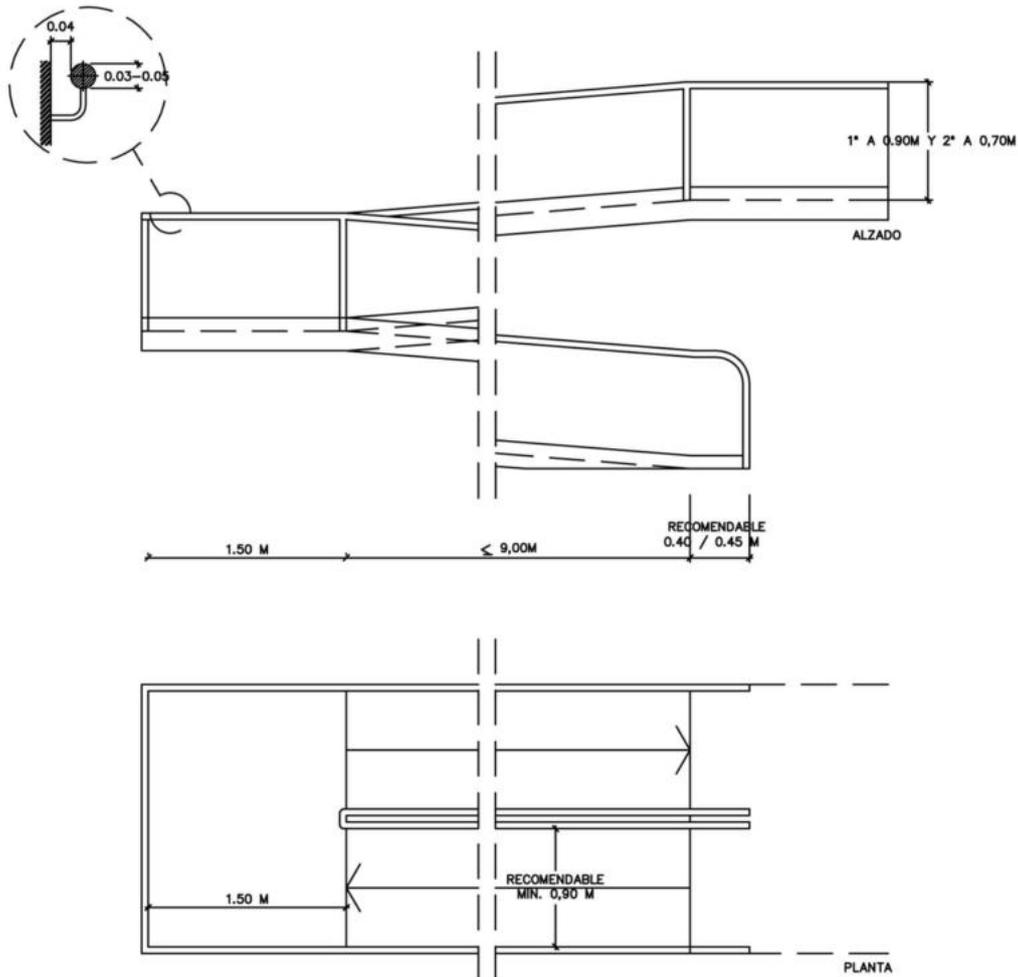


# EDIFICACIÓN

## GRUPO A : ITINERARIO ADAPTADO

### A5 RAMPAS ADAPTADAS

- No se especifica el ancho útil de rampa en edificación
- Pendiente máxima del 10% para tramos de menos de 3m de longitud.
- Pendiente máxima del 8% para tramos entre 3 y 10m de longitud.
- Pendiente máxima del 6% para tramos entre 10 y 15m de longitud.
- Pendiente máxima del 3% para tramos de más de 15m de longitud.
- La longitud máxima de cada tramo de rampa será como máximo de 9m.
- Se admite una pendiente longitudinal del 2%.
- El pavimento de la rampa será duro, no deslizante y sin resaltes.
- Los rellanos intermedios tendrán un largo mínimo de 1,50m en la dirección de la circulación.
- Existirán barandillas de protección a ambos lados, con doble pasamanos continuo, situados el primero a 0,90m y el segundo a 0,70m (+ - 2cm). Estarán separados 4cm de los paramentos verticales y tendrán una sección circular de 5cm de diámetro como máximo.
- Existirá un zócalo de 15cm o una pletina metálica de 10cm situada a 5cm del suelo.
- El nivel de iluminación será de 200 lux.

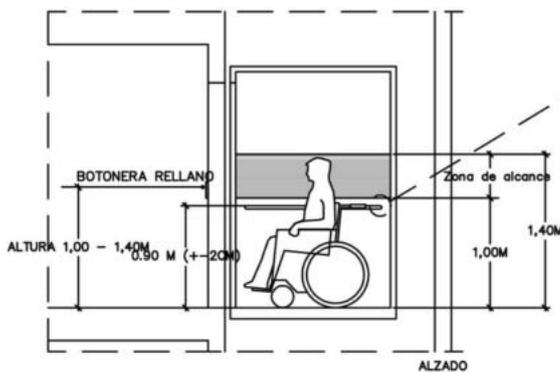
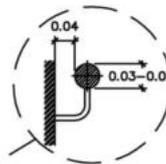
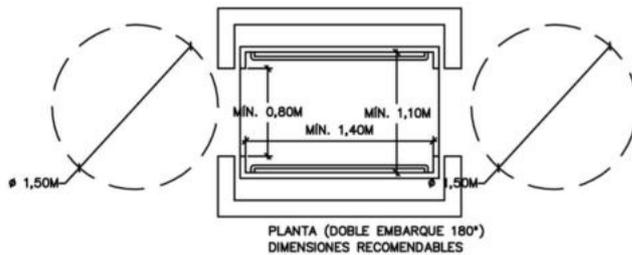
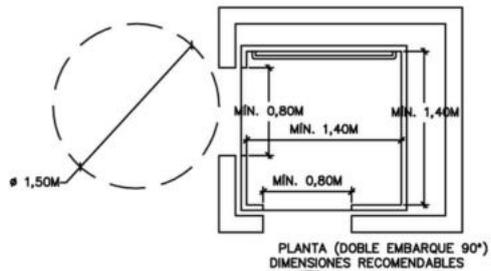
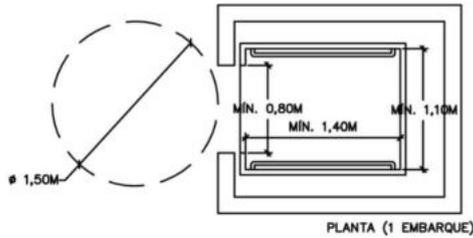


# EDIFICACIÓN

## GRUPO A : ITINERARIO ADAPTADO

### A6 ASCENSOR ADAPTADO

- Las dimensiones de la cabina serán de 1,40m en el sentido de acceso y de 1,10m en el sentido perpendicular.
  - Existirá pasamanos a una altura de 0,90m (+- 2cm) de diseño anatómico y de diámetro entre 0,03 y 0,05m, y separado 0,04m del paramento vertical.
  - Las puertas de recinto y cabina serán automáticas y su ancho libre será de 0,80m..
  - En el rellano de embarque podrá inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,50m.
  - Las botoneras tanto de cabina como de rellano estarán a una altura comprendida entre 1,00 y 1,40m, y su numeración estará en Braille y relieve.
  - La cabina tendrá información sonora y visual.
- La iluminación mínima será de 200lux.



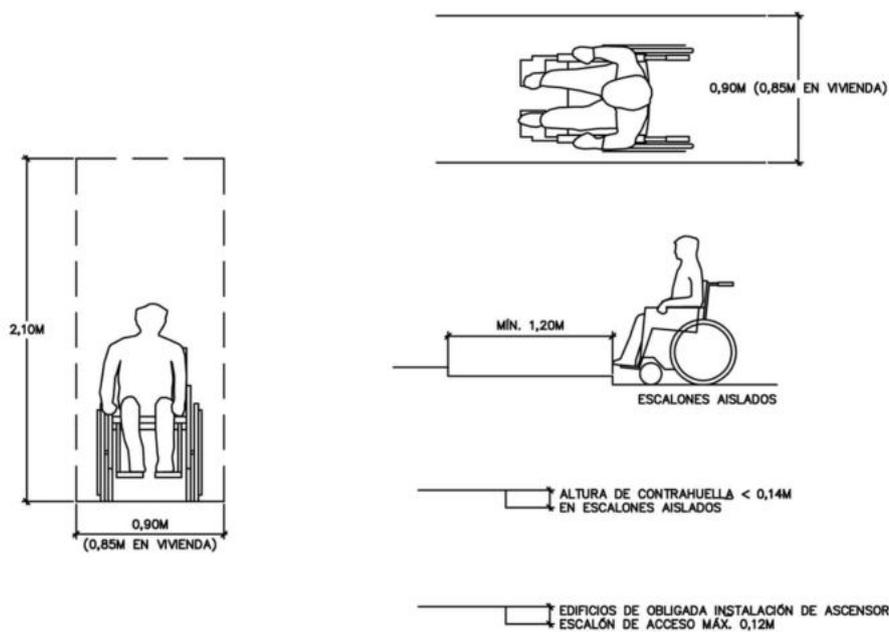
2 BOTONERA CON NUMERACIÓN EN BRAILLE Y RELIEVE

# EDIFICACIÓN

## GRUPO B : ITINERARIO PRACTICABLE

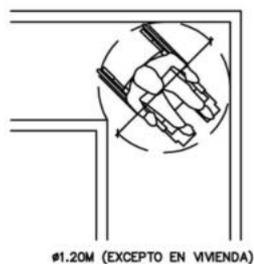
### B1 ALTO Y ANCHO LIBRE

- El itinerario practicable tendrá un ancho de paso libre mínimo de 0,90m y un alto libre de obstáculos 2,10m.
- A ambos lados de un escalón hay un espacio libre mínimo de 1,20m de profundidad. La altura máxima del escalón es de 0,14m.
- En edificios de obligada instalación de ascensor únicamente se admite en el acceso, la existencia de un escalón de 0,12m de altura como máximo.



### A2 CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y GIROS

- En los cambios de dirección podrá inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,20m, excepto en el interior de las viviendas.

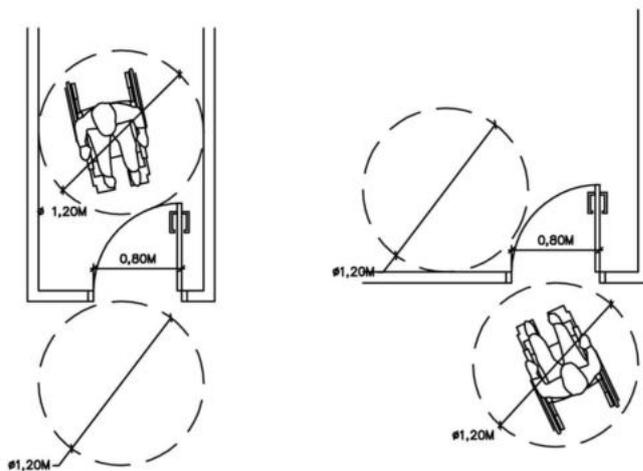


# EDIFICACIÓN

## GRUPO B : ITINERARIO PRACTICABLE

### B3 GIROS DELANTE DE PUERTAS

– A ambos lados de las puertas podrá inscribirse un círculo de  $\varnothing$  1,20m, excepto en el interior de las viviendas.



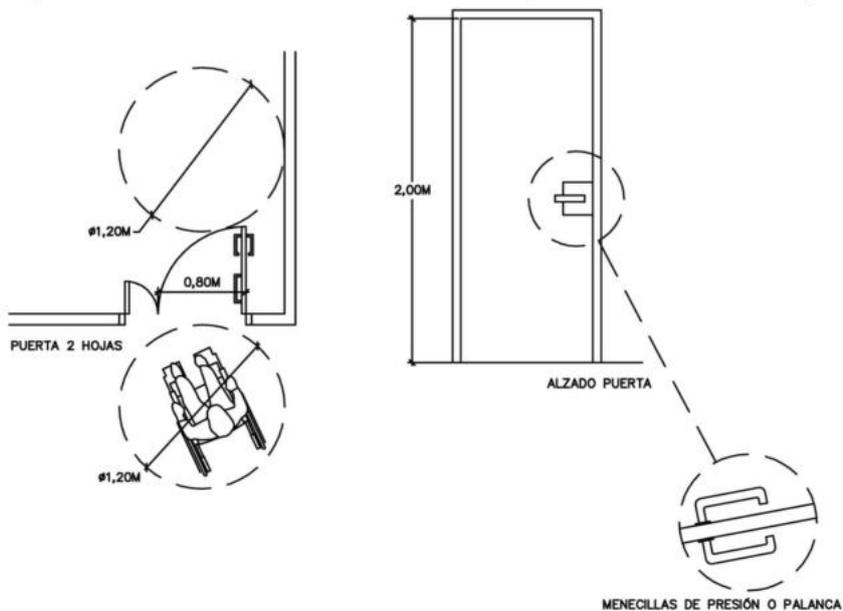
### A4 PUERTAS

– El ancho de paso libre mínimo en puertas será de 0,80m y una altura libre de 2,00m. En el interior de las viviendas las puertas pueden tener un ancho de paso 0,70m, aunque se recomienda que sean de 0,80m.

– Las puertas formadas por dos hojas, al menos una de ellas tendrá un ancho de paso libre de 0,80m.

– Los mecanismos de apertura de las puertas serán de presión o palanca.

– No se establecen criterios de señalización de las puertas de vidrio, aunque se recomienda que sean similares a los establecidos para un itinerario adaptado.

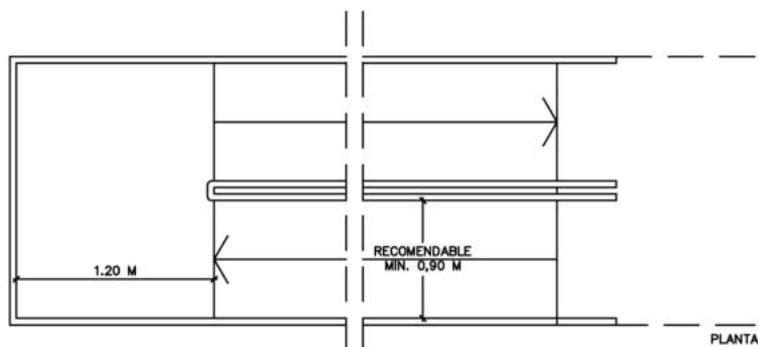
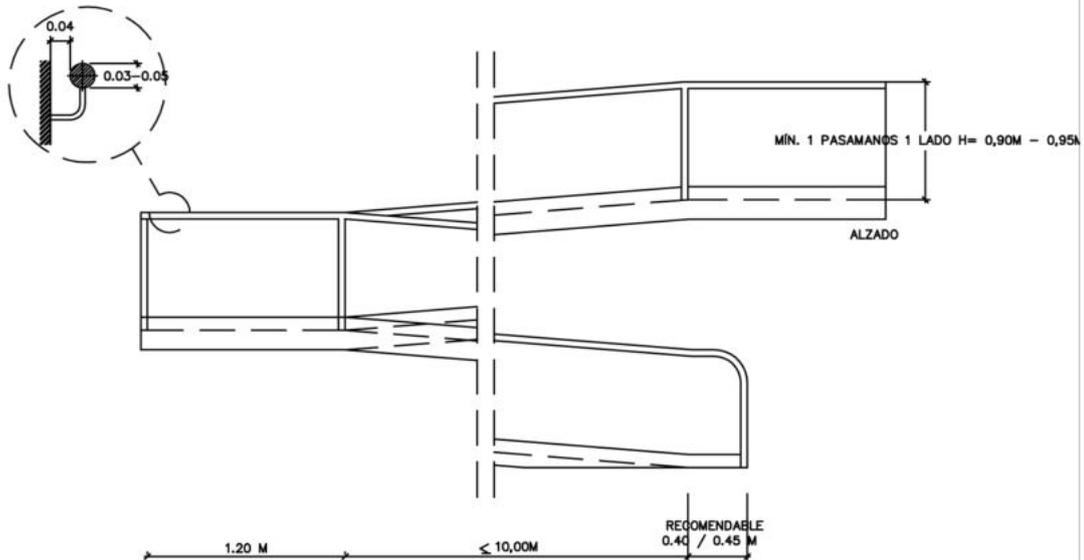


# EDIFICACIÓN

## GRUPO B : ITINERARIO PRACTICABLE

### B5 RAMPAS PRACTICABLES

- No se especifica el ancho útil de rampa en edificación
- Pendiente máxima del 12%.
- La longitud máxima de cada tramo de rampa será como máximo de 10m.
- Se admite una pendiente longitudinal del 2%.
- El pavimento de la rampa será duro, no deslizante y sin resaltes.
- Los rellanos intermedios tendrán un largo mínimo de 1,20m en la dirección de la circulación.
- Existirá como mínimo pasamanos a un lado continuo, situado a una altura entre 0,90m y 0,95m.

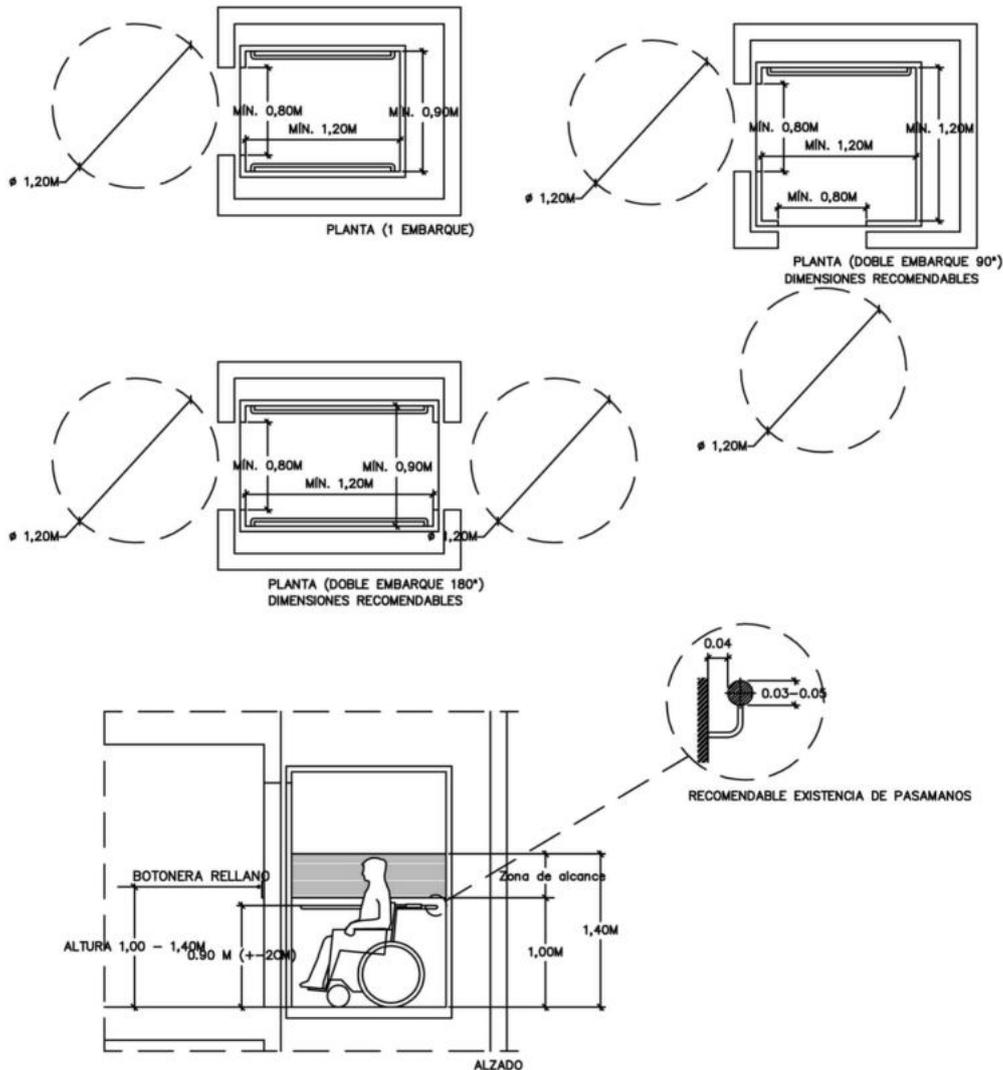


# EDIFICACIÓN

## GRUPO B : ITINERARIO PRACTICABLE

### B6 ASCENSOR PRACTICABLE

- Las dimensiones de la cabina serán de 1,20m en el sentido de acceso y de 0,90m en el sentido perpendicular.
- Las puertas de recinto pueden ser manuales, mientras que las de cabina serán automáticas, y su ancho libre será de 0,80m.
- En el rellano de embarque podrá inscribirse un círculo de  $\phi$  1,20m.
- Las botoneras tanto de cabina como de rellano estarán a una altura comprendida entre 1,00 y 1,40m.
- Se recomienda la existencia de pasamanos a una altura de 0,90m (+- 2cm) de diseño anatómico y de diámetro entre 0,03 y 0,05m, y separado 0,04m del paramento vertical.

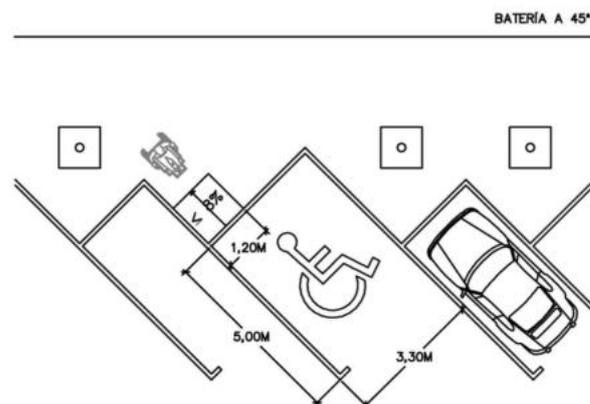
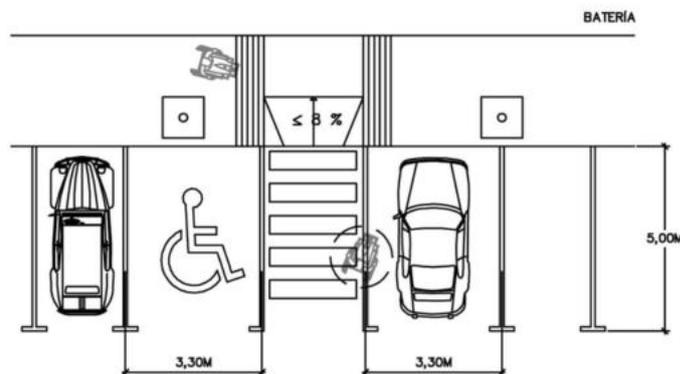
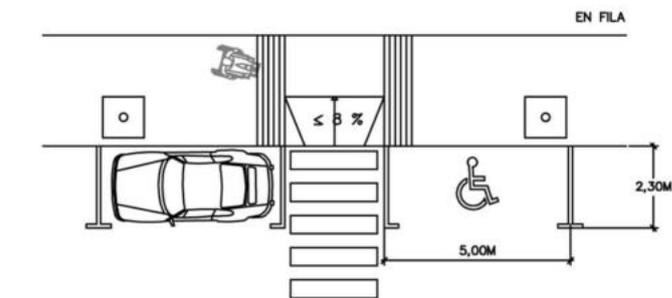


# EDIFICACIÓN

## GRUPO C : APARCAMIENTO

### C1 PLAZAS DE APARCAMIENTO

- Las plazas de aparcamiento adaptadas estarán ubicadas próximas a los accesos de peatones y señalizadas mediante símbolos normalizados (símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical).
- Existirá un itinerario adaptado que comunique las plazas de aparcamiento con la edificación.
- Las dimensiones de una plaza de aparcamiento reservada en batería son de 3,30 x 5,00m, y cuando se dispongan en fila será de 2,30 x 5,00m.
- Las dimensiones de las plazas en batería pueden reducirse a 2,30 x 5,00m si entre ellas existe un espacio compartido de 1,00m.



# EDIFICACIÓN

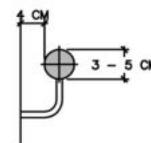
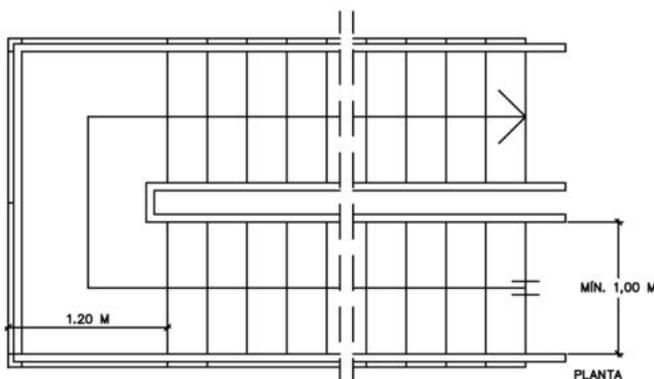
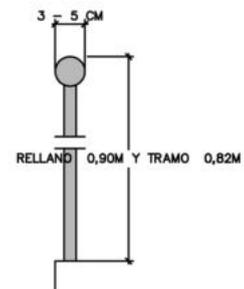
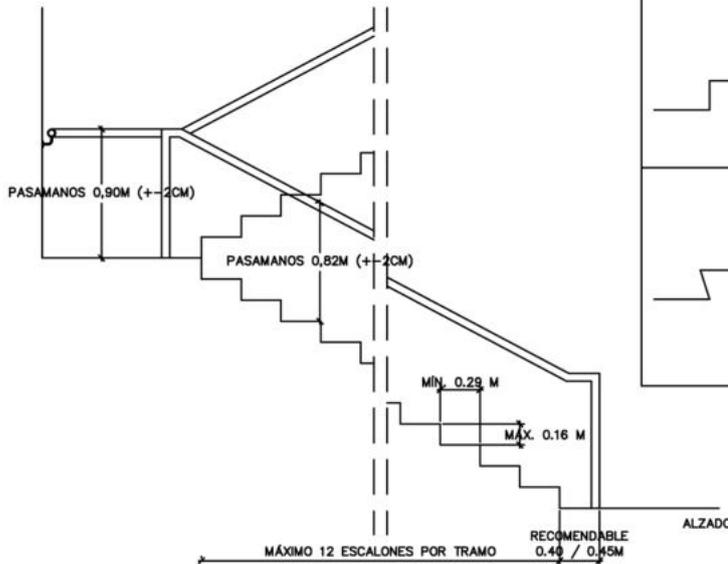
## GRUPO D : ESCALERAS DE USO PÚBLICO

### D1 ESCALERAS ADAPTADAS

- El ancho útil de paso es de 1,00m como mínimo.
- Los escalones tendrán una huella mínima de 29cm y una contrahuella máxima de 16cm. La huella no volará por encima de la contrahuella ni presentará ningún tipo de discontinuidad.
- La huella y descansillos serán de material no deslizante tanto en seco como en mojado, y de distinto color que la contrahuella.
- El número máximo de escalones sin rellano será de 12.
- Los rellanos intermedios tendrán un largo mínimo de 1,20m en la dirección de circulación.
- Las escaleras dispondrán de pasamanos corridos a ambos lados, en rellano a una altura de 90cm (+-2cm) y en tramos a 82cm (+ - 2cm), de 3 - 5cm de diámetro y separados 4cm de la pared.
- Las escaleras de traza no recta tendrán una dimensión mínima de huella de 0,29m, medida a una distancia de 0,40m de la parte interior del escalón.
- El nivel de iluminación será de unos 300lux.

### ESCALONES

BIEN	MAL

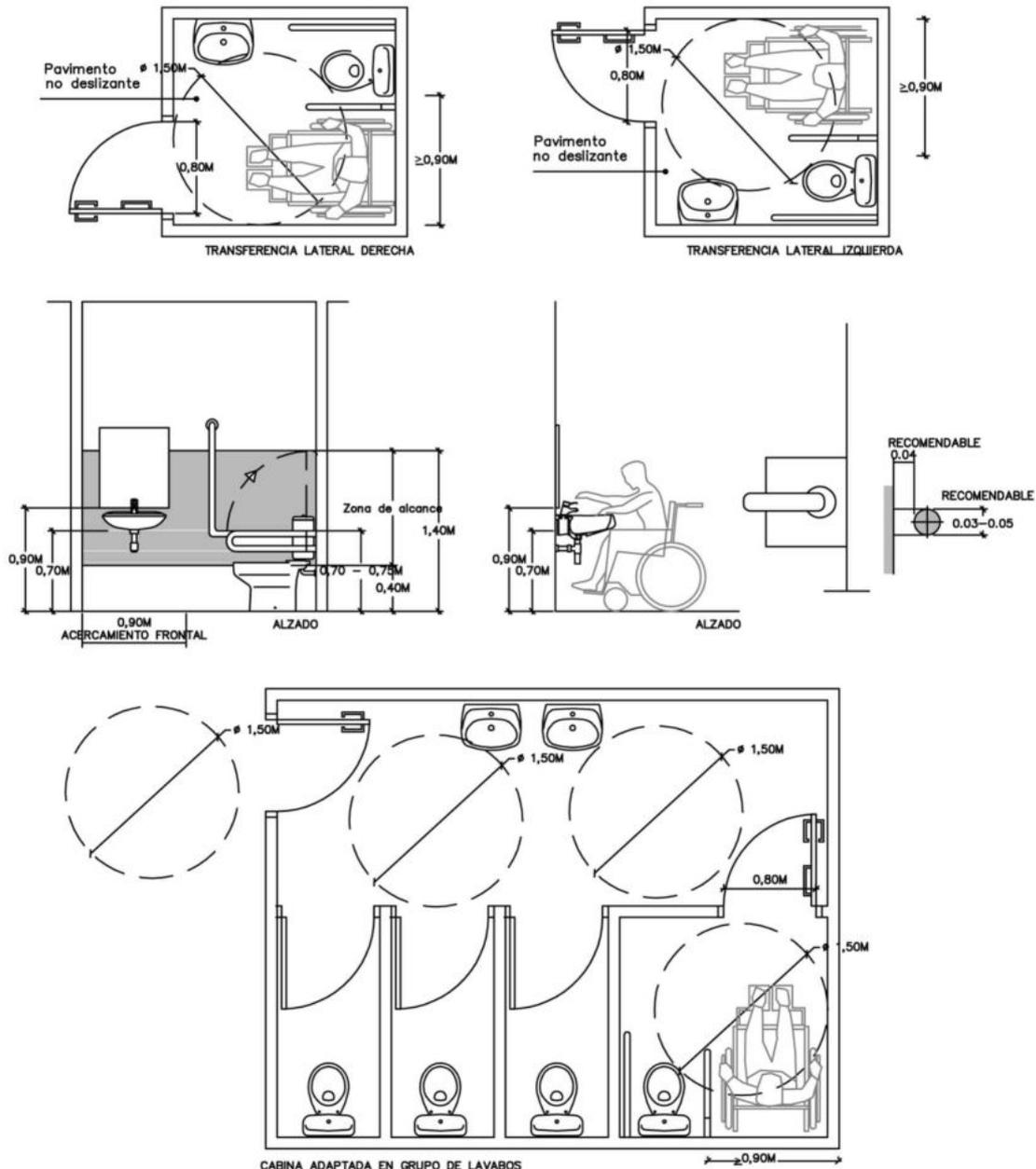


## EDIFICACIÓN

## GRUPO E : ASEO

## E1 ASEO ADAPTADO

- Las puertas tienen un ancho de paso mínimo de 0,80m. Abren hacia el exterior o son correderas. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.
- Entre 0 – 0,70m de altura se podrá inscribir un círculo de  $\varnothing$  1,50m (sin el barrido de la puerta).
- El espacio de aproximación lateral al inodoro, bañera, ducha y bidé, y frontal al lavabo será de 0,90m como mínimo.
- El lavabo no tendrá pié ni mobiliario inferior y dispondrá de un fondo mínimo de 0,60m.
- El espejo (canto inferior) estará a una altura de 0,90m respecto del suelo.
- El inodoro y bidé tendrán dos barras auxiliares a una altura entre 0,70 – 0,75m. La barra situada al lado del espacio de acercamiento será abatible.

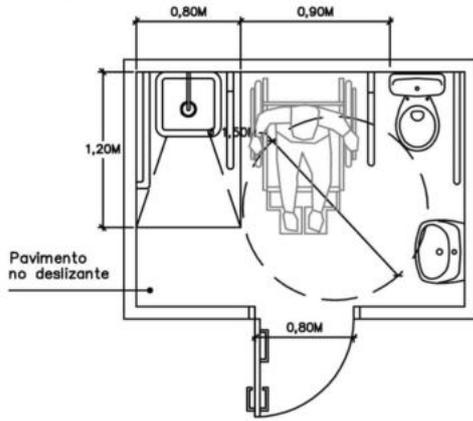


# EDIFICACIÓN

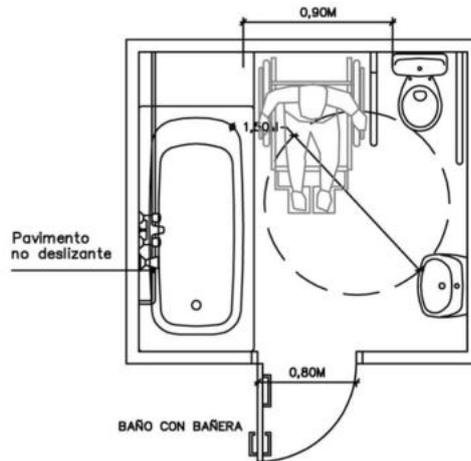
## GRUPO E : ASEO

### E1 ASEO ADAPTADO

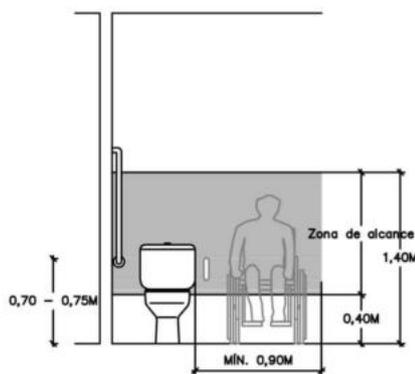
- La ducha tendrá unas dimensiones de espacio de uso mínimas de 1,20m de profundidad y 0,80m de ancho, estará enrasada con el pavimento, y la grifería se colocará en el centro del lateral más largo a una altura entre 0,90 - 1,20m. Como mínimo existirá una barra auxiliar colocada en el lado más largo. Se recomienda que existan dos barras auxiliares, una de ellas abatible (lado del espacio de acercamiento):
- Los accesorios y mecanismos se colocarán a una altura comprendida entre 0,40 - 1,40m.
- Todos los mecanismos de accionamiento serán de presión o palanca.
- El pavimento será antideslizante.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que cuando exista un grupo de lavabos se adapte una de las cabinas en lugar de crear un "tercer sexo".



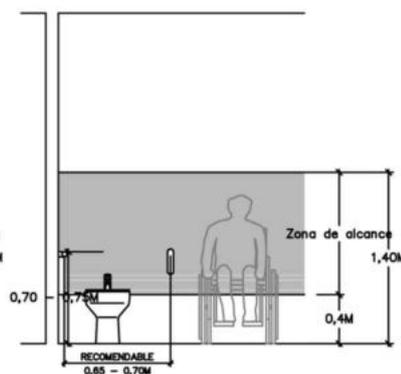
BAÑO CON DUCHA ADAPTADA



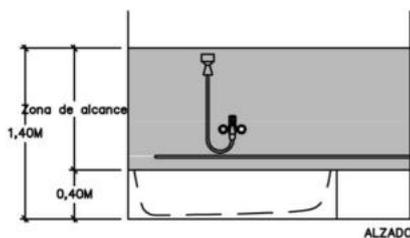
BAÑO CON BAÑERA



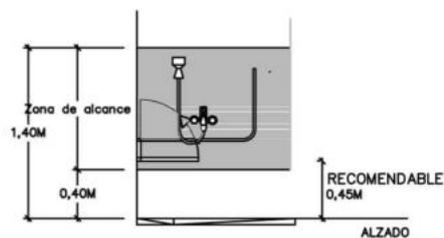
ACERCAMIENTO LATERAL INODORO



ACERCAMIENTO LATERAL BIDE



ALZADO



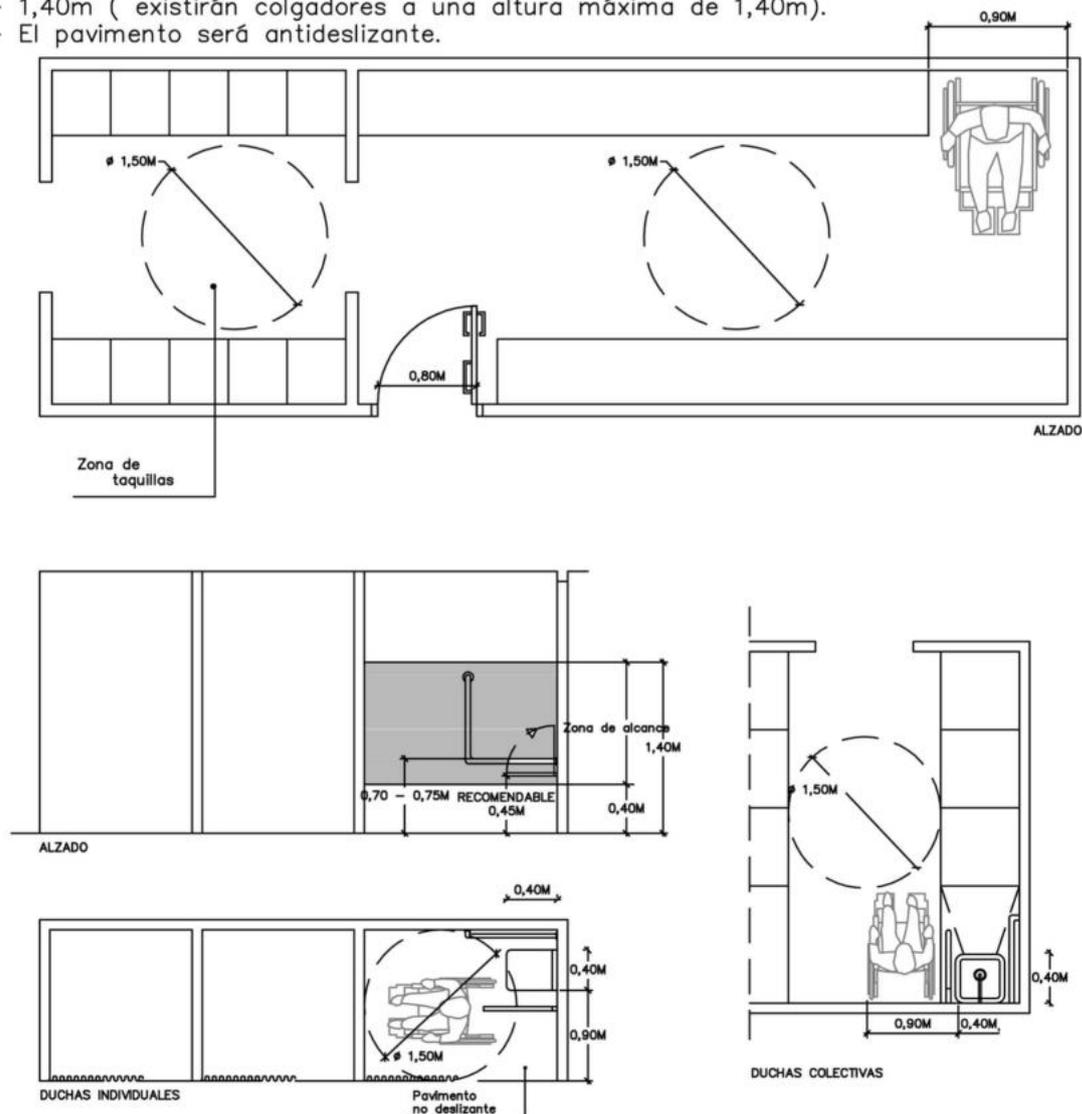
ALZADO  
RECOMENDABLE  
0,45M

## EDIFICACIÓN

## GRUPO F : VESTUARIO

## F1 VESTUARIO ADAPTADO

- Las puertas tienen un ancho de paso mínimo de 0,80m. Abren hacia el exterior o son correderas. Las manecillas se accionarán mediante mecanismos de presión o palanca.
- Los espacios de circulación interior tendrán un ancho de paso mínimo de 0,90m.
- En los cambios de dirección se podrá inscribir un círculo de  $\varnothing$  1,20m, y frente a las puertas se mantendrá el  $\varnothing$  1,50m.
- El espacio de aproximación a taquillas, bancos,...será de un ancho mínimo de 0,90m.
- La ducha tendrá unas dimensiones de espacio de uso mínimas de 1,20m de profundidad y 0,80m de ancho, estará enrasada con el pavimento, y la grifería se colocará en el centro del lateral más largo a una altura entre 0,90 - 1,20m. Como mínimo existirá una barra auxiliar colocada en el lado más largo. Se recomienda que existan dos barras auxiliares, una de ellas abatible (lado del espacio de acercamiento).
- La ducha tendrá un asiento abatible, fijado en el lado corto, de dimensiones 0,40 x 0,40m.
- Los accesorios y mecanismos se colocarán a una altura comprendida entre 0,40 - 1,40m ( existirán colgadores a una altura máxima de 1,40m).
- El pavimento será antideslizante.

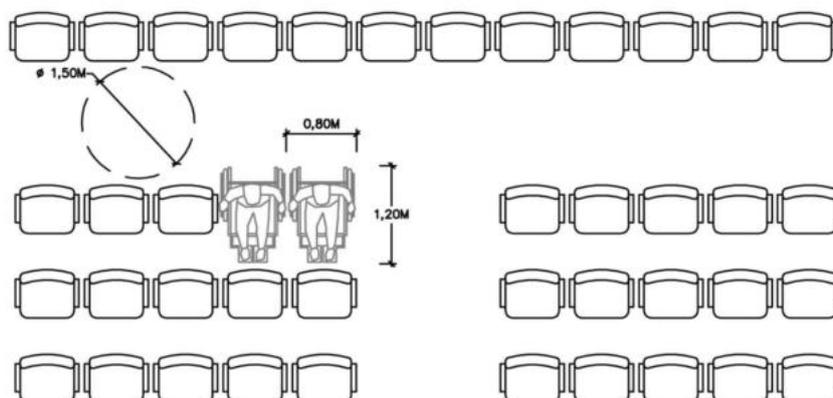


## EDIFICACIÓN

## GRUPO G : RESERVA DE ESPACIO Y MOBILIARIO

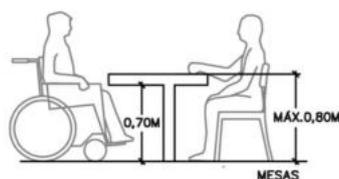
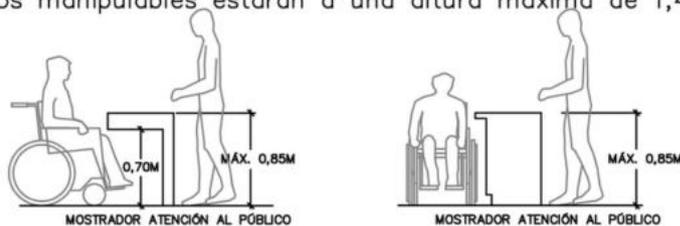
## G1 RESERVA ESPACIO ESPECTADOR

- Las dimensiones mínimas de una plaza de espectador con movilidad reducida serán de 0,80m de ancho y 1,20m de profundidad.
- El pavimento será horizontal.
- La reserva estará comunicada con un itinerario adaptado.



## G2 MOBILIARIO ADAPTADO

- Los elementos que sobresalgan más de 15cm estarán a una altura superior a 2,10m o bien, existirá una proyección en planta de una altura de 0,20m para poder ser detectado por invidentes.
- Los mostrador de atención al público tendrán una altura máxima de 0,85m y un ancho mínimo de 0,90m. Si sólo tienen un espacio de acercamiento frontal, su parte inferior entre 0 – 0,70m quedará libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas.
- Las mesas tendrán una altura máxima de 0,80m. Su parte inferior entre 0 – 0,70m y un ancho 0,90m quedará libre de obstáculos.
- Los elementos manipulables estarán a una altura máxima de 1,40m.



Anexo 6.- Manual de señalización en obras de accesibilidad realizadas en los ámbitos de la vía pública y la edificación.

Sumario.

1. Señalización de seguridad y accesibilidad.
2. Zonas de tránsito y dominio público (vía pública).
3. Zonas de acceso a edificios y obras internas (edificación).

Señalización de seguridad y accesibilidad.

En materia de accesibilidad existe la normativa vigente que contempla ciertos aspectos en medidas de protección y una legislación (Decreto 227/1997, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas) las cuales se tendrán en cuenta cuando se trabaje en zonas de tránsito y dominio público, así como en obras internas de edificación.

Zonas de tránsito y dominio público (vía pública).

Se deberá considerar que en la vía pública se pueden encontrar situaciones que pueden generar dificultades y riesgos a cualquier persona que circule por la calle, por lo tanto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Itinerarios de paso en obras de pavimentación y itinerarios alternativos.
- b) Zanjas hechas por obras de mantenimiento o reparación de la red telefónica, alcantarillado o servicios de conducciones, vados de peatones.
- c) Obras puntuales, reposición del pavimento, Agujeros hechos en la acera, tapas de registro sin protección, ...
- d) Acopio de materiales de obras en curso, así como herramientas de trabajo y maquinarias utilizadas en obras. Cierres de protección.
- e) Señalizaciones e índices de luminosidad.

Estas situaciones suponen un estorbo para las personas que forman un flujo dinámico en las calles.

Estos elementos sin protección y señalización adecuada suponen un peligro para la persona que los encuentra en su itinerario.

Estas situaciones anómalas generan barreras para toda persona que pasea por la calle, no obstante esto se agrava en un grupo (40% de la población total), que por su limitación funcional y sensorial, estos obs-

táculos suponen una mayor dificultad en su recorrido, como por ejemplo:

- Personas ambulantes, pero que tienen algún tipo de problema de motricidad, una limitación funcional.

- La población de gente mayor, que tiene un ritmo lento en sus movimientos y rigidez en los músculos. Por este motivo se debe de facilitar el paso y evitar obstáculos que puedan originar una caída.

- Personas que por su afectación utilicen silla de ruedas y como elemento, tiene unas dimensiones que es necesaria una anchura de la acera para poder pasar sin ningún obstáculo.

- Personas con deficiencias sensoriales visuales con diferentes grados e invidentes. Teniendo en cuenta el desarrollo del sentido del oído y la percepción táctil y la dificultad del estímulo visual, necesita una medidas de protección adecuadas.

Generalmente todos los Ayuntamientos disponen de ordenanzas municipales, las cuales señalan una serie de requisitos referentes a la ocupación de la vía pública en temas de construcción.

Por lo tanto para una correcta señalización y protección de las obras en la vía pública será recomendable adoptar los siguientes criterios:

a) Itinerarios de paso en obras de pavimentación e itinerarios alternativos.

Si la acera no tiene las dimensiones mínimas que se determina para itinerario adaptado se tendrá especial atención en los siguientes aspectos:

- Tener una anchura libre de 1,00 m y una altura libre de obstáculos de 2,10 m (caso de andamios u otros elementos de reparaciones).

- En cambios de dirección, la anchura de paso debe permitir dibujar un círculo de 1,50 m de diámetro.

- No incluirá ningún desnivel ni la pendiente longitudinal será superior al 8%.

- Se garantizará en todo momento la seguridad del pavimento, con una pendiente transversal no superior al 2%.

- No habrá ningún elemento de mobiliario urbano (papelera, bancos señales u otros) que puedan dificultar el paso.

Asimismo, si es necesario para los trabajos hacer un itinerario alternativo, éste se indicará mediante rótulos con indicaciones del paso y símbolos de accesibilidad. La señalización de los rótulos se regirá

por la normativa municipal al respecto, pero en todo caso se aplicarán los criterios del Plan de Accesibilidad de Candelaria (señales, carteles y paneles informativos).

En la pavimentación para un paso alternativo o provisional, el vado se eliminará poco después y tendrá las mismas características que el anterior, de la misma manera, si es necesario se realizará una ampliación de la acera para el paso de los peatones, ésta se puede realizar de cualquier material para la pavimentación (hormigón, madera, material hormigón, material bituminoso y tierra) teniendo en cuenta que tiene que tener una compactación del 90% y el espesor de la misma altura de la acera sino, se realizarán rampas no superiores al del 8%.

Todos los pasos alternativos y/o provisionales se protegerán mediante barandas fijas de protección o verjas metálicas de dimensiones 200x100cm. con balizas acústicas en cada cambio de dirección y balizas luminosas con una intensidad mínima cada una de 10 lux y, recogiendo todo el perímetro afectado directa o indirectamente, y separado, como mínimo 0,60 m.

No obstante si las obras se realizan en calles con un iluminado público muy insuficiente, y el paso alternativo está al lado del tráfico, se tendrá que colocar la señalización luminosa en todo el perímetro, siendo de color rojo o amarillo intermitente, situadas entre sí a una distancia máxima de 5 metros (protección contra el transito rodante).

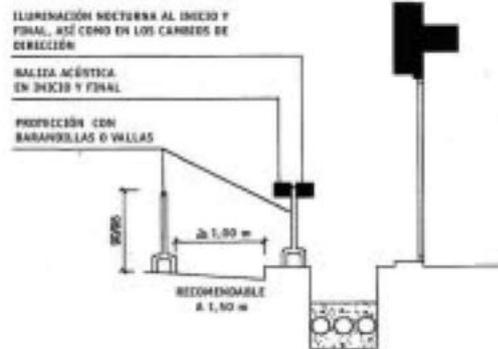
b) Zanjas hechas por obras de mantenimiento o reparación de la red telefónica, alcantarillado o servicios de conducciones y vados de peatones.

En el caso de zanjas hechas por obras de mantenimiento o reparación telefónica, alcantarillado y servicios de conducciones, la apertura de éstas se tendrá que proteger mediante elementos de base que puedan ser detectados por personas con deficiencia visual, con el suficiente peso para que no se muevan, con una altura mínima de 95 cm y con una señalización luminosa en colores amarillo y naranja (mañana) y rojo (noche), y con balizamientos acústicos que se colocarán en cada arista accionadas a distancia para la persona con deficiencia visual, mediante ondas de radio.

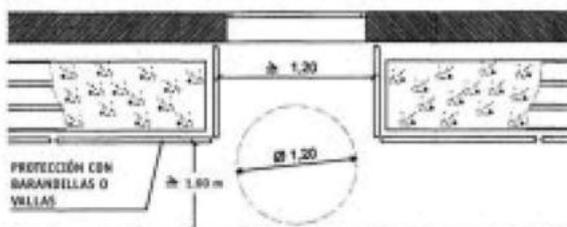
**1. ACERA NO PERMITE PERMITE UN PASO LIBRE DE 1,00 M**



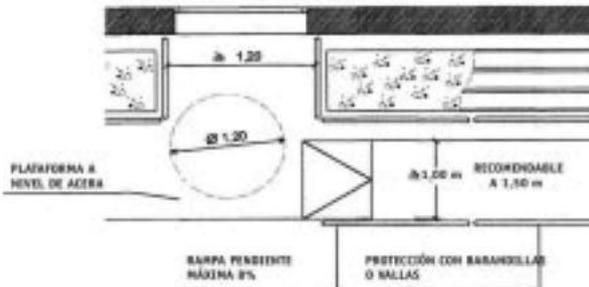
**2. ACERA NO PERMITE HABILITAR UN PASO LIBRE DE 1,00 M**



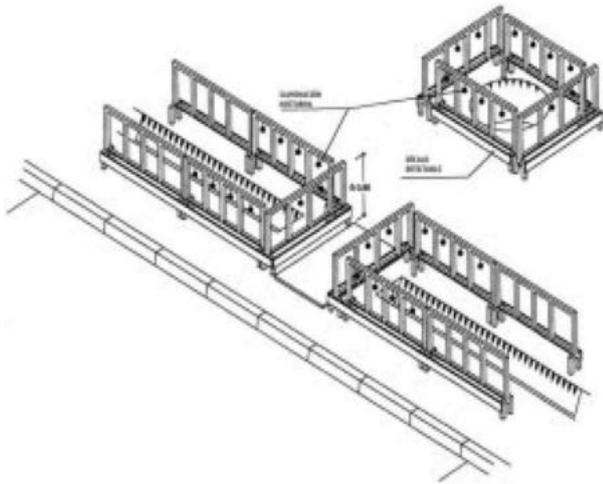
**ACCESO A COMERCIO O EDIFICIO**



**ACCESO A COMERCIO O EDIFICIO**



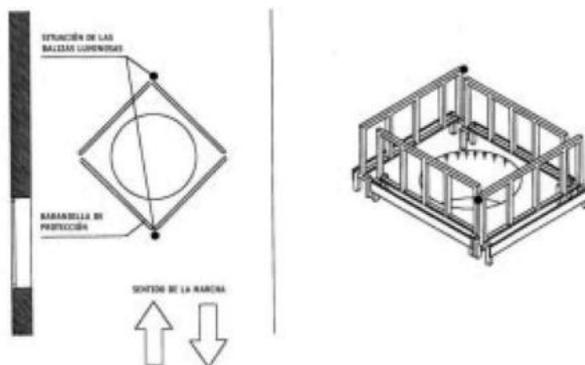
De la misma manera si se tiene que atravesar una zanja, se cubrirá con una plancha la cual permita pasar una silla de ruedas, las barandas o vallas que se coloquen serán resistentes y de trazado continuo, ancladas o enganchadas al suelo. El paso tendrá una anchura libre mínima de 1,00m, desde el punto más saliente de la valla hasta cualquier elemento (alcorque, buzón), o al extremo de la acera, y no tendrá ningún desnivel respecto a la acera mayor a 2 cm.



La reposición del pavimento en zonas extensas necesitará una protección que limite el área afectada por la obra y pueda detectarse en su base. La protección será la misma que la utilizada en las zanjas.

c) Obras puntuales, reposición del pavimento, agujeros hechos en la acera, tapas de registro sin protección ...

Si encontramos agujeros en la acera y tapas de registro sin protección, se adoptarán las mismas medidas que en el apartado anterior, pero además se marcará una dirección para la persona con deficiencias visuales de manera que pueda detectar el obstáculo con suficiente tiempo y, a la vez, que no suponga un elemento de desorientación y confusión en su trayecto inicial.



Si la ejecución de la obra no deja un paso libre mínimo en la acera para la silla de ruedas se tomará como

solución invadir la calzada con un paso mínimo que permita el paso a una silla de ruedas así como el cruce con un peatón. Este paso quedará señalizado y protegido. El descenso a la calzada se realizará sin resaltes.

En el caso de reparaciones de los surtidores de agua, el elemento que sobresalga en la acera tendrá que estar cubierto por un elemento de detección y protección mientras se realice la obra y cuando el elemento se quede al descubierto durante la reparación.

d) Acopio de materiales y escombros, contenedores y vallas.

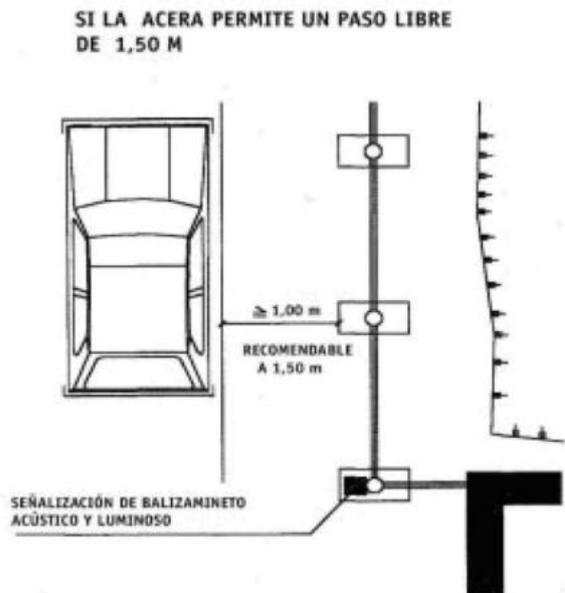
Para el acopio de materiales, herramientas de trabajo y maquinaria se protegerá mediante vallas y barandillas debidamente señalizadas, las cuales se puedan detectar fácilmente por una persona con deficiencia visual.

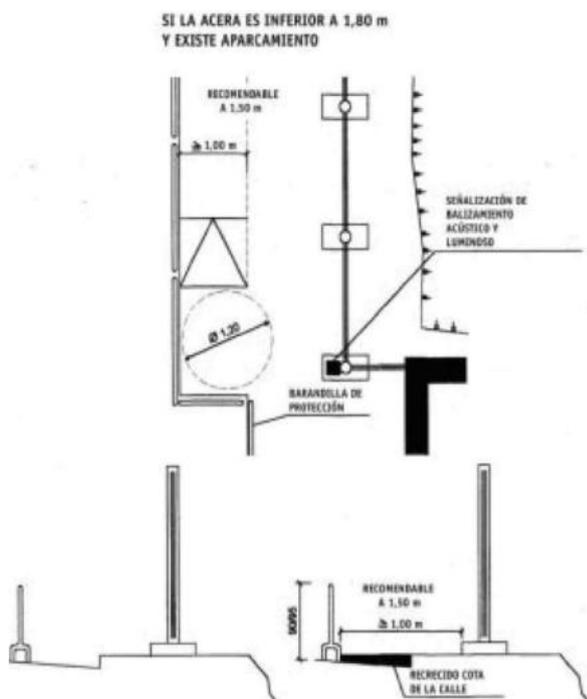
En el caso de la ocupación de la vía pública de contenedores para escombros, se colocarán vallas delimitando el ámbito de estas, tapándose con una lona o plástico opaco a fin de evitar polvo, de la misma manera no podrá sobresalir ningún elemento del contenedor.

En el caso de ocupación de la vía pública de contenedores para escombros, se colocarán vallas delimitando el ámbito de este, tapándose con una lona o plástico opaco a fin de evitar polvo, del mismo modo no puede sobresalir ningún elemento del contenedor.

Las características de las vallas y la disposición de éstas serán:

- Tendrán un peso suficiente para no ser movidas.
- Estarán, en todo momento, señalizadas e iluminadas mediante balizas luminosas.
- Se protegerán los elementos salientes de las vallas.





e) Señalizaciones e índice de luminosidad.

Para cualquier actividad en la vía pública referida a la accesibilidad se tendrá en cuenta la señalización adecuada en lo referente a itinerarios alternativos como lo son las anchuras de paso y cambios de dirección, y en temas de luminosidad a la iluminación en pasos entre zanjas, pasos alternativos entre vehículos e iluminación general de toda la obra.

- Consideraciones sobre plafones señalizadores:

- Para la señalización del cartel, es recomendable la utilización de símbolos de los cuales el tamaño de las letras en relación con la distancia desde dónde se lean, la utilización de colores y la altura levantada a la cual se ha dispuesto la información, puedan facilitar la lectura y la comprensión.

- Los contrastes visuales o las indicaciones táctiles pueden advertir a tiempo a las personas totalmente o parcialmente invidentes sobre dónde hay una situación peligrosa, esto normalmente sucede o puede presentarse cuando haya aceras abiertas o elementos que sobresalen de los edificios.

- Aún así la señalización de los itinerarios de peatones, elementos de urbanización y de otros elementos urbanos diversos, en forma de rótulos o señales, deberá tener un contorno nítido, coloración viva y contrastada con el fondo, letras de 4cm. de altura mínima, a 1,50 m del suelo y que permitan el acercamiento de las personas a 5 cm.

- Consideraciones referentes al índice de luminosidad:

- En espacios exteriores, es recomendable una intensidad luminosa no inferior a los 20 lux.

- La señalización de los plafones, en el caso de estar iluminados, lo estarán siempre desde el exterior, con objeto de facilitar la lectura próxima, y se colocarán de forma que no constituyan obstáculo.

Zonas de acceso a edificios y obras internas (edificación).

Habrá que considerar que en las obras de edificación se pueden encontrar situaciones que pueden generar dificultades y riesgos a cualquier persona que circule por la calle y por el interior del edificio, por lo tanto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Zonas de acceso y obras internas en el edificio.

b) Obras puntuales en fachadas para aperturas de agujeros.

a) Zonas de acceso y obras internas en el edificio.

a.1) Zonas de acceso.

En las obras que se realice al acceso del edificio, aparte de respetar las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente se habrán de tener en cuenta entre otras los siguientes aspectos:

- Se garantizará en lo posible que la accesibilidad de las zonas comunes exigible a los edificios de uso público, dónde la construcción, la ampliación y la reforma de los espacios, instalaciones o servicios propios de las edificaciones de titularidad pública o privada destinadas a un uso público se efectúe de forma que resulten adaptadas para las personas con limitaciones, por lo tanto, en un primer momento de las obras de adecuación y en todas las tareas derivadas de ésta, se pedirá un nivel de accesibilidad inferior, es decir, que se adapte un itinerario practicable.

- Señalización con carteles de las diferentes zonas de obras del edificio.

Se velarán siempre las condiciones de acceso al edificio en obras, cuando este se deba hacer por otro lugar alternativo del habitual, de manera que siempre haya como mínimo un acceso practicable.

La señalización se indicará siempre en la entrada al edificio, ya sea esta la general o la que se habilite por obras. En esta señalización, se tendrán en cuenta las obras generales del edificio, siendo recomendable que si se desarrollan en diferentes plantas, se indique en cada una de ellas las obras a realizar.

Se intentará por lo posible, que sean en colores contrastados y en relieve, para poder ser interpretada por cualquier persona.

a.2) Obras internas en los edificios.

Hará falta tener en cuenta que las obras sean internas, aparte del cumplimiento de los diferentes decretos y ordenanzas respecto a normas de seguridad, habrán de contener los siguientes aspectos:

- Adecuación de los diferentes recorridos en los cuales se desarrollen las obras.

- Señalización correcta en cuanto a comunicación visual y auditiva (mínimos de intensidad luminosa, señalización de emergencia y megafonía).

- Recorridos alternativos y vías de evacuación en caso de incendio.

a.2.1) Los diferentes recorridos que se habiliten a lo largo de las obras deben cumplir los mínimos parámetros de accesibilidad de itinerario practicable, donde:

- Habrá una anchura mínima de 1,00m. y una altura de 2,10 m totalmente libres de obstáculos en todo el recorrido.

- No incluirá ningún tramo de escalera, y en los cambios de dirección la anchura de paso deberá permitir inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro.

- Si en la habilitación del pasos o recorridos alternativos, se tienen que colocar rampas, estas deberán de tener una pendiente máxima del 8%, con una longitud máxima, sin rellano, de 10 m, colocándose elementos de protección al lado mediante pasamanos a una altura entre 0,90 m y 0,95 m.

- Si hay puertas, estas habrán de tener una anchura de 0,80 m y una altura de 2,00 m. La apertura de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca, respetando los espacios libres según normativa (habrá un espacio libre sin ser barrido por la apertura de la puerta, donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro).

- Los elementos de protección, deberán estar sujetos de una manera segura y fiable a los diferentes paramentos horizontales y verticales, teniendo cuidado, en el caso de las barandillas, de respetar el zócalo a 5 cm del suelo.

a.2.2) Señalización. Comunicación visual y auditiva (mínimos de intensidad luminosa, señalización sonora y señalización de emergencia).

Plafones de señalización.

Las señales de información estarán colocadas en el sentido de circulación, intentando en lo posible la mezcla de mayúsculas y minúsculas en un título, puesto que así resulta más fácil de comprender. Se respetarán las alturas de los mecanismos como los plafones de comunicación...

A la hora de la colocación de los plafones y señales, es recomendable que haya una tonalidad de colores blancos, grises claros o colores cálidos, así utilizando estas tonalidades en los paramentos, será más fácil conseguir un contraste visual con la señalización.

Así mismo se recomienda, siguiendo normas UNE, que la relación a la distancia y altura de la letra sea la descrita en la siguiente tabla:

Distancia (m)	Altura de letra(mm)	Cuerpo de letra
0,5	3	12
1,0	6	24
5,0	29	106
10,0	58	212
100,0	580	2120

De la misma manera, los contrastes entre la señalización y los paramentos es primordial, igual que el mismo contraste entre los diferentes colores que formen el plafón o señal. La siguiente tabla proporciona una guía sobre contrastes, según normas UNE.

Símbolo o letra	Fondo
Blanco	Azul oscuro
Negro	Amarillo
Verde	Blanco
Rojo	Blanco
Azul	Blanco
Negro	Blanco
Amarillo	Negro
Blanco	Rojo
Blanco	Verde oscuro
Blanco	Negro

Mínimos de intensidad luminosa.

En lo referente a la señalización, se tendrá que tener cuidado respecto a las zonas poco iluminadas o posibles cortes del suministro eléctrico. Es aconsejable que toda la señalización de los recorridos esté realizada con plafones y señales con materiales luminiscentes, con indicaciones del itinerario y vías de evacuación, independientemente de las señales preceptivas de las instalaciones contra incendios. Por lo general, en los interiores de los edificios, el mínimo de las intensidades luminosas se respetan, pero en el momento de efectuar trabajos de rehabilitación o adecuación de las instalaciones existentes, hay posibles zonas dónde estos mínimos no se cumplan. Por lo

tanto es aconsejable que se respeten los siguientes criterios:

Criterios de iluminación (mínimo de lux aconsejable), según normas UNE, en espacios dónde se pueden realizar obras:

Lux	Características del espacio
50	Interiores visitantes con poca frecuencia sin percepción de detalles.
100	Interiores visitantes ocasionalmente con funciones visuales confinadas al movimiento y una pequeña percepción de detalles.

La pérdida de la audición comporta unos sistemas de comunicación basados en sistemas de amplificación del sonido, pero vigilante en la reverberación que puede ocasionar este sistema, puesto que según la tipología de materiales que se coloquen pueden amplificar este sonido hasta no poder entender nada. Se aconseja la colocación de un falso techo el cual tenga un buen coeficiente acústico (techos de fibras minerales, materiales porosos, etc.). Aun así es aconsejable acompañar las señales sonoras con sistemas luminosos: luces con parpadeo, diferentes colores, dispositivos electrónicos o acústicos conectados a la luz o similares.

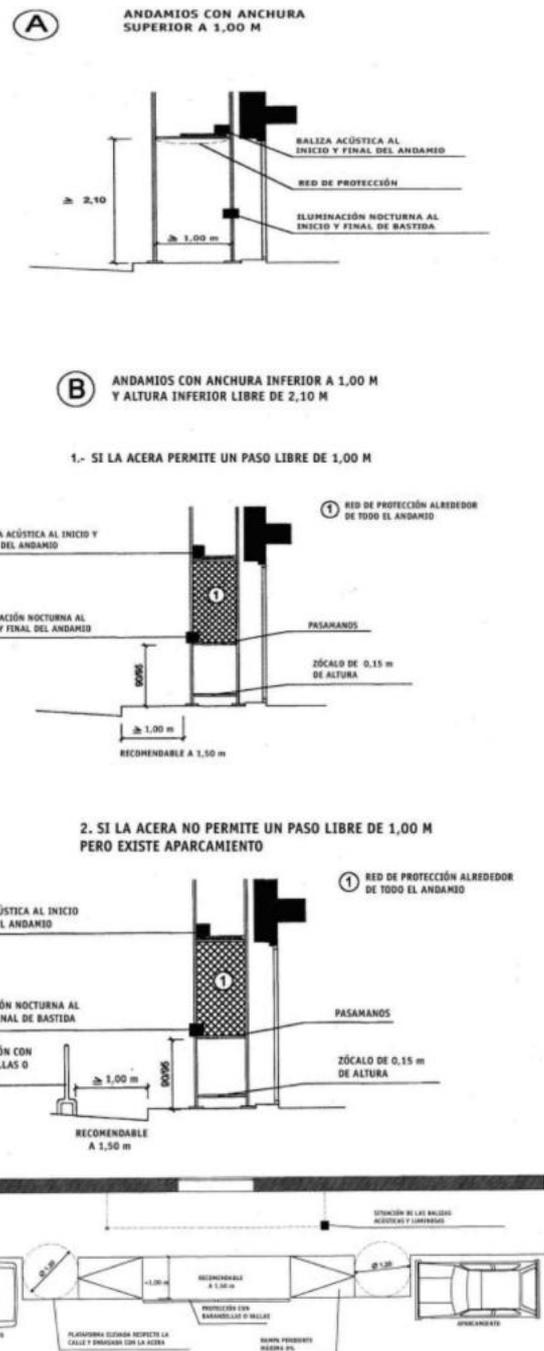
a.2.3) En referencia a los recorridos y vías de evacuación, aparte del cumplimiento de la normativa específica en incendios, \*NBE-\*CPI-96 y otras ordenanzas y reglamentos, se registrarán por los apartados anteriores en referencia a condicionantes de accesibilidad y señalización.

b) Instalación de andamios.

Es el caso de los andamios, están en el ámbito de la vía pública, pero pertenecen a obras de edificación, por lo tanto todos los preceptos de señalización e iluminación son del todo correctos, quitando el caso cuando se efectúe una iluminación interior del pasillo del andamio, la cual tendrá que tener como mínimo una intensidad luminosa superior a 10 lux.

Aún así se pueden encontrar varios casos de poder establecer un itinerario adaptado, por lo tanto si estas no dejan un paso libre de 1,00 m de anchura y sin ningún obstáculo por debajo de los 2,10 m de altura, se habrá de habilitar un paso paralelo a la misma y una protección de estas que impida el paso por debajo.

Ejemplos gráficos de aplicación de los criterios de accesibilidad.



Aún así siempre en la actuación en los andamios, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones mínimas:

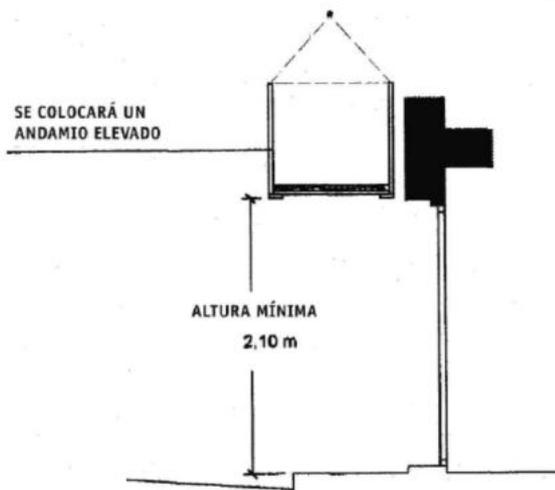
- Se garantizará siempre los anchos de paso mínimos de los itinerarios adaptados.

- Cuando el andamio permita un ancho de paso de 1,00m por su interior, se garantizará que el pavimento existente en este paso sea duro, sin resaltes y no deslizante, aun así garantizando en todo momento la protección de todos los elementos que forman el andamio peatonal.

- Del mismo modo. A la hora de ampliar la acera si esta no permitió un paso de 1,00m, se colocará un entarimado sobre la parte ocupada de la calzada formando un plan coplanario con la acera y una barandilla fija de protección.

- Para la señalización, zonas de seguridad, acopios de los materiales que formen el andamio y otros trabajos relacionados en el montaje, desmontaje y trabajos de seguridad, se seguirán las normativas actualmente vigentes.

**3. SI LA ACERA NO PERMITE UN PASO LIBRE DE 1,00 M Y NO EXISTE APARCAMIENTO**



**ANEXO 7-FICHA DE ACCESIBILIDAD**

ANEXO 7.- Ficha de accesibilidad.

**FICHA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO EN EDIFICACIONES DE CONCURRENCIA O USO PÚBLICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY CANARIA DE ACCESIBILIDAD (DECRETO 227/1997, de 18 de septiembre)**

DATOS DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO	
Proyecto:	Aplicación, Rehabilitación, Reforma
Tipo de intervención:	Aplicación, Rehabilitación, Reforma
Situación (calle y n.º):	
Municipio y código postal:	
USO DE LA EDIFICACIÓN? SUPERFICIE O CAPACIDAD (Según Cuadro E.1 del Anexo 2)	
Grupo al que pertenece: EDIFICIO DE USO PRIVADO. NO ES DE APLICACIÓN.	
Uso específico:	
Superficie construida:	
Capacidad:	
EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN ITINERARIOS	
Itinerarios que son Accesibles (adaptados o practicables)	De comunicación entre la vía pública y en el interior de la edificación o establecimiento (En todos los casos).
	De comunicación de los diversos edificios del conjunto entre sí y con la vía pública (En el supuesto de un conjunto de edificios).
	De comunicación entre un acceso del edificio o establecimiento y las áreas y dependencias de uso público (En todos los casos).
	De acceso a los espacios adaptados singulares (Para aquellos espacios indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2)
	De aproximación a los elementos de mobiliario adaptados y reservas de espacio para personas con limitaciones (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).

Nivel de accesibilidad los itinerarios	Adaptado. Por ser el que corresponde según el Cuadro E.1 del Anexo 2. Practicable. Por ser el que corresponde según el Cuadro E.1 del Anexo 2. Practicable. Por tratarse de obras de ampliación, rehabilitación o reforma en los términos que establece el punto 2 del Art. 18.
--	---

Requerimientos mínimos de los itinerarios	Los itinerarios Practicables se ajustan a los requerimientos mínimos de la Norma E.2.1.2. del Anexo 2. Los itinerarios Adaptados se ajustan a los requerimientos mínimos de la Norma E.2.1.1. del Anexo 2.
---	---

**EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS SINGULARES DE LA EDIFICACIÓN**

Espacios singulares adaptados del edificio o establecimiento (si los tiene)	Aparcamiento (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).
	Escalera de uso público que no dispone de recorrido alternativo mediante ascensor (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).
	Aseos (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).
	Dormitorios (En los Alojamientos Turísticos indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).
	Vestuarios (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).

Número de unidades adaptadas de reserva exclusiva o preferente	<input type="checkbox"/> Plazas de Aparcamiento de reserva exclusiva según el Art. 19. <input type="checkbox"/> Territorios según el Art. 22. <input type="checkbox"/> Unidades Alojativas según el Art. 23.
--	--

Requerimientos mínimos de los Espacios Singulares  
Los Espacios Singulares adaptados que tiene el Edificio o Establecimiento se ajustan a los requerimientos mínimos de las Normas E.2.2.1. a E.2.2.6. del Anexo 2.

**EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN EL MOBILIARIO**

Mobiliario Adaptado del que dispone el Edificio o Establecimiento	Elementos de mobiliario para cada uso público diferencial (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2). Reserva de espacio de uso preferente para personas con limitaciones (En los usos de la edificación indicados en el Cuadro E.1 del Anexo 2).
---	--

Número de espacios reservados	<input type="checkbox"/> Plazas de espectador de uso preferente por parte de personas con limitaciones, según el Art. 26.
-------------------------------	---

Requerimientos mínimos del mobiliario:  
El mobiliario adaptado que tiene el Edificio o Establecimiento se ajusta a los requerimientos mínimos de las Normas E.2.3.1. y E.2.3.2. del Anexo 2.

**OBSERVACIONES**

**SELLOS OFICIALES**

FICHA: EL TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO